

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

CG150/2011

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y OTROS EN CONTRA DEL C. FIDEL HERRERA BELTRÁN, EX GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE VERACRUZ Y OTROS, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QPAN/JL/VER/024/2010 Y SUS ACUMULADOS SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y SCG/QCG/038/2010.

Distrito Federal, 25 de mayo de dos mil once.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

Por cuestión de método, se citarán las actuaciones que en lo individual se realizaron en los expedientes **SCG/QPAN/JL/VER/024/2010 Y SUS ACUMULADOS SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y SCG/QCG/038/2010**, y posteriormente se establecerá lo actuado a partir de su acumulación.

**ACTUACIONES DEL EXPEDIENTE
SCG/QPAN/JL/VER/024/2010**

I. El veinticuatro de junio de dos mil diez, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número JLE-VE/1112/2010, firmado por el C. Francisco Alberto Salinas Villasáez, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, a través del cual remite el escrito de queja presentado por el C. Enrique Cambranis Torres, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz, en el que hace del

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

conocimiento hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral federal, los cuales, de manera textual, hace consistir en lo siguiente:

I.-HECHOS

PRIMERO.- Que con fecha 16 de junio del presente año, el diario 'Excélsior', publicó en su primera plana e interiores la nota periodística titulada 'Fidel Herrera paga y opera las campañas en Veracruz', precedida por el cintillo 'Duarte, candidatito del PRI, 'anda reapendejado', dice el Gobernador', y sucesivamente a los títulos la nota específica 'Grabaciones revelan la participación activa del mandatario estatal en las contiendas electorales'.

SEGUNDO.- Que el Diario Excélsior es el correspondiente al año XCIV-Tomo III, número 33, 887, impreso en la Ciudad de México, y está integrado por 92 páginas.

TERCERO.- A páginas 16 y 17 de la sección nacional se identifica un nuevo encabezado, ahora de interiores, que dice: 'Comicios en Veracruz. Herrera pone su cargo al servicio de las campañas'. Enseguida un nuevo título de nota que señala 'El gobernador veracruzano tomó las riendas de la estrategia electoral del PRI y dispensa recursos económicos, pues, presume, estoy en plenitud del poder'.

CUARTO.- La nota aparece de esta forma en el diario a que se hace referencia:

QUINTO.- El contenido de las grabaciones que se publicaron y se han difundido por diversos medios electrónicos es del siguiente tenor:

Fidel Herrera paga y opera las campañas en Veracruz

Duarte, candidato del PRI, 'anda reapendejado', dice el gobernador. Grabaciones revelan la participación activa del mandatario estatal en las contiendas electorales. Escucha aquí las grabaciones en nuestra zona multimedia

Leticia Robles de la Rosa

Notas relacionadas

'Yo tengo el recurso, ¿cuánto necesitas?'

Un abogado en la política

Heridas del terremoto

'Piratéate la música de Dante'

'Pues hay que darles a todos, hombre'

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

El gobernador de Veracruz, Fidel Herrera, tomó desde marzo las riendas de la campaña de Javier Duarte, aspirante a sucederlo en el cargo, así como de los candidatos a diputados locales y alcaldes de su partido, con la certeza de que 'estoy ahorita en plenitud del pinche poder; tengo el gobierno en la mano'.

El mandatario priista aseguró que canalizaría dinero para sus candidaturas, les indicó a sus aspirantes a cuáles mecenas podían recurrir e incluso giró instrucciones para que un compositor se plagiera el eslogan de Dante Delgado y lo adaptara al nombre de Javier Duarte, a quien en marzo definió como un político que 'anda muy reapendejado'.

Desde ayer por la tarde, a los correos electrónicos de diferentes integrantes de la clase política de Veracruz comenzaron a llegar grabaciones de pláticas sostenidas por Fidel Herrera con varios candidatos y colaboradores de su gobierno.

Varios de los audios, cuyas copias tiene Excélsior, muestran la forma de operar del gobernador de Veracruz, quien también aspira a dirigir el PRI nacional.

En una de las grabaciones se escucha al gobernador en una conversación con Marco Antonio Estrada Montiel, candidato priista al distrito XXX de Coatzacoalcos.

'Mire, yo por ahí necesito algunos recursos', le informa el aspirante.

'Ven a verme', ofrece Herrera; 'a la hora de ser candidato, dale a todos, mano'.

En otra conversación, esta vez con Renato Tronco Gómez, candidato a la alcaldía de las Choapas, le ofrece: 'yo tengo el recurso ahorita para que le entres pa' delante. ¿Cuánto necesitas? Yo te lo hago llegar'.

En un tercer diálogo, cuando pide a un compositor plagiar y transformar un jingle para la campaña de Javier Duarte, afirma: 'Dámelo a mí. (Duarte) anda muy reapendejado, es un candidato que no es alegre, dámelo a mí. Yo soy tu vínculo, Fogoso'.

Toma las riendas

Decidido a ayudar al PRI a conservar el gobierno de Veracruz, desde marzo el gobernador Fidel Herrera tomó las riendas de la campaña de Javier Duarte, aspirante a sucederlo en Casa de Gobierno, así como de todos los candidatos a diputados locales y presidentes municipales de su partido en la entidad, con la seguridad que le proporciona el hecho de que 'estoy ahorita en plenitud del pinche poder; tengo el gobierno en la mano'.

Y no sólo les canalizó dinero para fondear sus candidaturas, sino que les indicó a cuáles 'mecenas' podían recurrir; incluso giró instrucciones para que un compositor se plagiera el eslogan de Dante Delgado, para adaptarlo al nombre de Javier Duarte, a quien en marzo definió como un político que 'anda muy reapendejado; es un candidato que no es alegre.

(...) trae el síndrome del candidato que no se comunica con nadie'.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

Grabaciones

Desde ayer por la tarde, a los correos electrónicos de diferentes integrantes de la clase política de Veracruz comenzaron a llegar diversas grabaciones de pláticas sostenidas por el gobernador Fidel Herrera con varios candidatos y colaboradores de su gobierno, a quienes gira órdenes para entusiasmarlos en su participación en este proceso electoral, al cual define como 'la madre de todas las batallas'.

Varios de los audios, cuyas copias tiene Excélsior, muestran la forma de operar del gobernador de Veracruz, quien también aspira a dirigir el PRI a escala nacional.

En una conversación sostenida con un compositor a quien identifica con el apodo de Fogoso, el gobernador le pide que piratee para Javier Duarte un tema que usa Dante Delgado, candidato de la Alianza Diálogo para la Reconstrucción Nacional:

-Fidel Herrera: Oye, Fogoso, necesitamos meterle música a Duarte. Oye por lo pronto hazme el refill de Duarte. La de Dante quiere ayudarte. Ponle Duarte quiere mi amigo ayuDUARTE y la manejamos por debajo del agua... Hay que hacer música para Duarte.

-Fogoso: Ya lo hice. De hecho, ya le hice un tema, señor. Se lo entregué, pero no lo ocupó en realidad.

-Fidel Herrera: Dámelo a mí, hombre. Anda muy reapendejado, es un candidato que no es alegre, dámelo a mí. Yo soy tu vehículo, Fogoso.

'Te tiene un recurso'

En otra grabación, se escucha al gobernador en una conversación con Marco Antonio Estrada Montiel, candidato priista al distrito XXX de Coatzacoalcos:

-Fidel Herrera: Oye. ¿Te buscó...? No sé si ya viste a Salvador Sánchez Estrada.

-Marco Antonio Estrada: ¿El de Villa Allende, no?

-Fidel Herrera: No, hombre. El de Finanzas, que te tiene un recurso, hombre.

-Marco Antonio Estrada: ¡Ah, sí! Ya fui ayer. Ya fui ayer.

-Fidel Herrera: Bueno, aplícalo hombre, porque ahí todos me hablan, que si no has querido andar, que si no le estás metiendo. ¿Qué necesitas, qué refuerzo te damos, qué más hacemos?

-Marco Antonio Estrada: Mire, yo por ahí necesito algunos recursos, como (inaudible) con Juan Humberto.

-Fidel Herrera: Ven a verme. Bueno, Juan Humberto, y también la parte urbana, a ver dame diseños. Sí, Olvera Olea tenía como 25 mil camisetas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

Más adelante, Marco Antonio Estrada le dice que en Villa Allende hay cerca de diez equipos que buscan el voto, y tienen diferentes coordinadores, que todos quieren dinero. El gobernador le responde que "pues hay que darle a todos, hombre".

En otra conversación, esta vez con Renato Tronco Gómez, aspirante a la presidencia municipal de Las Choapas, realizada el 31 de marzo, Fidel Herrera le promete que le dará dinero para construir los diez kilómetros que faltan a una carretera.

-Fidel Herrera: Bueno, pero ahora tengo un secretario que se va a dedicar nada más a eso, que es Guillermo Herrera, y yo tengo el recurso ahorita para que le entres pa'delante. ¿Cuánto necesitas? Yo te lo hago llegar.

-Renato Tronco: Sí, mire, la verdad a mí me apena señor, créame que me apena, porque a usted se lo dije y se lo prometí. Mi lealtad es para usted, pero sí hay cosas que sí me han dejado...

-Fidel Herrera: Todo lo que te hayan

'Pues hay que darles a todos, hombre'

-FIDEL: Oye. ¿Te buscó? Yo no sé si ya viste a SALVADOR SÁNCHEZ ESTRADA (secretario de Finanzas de Veracruz).

MARCO: ¿El de Villa Allende, no?

FIDEL: No, hombre, el de Finanzas, que te tiene un recurso, hombre. MARCO: Ah, sí ya fui ayer, ya fui ayer.

FIDEL: Bueno, aplícalo, hombre, porque ahí todos me hablan, que si no has querido andar, que si no le estás metiendo, ¿qué necesitas, qué refuerzo te damos, qué más hacemos?

MARCO: Mire, yo por ahí necesito algunos recursos, como (se entrecorta) con JUAN HUMBERTO.

FIDEL: Ven a verme... bueno, JUAN HUMBERTO, y también la parte urbana, a ver dame diseños, sí, OLIVER OLEA tenía como 25 mil camisetas, MARCO: No, pero...

FIDEL: El problema es que nadie te localiza, cabrón.

MARCO: Yo ando chambeando bien, ayer fui al cerro y todo, ahorita voy a hacer día de las madres.

FIDEL: ¿Tú te sientes bien? MARCO: Sí, yo ando bien.

FIDEL: Que todos los de Coatzacoahuila te quieren cambiar, todos los días me habla uno que él quiere entrarle ahí, que porque...

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

MARCO: Mira, lo que pasa es que es Villa Allende, y en Villa Allende, hay como cerca de diez equipos que hay diferentes coordinadores, y todos quieren que les dé uno dinero y que les dé esto y que les dé todo...

FIDEL: ¡Pues, hay que darle a todos, hombre!

MARCO: Bueno.

FIDEL: Ahorita a la hora de ser candidato dale a todos, mano. MARCO: Sí, no, yo ahorita...

FIDEL: Gana apoyos, hombre, al gordo del comité municipal, a SÁNCHEZ ABREU (JUAN DE DIOS, dirigente municipal del PRI en Coatzacoalcos, Veracruz), porque él es uno de los que dice que no quieres dejarte ayudar, hombre.

(...)

FIDEL: Dale una visitada a don RAMÓN HERNÁNDEZ TOLEDO (dirigente del Grupo mayoritario 24 de octubre, en la sección u del sindicato petrolero).

MARCO: Ah, bueno.

FIDEL: Él quiere ayudarte, pero no te ve tampoco, vele a decirle: 'Oiga, vengo a que me eche su bendición', y al gordo SÁNCHEZ ABREU dile: 'Oye, échale para adelante, este triunfo es de todos'.

MARCO: Y a don RAMÓN ya fui, dos o tres veces he ido a verlo, hoy voy otra vez, hoy voy a Agua Dulce.

FIDEL: Bueno, pues métele duro... Agua Dulce no... (se corta la comunicación).

MARCO: Se cortó... bueno... sí se cortó... bueno.

DESPRENDIDO

Fecha de la conversación:

5 de mayo de 2010

Interlocutores:

Fidel Herrera y Marco Antonio Estrada Montiel, candidato del PRI por el Distrito II urbano de Coatzacoalcos, Veracruz.

Salvador Sánchez Estrada, citado por el gobernador de Veracruz como el presunto facilitador de recursos económicos, es el secretario de Finanzas y Planeación del estado desde enero de 2009.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

Ese día, el Congreso local le otorgó la dispensa de ley para que pueda desempeñarse como titular de la dependencia, pese a no ser veracruzano de nacimiento.

Otro de los mencionados en la charla es Juan de Dios Sánchez Abreu, dirigente del PRI en Coatzacoalcos, Veracruz, quien recientemente ha denunciado que grupos de jóvenes panistas han agredido a sus candidatas y brigadas.

'Piratéate la música de Dante'

Ya hicimos todo cabrón, ya hicimos todo, y todo lo que te hayan dejado tirado lo levantamos, pues estoy ahorita en plenitud del pinche poder; tengo el gobierno en la mano.' Fidel herrera Beltrán, Gobernador de Veracruz

-FOGOSO: ¿Bueno?

-FIDEL: Fogoso

-FOGOSO: Sí.

-FIDEL: Necesito que nos ayudes con música de salsa, música de campaña de DUARTE [DE OCHOA JAVIER, candidato del PRI a la gubernatura del Estado]... Fogoso... (Se corta y retorna la comunicación).

-FOGOSO: ¿DELFIN?

-DELFIN: Sí, ¿quién habla?

-FOGOSO: Habla FOGOSO.

-DELFIN: ¿Ya hablaste con el señor?

-FOGOSO: Me estaba marcando, pero se me descargó mi teléfono, entonces me estoy reportando, ya conseguí aquí una...

-DELFIN: Sí te lo comunico.

-FIDEL: ¿Bueno?

-FOGOSO: Señor, buenos días.

-FIDEL: Oye FOGOSO, necesitamos meterle música a DUARTE. Oye por lo pronto hazme el refill de DUARTE. La de DANTE (posiblemente se refiere a DANTE DELGADO RANNAURO, candidato de la alianza Diálogo para la Reconstrucción Nacional) quiere mi amigo ayudarte, ponle DUARTE quiere mi amigo 'ayuDUARTE' y la manejamos por abajo del agua.

-FOGOSO: (Ininteligible), señor.

-FIDEL: Y hay que hacer música para DUARTE.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

-FOGOSO: Ya le hice, de hecho, ya le hice un tema, señor. Se lo entregué, pero no lo ocupó en realidad.

-FIDEL: Dámelo a mí, hombre. Anda muy reapendejado, es un candidato que no es alegre, dámelo a mí, yo soy tu vínculo, FOGOSO.

-FOGOSO: Ok, sí señor, okey le hacemos ese. Ya está sonando un tema nuevo de YUNES (LINARES MIGUEL ÁNGEL, candidato del PAN a la gubernatura del Estado de Veracruz) que dice...

-FIDEL: Oye, pero hazte esa, la... pirateate la de DUARTE, la de DANTE quiere mi amigo ayudarte.

Es DUARTE quiere mi amigo 'ayuDUARTE'.

-FOGOSO: Ah, okey. La de DANTE.

-FIDEL: Sí. Esa pirateála con la de DUARTE. DUARTE quiere mi amigo 'ayuDUARTE'.

-FOGOSO: Ah, ya le entendí, ya le entendí, muy bien.

-FIDEL: Y hay que hacer otras buenas para DUARTE, hombre. Dámelas y dame la que le diste a él, tráemela, mañana si quieres. Es que él anda apendejado, trae el síndrome del candidato que no se comunica con nadie.

-FOGOSO: Okey, señor, ¿a dónde lo veo mañana?

-FIDEL: En Palacio yo creo, en Palacio, en Jalapa, o te reportas conmigo (...) y ahí te decimos dónde ando.

-FOGOSO: Okey, señor.

-FIDEL: Sale, bye.

-FOGOSO: Gracias, hasta luego.

-FIDEL: Hasta luego.

PARTITURA ELECTORAL

*Fecha de la conversación:
29 de marzo de 2010.*

*Interlocutores:
Fidel Herrera y un hombre identificado como Fogoso.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

En la charla se hace alusión a Dante Delgado Rannauro, candidato al gobierno estatal por la alianza 'Para cambiar Veracruz' (PRD-PT-Convergencia).

Dante Delgado Rannauro es senador de mayoría, actualmente con licencia. Durante la LX y parte de la LXI Legislatura fue coordinador del grupo parlamentario de Convergencia en el Senado de la República.

Fue gobernador de Veracruz de 1988 a 1992.

'Yo tengo el recurso, ¿cuánto necesitas?'

De acuerdo con la conversación con Fidel Herrera, Tronca Gómez es uno de los principales operadores del gobernador para la conquista del voto

RENATO: Qué tal, señor gobernador ¿Cómo está usted?

FIDEL: Bien, muy bien, estamos firmes y a tu lado, y con todos los compromisos andando.

RENATO: Sí señor, mire, es que es que hay una cuestión que se está dando. Me apena molestarlo y que tenga que intervenir en este caso, pero es que hay muchas cosas, le decía, que se están saliendo de control.

FIDEL: Tú eres el responsable, el jefe. Te consta que ni te hablo, te he dejado total y absolutamente el control del mando y la responsabilidad; ahí nadie tiene autorización de metérsete, ni de hacerte, ni de nada.

RENATO: Sí, señor, aunque no se han cumplido así las cosas, ¿eh?

FIDEL: Pero tú me dices, tú tienes línea directa y dime, a ver falta esto, necesito aquello, te consta que legal y personalmente.

(...)

FIDEL: Pero, bueno, hay otras cuestiones que son muy claras. Pero, bueno, y si no vas a querer jugar, cuándo nos dices tú con quién nos vamos. Pero tú eres ahí el responsable de todo, hombre; para mí es una tranquilidad haberte dejado en el frente porque sé que eres de batalla y esta es la madre de todas la batallas.

RENATO: Yo lo sé... (Hablan a la vez)

(...)

RENATO: La última vez que dijimos, dijimos etiquetarle los lo kilómetros que no se podía todo, yo lo entendí también, pero no se ha hecho señor y...

FIDEL: Bueno, pero ahora tengo un secretario que se va a dedicar nada más a eso, que es GUILLERMO HERRERA, y yo tengo el recurso ahorita para que le entres pa'delante ¿Cuánto necesitas? Te lo hago llegar.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

RENATO: Sí, mire, la verdad es que el tema... digo, a mí me apena, señor, créame que me apena, porque a usted se lo dije y se lo prometí, mi lealtad es para usted, pero hay cosas que sí me han dejado...

FIDEL: Ya hicimos todo, cabrón, ya hicimos todo. Y todo lo que te hayan dejado tirado lo levantamos, oye. Pues estoy ahorita en plenitud del pinche poder; tengo el gobierno en la mano.

(...)

FIDEL: Aquí no hay ningún candidato nada más se va a registrar uno y ya.

RENATO: No, pero que le informen bien a usted y tenemos seis candidatos a registrarse

FIDEL: No, no, no. RENATO: Hay un caos.

FIDEL: A la mejor van a solicitar, pero no se les va a dar registro, es una cosa muy diferente, van a solicitar, es su derecho y la decisión de la Comisión nada más da un solo registro en dos días y punto.

RENATO: Sí, sí, sí, en dos días me dicen que contestan.

FIDEL: ¡Que no, ninguno, nomás hay uno solo hombre, ya...! Pero con eso los coartamos de que se vayan a otro... O sea, es un...

RENATO: Y luego, la planilla que yo le había comentado ¿Se acuerda? FIDEL: Esa es tuya. ¡Tú ponla toda!

(...)

RENATO: Habría que inhabilitar a estos o con documentos y eso... No pasan y se puede llamar la candidatura mía por la alianza de los partidos y entro por la puerta grande, señor. Ayúdeme en eso, porque es que yo ya estoy bien bateado, bien choteado, bien golpeado, bien...

FIDEL: A ver, deja ver si tienen esa salida, pero es que al no registrarte también mandas una señal muy confusa, porque tú eres el candidato del PRI.

RENATO: No, no, no. Yo estoy en la línea, no hay ningún pretexto, no hay...

FIDEL: Yo creo sinceramente que lo que tenemos que hacer, es darte el registro a ti, y negar todos los otros. Tenemos el tiempo récord, pero dártelo ya, no dejes de registrarte, porque si no... ¡O deja que te registre alguien! Porque si no, entonces nos dejas trancos ahí en el procedimiento, y es donde se vienen todos los chingados requerimientos.

RENATO: Es que estos amigos, la verdad se lo digo a usted, pero hicieron mal, generaron una... Alborotaron a todo mundo... Quieren hacer caer a todo mundo... Quieren llenarme la planilla... Quieren... Ese RICARDO CALLEJA (Y ARROYO, diputado con licencia) no deja de dar guerra acá, o sea, digo... (Hablan al mismo tiempo)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

(...)

FIDEL: ¿Con quién ganamos, con quién ganamos?

RENATO: Mire, no traemos las condiciones ahorita para ganar, o sea, nosotros... Yo incluso, yo ofrecí, yo ofrecí candidato; traíamos un arquitecto joven, nuevo y no se hizo caso, yo...

FIDEL: Espérame un segundo, espérame... (Toma otra llamada y reanuda la comunicación con RENATO...) A ver, mira, déjame hablar con el candidato, porque él me plantea otra cuestión, yo creo... Yo tengo otras mediciones del distrito y tengo otras cuestiones, pero tú conoces mucho más el terreno...

RENATO: Por cierto, muy posicionado por el PRI, que FIDEL HERRERA ha posicionado del estado de Veracruz, esa es una gran realidad, y yo lo reconozco... Me ayuda... Nos ayudamos... Y fomentamos y multiplicamos este efecto. Es cierto, es cierto, es una gran verdad, digo, nos conviene.

(...)

(Fidel Herrera habla por otra línea con JAVIER DUARTE)

FIDEL: DUARTE.

DUARTE: A la orden, señor.

FIDEL: Tengo en la otra línea a RENATO, él me dice una serie de cuestiones que están ahí complicando las cosas, entre otras, la incesante intervención de CALLEJAS, luego seis candidatos que le hicieron registrar y luego que él piensa que en todo caso que MARCOS, que está en la local, podría ser candidato y que él lo respaldaría, él haría otras cuestiones, un entorno que yo no reconozco y de manera puntual como tú ¿Tú estás allá, DUARTE, o en dónde estás?

(...)

FIDEL: Bueno... a ver DUARTE, espérame... tienes que reunirte con él, está mucho más complejo el tema del discurso de inclusiones y esto, Las Choapas es un problema muy complejo...

(Retorna la llamada con RENATO)

RENATO: Yo quiero la confianza de usted...

FIDEL: ... para ganar el distrito (Hablan al mismo tiempo) DUARTE está ahí, deben reunirse ahorita los dos, ¿en dónde estás?

RENATO: Si quiere yo lo busco (Hablan al mismo tiempo), yo estoy en Las Choapas...

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

FIDEL: Tú estás en Las Choapas...

RENATO: Si quiere lo busco, nos reunimos...

FIDEL: ¿Duarte, en dónde estás?... Sí, tienen que reunirse para tomar una decisión estratégica, porque él dice que es posible que mejor cambien...

RENATO: (Hablan al mismo tiempo) su confianza, yo me encargo de sacar el distrito, me encargo de sacar la alcaldía y yo me encargo de sacar votos, votos como nunca, yo me encargo, señor. Me ha dado las condiciones la vida, la función pública, su apoyo, su amistad me las han dado. Lo que pasa es que hay gente aquí y gente allá que están pataleando por lo que sea, tienen sentimiento, tienen muina (sic), tienen coraje, o sea, yo lo entiendo, pero tenemos que darle el espacio, el lugar a quienes tienen las condiciones ahorita, las tenemos nosotros, señor, sin presumir.

FIDEL: No, no hay duda de eso, a ver...

(...)

DUARTE: Nos vemos en la cafetería del Hotel Fiesta Inn. FIDEL: Okey, él va a estar ahí a las ocho, a las siete y media. RENATO: Okey, señor.

FIDEL: De ahí partimos para que de ahí salga resuelto todo, de ahí me hablan, entre otras cosas, DUARTE, hay que darle lo millones de pesos para que termine una carretera que está haciendo a su pueblo, cualquiera que sea el acuerdo hay que darle lo millones de pesos.

ABRE LA CHEQUERA

*Fecha de la conversación:
31 de marzo de 2010.*

Interlocutores:

Fidel Herrera y Renato Tronco Gómez, candidato a la alcaldía de Las Choapas.

En su página de internet (www.renatotronco.com), el interlocutor del gobernador se califica como un 'joven entusiasta nativo de la congregación de Río Playas del municipio de Las Choapas'. Nació el 9 de enero de 1970. 'Es una persona amable y abierta en sus comentarios, innovador de la labor social, conocedor de las necesidades del campo y luchador social incansable', reseña el sitio web.

En 1999 organizó a los campesinos en la región de Río Playas para exigir al gobierno mejoras sociales. Logró apoyos de las dependencias gubernamentales, lo que permitió conformar una organización social denominada Unión de Ejidos 25 de abril del 2000.

De acuerdo con la conversación con Fidel Herrera, Tronca Gómez es uno de los principales operadores del gobernador para la conquista del voto.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

Un abogado en la política

Fidel Herrera Beltrán nació el 7 de marzo de 1949. Concluirá su mandato en suelo veracruzano el 30 de noviembre próximo

*Redacción
Notas relacionadas*

*Fidel Herrera paga y opera las campañas en Veracruz
Un abogado en la política*

Heridas del terremoto

*'Piratéate la música de Dante'
'Yo tengo el recurso, ¿cuánto necesitas?'
'Pues hay que darles a todos, hombre'*

Fidel Herrera Beltrán nació el 7 de marzo de 1949. Concluirá su mandato en suelo veracruzano el 30 de noviembre próximo.

Desde el de diciembre de 2004 es gobernador constitucional del estado de Veracruz.

Nació en Nopaltepec, perteneciente al municipio veracruzano de Cosamaloapan.

En 1971 se graduó como licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de México y en julio de 2007 recibió el título de Maestro en Derecho por la Universidad de Veracruz, con la tesis Jefe de Gabinete para México, una alternativa para la gobernabilidad democrática.

También cursó estudios en universidades extranjeras, como en Londres, Inglaterra, Estrasburgo, Francia, y Montreal, Canadá.

*Está casado con Rosa Borunda Quevedo, con quien procreó tres hijos: Fidel y Javier, ambos abogados, y Rosita, licenciada en Ciencias de la Comunicación.
Fidel Herrera ha participado con diversos cargos en la política de su entidad natal, así como en el Senado de la República.*

En la vieja casona de Xicoténcatl presentó iniciativas en apoyo a la industria azucarera.

También un proyecto de Ley de Cabildeo, y propuso leyes de administración portuaria a nivel estatal y de transferencia de las administraciones portuarias integrales a los gobiernos de las distintas entidades federativas, entre otras.

Dentro del Partido Revolucionario Institucional ocupó el cargo de coordinador de organismos juveniles, tanto nacionales, como internacionales.

Fundó el Movimiento Nacional Juvenil Revolucionario en el partido tricolor.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

Fue representante juvenil en la campaña presidencial de Luis Echeverría; delegado general y regional del Comité Ejecutivo Nacional del PRI en Chihuahua, Coahuila, Durango, Tlaxcala y Distrito Federal; coordinador de las campañas electorales de Rafael Hernández Ochoa y Miguel Alemán Velasco.

Antes de llegar a la gubernatura de Veracruz, Fidel Herrera Beltrán se desempeñó como senador de la República durante la LVIII Legislatura.

Numeralia Veracruz

7 millones 221 mil 218 habitantes tiene el estado de Veracruz

30 distritos conforman el mapa electoral veracruzano

5 millones 307 mil 999 veracruzanos votarán el próximo 4 de julio

9 mil 824 casillas serán instaladas en Veracruz

58 mil 944 funcionarios de casilla participarán en la jornada electoral Heridas del terremoto

Javier Duarte de Ochoa llegó a vivir a Córdoba, Veracruz, en 1986, luego de perder a su padre en el terremoto de la Ciudad de México en 1985
Notas relacionadas

'Piratéate la música de Dante'

'Pues hay que darles a todos, hombre'

'Yo tengo el recurso, ¿cuánto necesitas?'

Un abogado en la política

Fidel Herrera paga y opera las campañas en Veracruz

Javier Duarte de Ochoa llegó a vivir a Córdoba, Veracruz, en 1986, luego de perder a su padre en el terremoto de la Ciudad de México en 1985.

Nació el 10 de septiembre de 1973.

Cursó estudios de Licenciatura en Derecho, de maestría en Derecho, Economía y Política Pública, y es doctor en Economía por la Universidad Complutense de Madrid.

En la administración pública federal fue asesor de la Coordinadora General para la promoción de la participación Social de la Secretaría de Gobernación (1995-1997).

En la administración pública local fungió como subsecretario de Finanzas y Administración, secretario de Finanzas y Planeación (2004-2008) y como presidente del Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo de Desastres Naturales del gobierno veracruzano.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

También ocupó el cargo de secretario particular cuando Fidel Herrera Beltrán era diputado federal en la LVII Legislatura.

Fue secretario Técnico de la Comisión de Estudios Legislativos del Senado de la República, en la LIX Legislatura.

Se desempeñó como asesor en las comisiones de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, Gobernación y Hacienda de la Cámara de Diputados durante la LVII Legislatura.

Antes de pedir permiso para contender por la gubernatura de su estado, ocupó la curul K-397, que ganó por mayoría relativa representando al distrito 2.6 de Córdoba, Veracruz.

Entre sus promesas de campaña están: mejorar o abrir autopistas de norte a sur de Veracruz, así como impulsar la infraestructura para los libramientos, la modernización de los corredores turísticos y contar con programa de dragado en ríos, barras y lagunas.

También prometió encargarse de los Programas Integral de la cuenca petrolera de Chicontepec; del Aprovechamiento sustentable del yacimiento de Lankahuasa, y del sistema de agua potable y saneamiento del corredor Pánuco-Pueblo Viejo-Tampico Alto, entre otras.

*SEXTO.- Con fecha 16 de junio de 2010, el suscrito en mi carácter de Presidente del Partido Acción Nacional en Veracruz, en conferencia de prensa, di a conocer dos nuevas grabaciones del Gobernador de Veracruz. La conferencia de prensa se dio en el siguiente tenor:
16 JUNIO 2010*

Juicio político contra Fidel Herrera demanda PAN

El presidente nacional del PAN, César Nava Vázquez, anunció que se demandará juicio político en contra del gobernador de Veracruz, quien, según información periodística difundida el día de hoy, revela que tiene las manos metidas en la campaña electoral de aquella entidad.

El dirigente nacional del PAN también reveló dos audios nuevos de Herrera Beltrán, sobre la operación, el uso de recursos públicos e infraestructura de gobierno a favor de los candidatos del PRI.

A continuación el mensaje de Presidente del PAN, César Nava, en el que anuncia la demanda de juicio político, una más ante la FEPADE y otra más por el mal uso de recursos públicos en contra del gobernador.

'Muy buenas tardes a todos, les agradezco mucho su presencia este medio día.

Me acompañan el día hoy nuestro secretario general adjunto de elecciones, Cuahtémoc Cardona, y quien fungirá como delegada especial del Comité Nacional para el Proceso Electoral en Veracruz, Mariana Gómez del Campo.

Y hemos invitado a esta conferencia de prensa para abordar lo relativo a las conversaciones del gobernador Fidel Herrera, que han sido publicadas hoy por un diario de circulación nacional, Excélsior, y por diferentes estaciones de radio.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

En relación a estas conversaciones que han sido divulgadas manifestamos, en primer lugar, nuestra más enérgica condena a la actividad ilegal del gobernador de Veracruz, Fidel Herrera Beltrán.

Durante muchos años, durante décadas hemos hablado de la intromisión ilegal de los gobernadores priistas al servicio de los candidatos de su partido.

Lo hicimos recientemente en el caso de Yucatán, en estos procesos electorales lo hemos hecho respecto de varios gobernadores: Veracruz, Oaxaca, Puebla, Sinaloa, Hidalgo, por mencionar algunos.

Y hoy tenemos ya pruebas fehacientes que acreditan la ilegal actividad de esos gobernadores, en este caso Fidel Herrera Beltrán.

Se trata de un material con un enorme valor histórico porque por primera vez la opinión pública puede conocer a detalle el modus operandi de Fidel Herrera Beltrán y de los gobernadores del PRI.

Así es como operan, así es como lo hemos denunciado reiteradamente, faltaba quizás una prueba de esta contundencia como la que hemos, las que hemos conocido el día de hoy y ante esta evidencia no hay más que:

En primer lugar, señalar que denunciaremos formalmente estos hechos ante la Procuraduría General de la República por la probable comisión de ilícitos penales.

Segundo, denunciaremos también al gobernador Fidel Herrera ante la Procuraduría del Estado de Veracruz por la comisión de delitos del orden común.

Tercero, lo denunciaremos ante el Instituto Federal Electoral por la posible violación al artículo 134 constitucional, el uso en general de recursos públicos a favor de un partido político.

Cuarto, lo denunciaremos también ante el órgano electoral local por su intromisión en los procesos locales en Veracruz.

Y, quinto, presentaremos una denuncia de juicio político para exigir su destitución. Se trata de hechos que ameritan la destitución del gobernador Fidel Herrera Beltrán.

Son hechos de tal gravedad, de tal magnitud que no pueden quedar impune, como ha quedado impune la larga, la larguísima carrera de actos ilegales de Fidel Herrera durante décadas en su actividad política.

Hoy Fidel Herrera se ha mostrado en su más pura y dura expresión, como un delincuente electoral, como un gobernador que no ha tenido empacho en desviar recursos públicos a favor de los candidatos de su partido.

Estos recursos son de los veracruzanos, no son del PRI. Estos recursos están destinados a la construcción de obras públicas, a la prestación de servicios públicos, a la generación de bienes

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

públicos concretos y no a la protección y privilegio del partido en el gobierno. No a la construcción y a la promoción de los candidatos del PRI.

Por todo es que públicamente anunciamos las acciones que emprenderemos y denunciamos ante la opinión pública este modus operandi.

Los señores feudales del Siglo XXI, los gobernadores del PRI han actuado al margen de la ley, lo han hecho impunemente y lo han hecho en la oscuridad.

Hoy sale a la luz una muestra de cómo ha operado este sistema en los últimos años, sobre todo a partir del año 2000 ante la ausencia del poder presidencial priista que controlaba y centraba todo el poder.

Esto es lamentablemente lo que ocurre en los estados, hoy tenemos acceso, al conocimiento público de estos hechos.

Por otro lado también quisiera compartir con ustedes y a través de ustedes con la opinión pública, dos grabaciones más que fueron hechas llegar en forma anónima a un legislador federal veracruzano.

Estas piezas adicionales, como lo escucharemos, una de ellas acredita de nuevo la desviación de recursos públicos a favor del candidato del PRI, en este caso la candidata del PRI a la presidencia municipal de Alvarado, Veracruz.

Y la segunda, indica y acredita que Fidel Herrera, no solamente utiliza el dinero público de los veracruzanos para apoyar las campañas de los candidatos del PRI, sino también para interferir en la vida interna de los partidos y en este caso comprar lealtades como fue la de Gerardo Buganza.

Vamos a escuchar la primera grabación, distribuiremos una versión estenográfica de ambas y, por supuesto, el archivo electrónico estará a su disposición al término de esta conferencia de prensa.

*En primer lugar escucharemos, entonces, una conversación entre el gobernador Fidel Herrera, un hombre identificado como Román, posiblemente Román Rico, un operador electoral del PRI y Sara Luz Herrera Cano que es la candidata del PRI a la presidencia municipal de Alvarado.
(Transmisión de contenido de grabación)*

CNV: Este fue el primer audio que le fue entregado al legislador federal. Y pasaremos ahora a escuchar la conversación entre el gobernador Fidel Herrera, un hombre identificado como Mendiola, posiblemente Rubén Darío Mendiola que es el secretario ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública; Sergio López Esquer, que es el secretario de Seguridad Pública de Veracruz ;y Salvador Sánchez Estrada, secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz.

Como escucharán, esta conversación el gobernador Herrera ordena la compra de un determinado número de patrullas, cien concretamente, a favor de la señora Betty Torio esposa de Gerardo Buganza.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

(Transmisión de contenido de grabación)

CNV: Bien, estas son dos conversaciones adicionales que ponemos a su disposición y al conocimiento a toda la opinión pública.

Si tuviera dignidad el gobernador Herrera renunciaría a su cargo para enfrentar estas acusaciones.

Si no lo hace enfrentará, entonces, las consecuencias de un juicio político que iniciaremos de inmediato.

Se trata de una muestra de cinismo, de una de las peores muestras de intromisión del poder público en la vida ciudadana y una acreditación del modus operandi del PRI y de sus gobernadores. Esa es la verdadera cara del PRI.

Yo invitaría o le preguntaría al PRI si defenderán al gobernador Fidel Herrera, si defenderán esta clase de prácticas o si las aceptan como suyas y mejor guardan silencio de cara al 4 de julio'.

SÉPTIMO.- El contenido de las conversaciones sostenidas por el Gobernador de Veracruz, mismas que fueron dadas a conocer en conferencia de prensa es el siguiente:

FIDEL HERRERA BELTRÁN, Gobernador del Estado de Veracruz.

RUBEN DARIO MENDIOLA, Director del Centro de Planeación y Estrategia del Gobierno del Estado.

SERGIO LÓPEZ ESQUER, Secretario de Seguridad Pública de Veracruz.

SALVADOR SÁNCHEZ ESTRADA, Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno de Veracruz.

[En conferencia telefónica.]

MENDIOLA: Señor Gobernador aquí MENDIOLA.

SERGIO: El General LÓPEZ a la escucha, también.

FIDEL: Bueno.

MENDIOLA: Sí, señor, a sus órdenes.

SERGIO: Buen día.

FIDEL: ¿Quién está en línea? MENDIOLA: MENDIOLA. SALVADOR: SALVADOR. SERGIO: General LÓPEZ.

FIDEL: Ah, son 100 patrullas, SALVADOR, que vamos a comprar 100 patrullas y tengo ya proveedor y todo garantizado en Córdoba.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

SALVADOR: 100 patrullas.

FIDEL: Sí, 100 patrullas, F-150 [Ford] con eso ya cerramos el programa, lo que me encontré que ya ahí le mandé mi General, las denuncias de la Policía de Pánuco, también es falta de equipamiento allá en la zona norte, es la zona breve y delicada, SALVADOR.

SALVADOR: Sí, señor.

FIDEL: Haz el requerimiento, hoy voy a comer con GÓMEZ MONT y le voy a decir que aunque ya no apoyen otra cosa que nos apoyen para comprar esas 100 patrullas pa'l norte.

SALVADOR: De acuerdo señor, sí, cómo no.

FIDEL: Hazme una carta pa' llevármela ahorita, me la mandas al aeropuerto, no, ¿cuánto necesitamos para 100 patrullas?

SALVADOR: [Inaudible].

FIDEL: Ahí les mandé el presupuesto que me mandó esta Bety.

SALVADOR: Sí señor, ya se lo mandé al General LÓPEZ ESQUER, él lo tiene.

FIDEL: Por eso, bueno, a ver, yo creo que con 25 [\$25, 000,000.00] compras patrullas, ¿no SALVADOR?

SALVADOR: Yo creo que más o menos sobre unos \$25, 000,000.00.

FIDEL: 30, ponle 30.

SERGIO: 40...

FIDEL: Eh...

SERGIO: Son más o menos \$40, 000,000.00, ya equipadas.

FIDEL: Órale, 40 pues y se las vamos a doña BETY TORIO [RAMOS, esposa de Gerardo Buganza], ya las tienen ellas reservadas ahí en Córdoba, yo les mandé ahí el presupuesto, pero le voy a pedir un enlace para que venga alguien a verlos. Me hace la carta SALVADOR.

SALVADOR: Sí, cómo no, señor.

FIDEL: Bueno, hay que preparar todo. Gracias, hasta luego.

SALVADOR: Sí, señor.

SERGIO: Pendientes.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

FIDEL: Bueno, General.

SERGIO: Sí, señor.

FIDEL: Bueno, general, le voy a dar a usted los Nextel de la señora TORIO.

SERGIO: Sí, señor.

FIDEL: Es el enlace que nos lo va vender.

SERGIO: Señora TORIO.

*FIDEL: Sí, BETY TORIO, es la esposa de BUGANZA [GERARDO], tiene el 62*275332*2*

*SERGIO: 62*275332*2.*

FIDEL: Sí, ella me mandó el presupuesto de Ford Rivera de ahí de Córdoba.

SERGIO: Sí.

FIDEL: Ya las tienen ubicadas las Ford 150, las 100 (sic), ya nada más me falta a mi jalar el dinero.

SERGIO: Sí, señor.

FIDEL: Lo jale por allá o lo jalo de otro lado, uno y dos, ya le mandé la queja de los vecinos de lo de la policía de Pánuco, eh.

SERGIO: Sí, señor, ya también estamos viendo una cosa que se me informó, digo, se me pasó informarle es que ayer intervenimos también la Policía a través de Comandancias Municipales y se les está pasando una revisión minuciosa de armamento y personal, que es lo que nos corresponde y hasta ahorita pues no ha salido nada y están tratando de convencer a unos policías para que denuncien a algunos compañeros que conozcan que andan mal.

FIDEL: Bueno.

SERGIO: Pero no ha salido nada ahorita.

FIDEL: Bueno, estoy pendiente, un abrazo, saludos. SERGIO: Hasta luego, señor.

FIDEL HERRERA BELTRÁN, Gobernador del Estado de Veracruz.

SARA LUZ HERRERA CANO, candidata del Partido Revolucionario Institucional al Municipio de Alvarado, en Veracruz.

ROMÁN BRITO GÓMEZ, Secretario Ejecutivo del Instituto Veracruzano para el Desarrollo Rural.

[Previa comunicación]

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

FIDEL: Sí ROMÁN. Ya estamos en Alvarado en la plena lucha, y ya se fue RUBÉN ROSAS [FIGUEROA] y el otro cabrón de CABALLERO al PRD, los estúpidos. Pero bueno, estoy aquí con SARA, ahora es cuando darle todo el apoyo a ella, me encuentro con la veda; necesito hacer un programa de empleo temporal y meter un chingo de despensas aquí, ya de las despensas yo me encargo. Pero un programa de empleo temporal, encárgate tú, hay mucha gente sin chamba por la veda estúpida del camarón.

ROMÁN: Okay, de acuerdo. Sí, ya hablé con CARLOS AGUIRRE [MORALES, Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz], de entrada nos van a dar el día de hoy 3 millones de pesos.

FIDEL: Pero aquí ahorita es de mucho impacto que ella te de un listado de pescadores afectados. Te la paso.

ROMÁN: Sí, cómo no.

[En comunicación con SARA]

SARA: Sí, Lic.

ROMÁN: ¿Qué pasó, SARITA? Habla ROMÁN.

SARA: Sí, sí, Lic., aquí estamos echándole muchas ganas, pero como dice el Señor Gobernador, tenemos la crisis de los pescadores, ¿no?, entonces hay que entrarle ahí con más empleo y apoyarlos con el empleo temporal.

ROMÁN: ¿Qué relación tienes, SARITA?

SARA: ¿Perdón?

ROMÁN: ¿Cuánta gente tienes de empleo temporal ahí ahorita?

SARA: La relación la tiene ahorita TITO ARMANDO y JAIME SANTIAGO TIBURCIO.

ROMÁN: Están jalando contigo bien los dos.

SARA: VÍCTOR ARMANDO anda medio abierto, ¿eh? Se lo digo abiertamente, ¿Eh?

ROMÁN: ¿Y SANTIAGO 'El Pelo fino' sí?

SARA: 'Pelo fino' sí, pero VÍCTOR ARMANDO anda queriéndose ir del otro lado, que porque no va en la regiduría y todo, pero pues se han hecho millonarios con los pescadores, los mismos pescadores lo dicen, entonces hay que jalarles la orejita, porque los hemos apoyado bastante con los motores; entonces con la chingadera aquí no se juega, aquí vamos directo y a la nuca.

ROMÁN: Okey, SARITA.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

SARA: Porque como dice el Gobernador: 'Los que estén, que estén, y los que no, que se vayan a chingar a su madre', con perdón de usted.

ROMÁN: No, está bien.

SARA: Sale.

ROMÁN: Bueno, sale pues, SARITA. ¿Entonces con 'Pelo fino' podemos ver esto?

SARA: Sí, con 'Pelo fino' y con TITO ARMANDO, pero planteárselo bien y jalarle las orejitas, ¿eh?, que se ubique el cabrón.

ROMÁN: Yo voy a hacer eso por ellos dos y hablo con ellos ahorita.

SARA: Por favor, Licenciado.

ROMÁN: Sí, cómo no.

SARA: Hecho. Gracias. Bye.

OCTAVO.- En diversa conversación, dada a conocer a través de la red de internet desde el correo tribunaveracruz@gmail.com, el señor Fidel Herrera Beltrán sostiene otra llamada con una funcionaria de primer nivel en el Estado y uno de los alcaldes veracruzanos, en la que se aprecia lo siguiente:

FIDEL HERRERA BELTRÁN, Gobernador del Estado de Veracruz.

SILVIA DOMÍNGUEZ LÓPEZ, ex Secretaria de Desarrollo Social del gobierno de Veracruz y actual Secretaria de Protección Civil.

VÍCTOR MANUEL MENDOZA MÉNDEZ, Alcalde del Municipio de Sayula de Alemán.

FIDEL: Oye Silvia.

SILVIA DOMÍNGUEZ: Dígame usted señor.

FIDEL: Al hermano o al alcalde de Sayula necesitamos darle 2 mil láminas.

SILVIA DOMINGUEZ: ¿Cuántas?

FIDEL: 2 mil láminas. SILVIA DOMINGUEZ: Ok.

FIDEL: Ahí te anda buscando él o si no que te lo localicen ahorita, lo acabo de ver.

SILVIA DOMÍNGUEZ: Ah, bueno, sí señor.

FIDEL: Por favor, de Sayula de Alemán, Gracias.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

SILVIA DOMÍNGUEZ: Ah, bueno. Hasta luego.

OTRA LLAMADA

FIDEL HERRERA CON ALCALDE DE SAYULA DE ALEMÁN.

FIDEL: Bueno Alcalde.

VÍCTOR MANUEL MENDOZA: Si señor dígame

FIDEL: Ya está instruida Silvia Domínguez para las 2 mil láminas de tu hermano. VÍCTOR MANUEL MENDOZA: Ah, muchas gracias señor.

FIDEL: A ver, ya está instruido también Riveroll, pero me dice que el que me recomiendas es gente de Mario Marín, y lo detectaron haciendo altruismo para el diablo azul.

VÍCTOR MANUEL MENDOZA: No señor, mire, ahí en la zona de nosotros yo me comprometo a que él va a trabajar políticamente para el proyecto que usted decida señor.

FIDEL: ¿Seguro?, no nos vaya a salir...

VÍCTOR MANUEL MENDOZA: Seguro, yo le dio mi palabra, bueno, le damos nuestra palabra señor.

FIDEL: Bueno yo le voy a ver y le voy a decir, pues para que nos ayude, cuenta con eso, pues. Confío en ti, ¿sale?, un abrazo hermano.

VÍCTOR MANUEL MENDOZA: Si señor, ¿Y los pupitres señor?

FIDEL: También, ahorita estoy buscando a Edgar Espinosa, y a Julio Velez para que te los entreguen también (inaudible). Orale, bye, hasta luego.

VÍCTOR MANUEL MENDOZA: Oiga señor, otro ratito, mire, tenemos varias calles ahí pendientes por inaugurar en Sayula. ¿Será posible que vaya usted y entreguemos todo?.

FIDEL: Sí, ¿cuándo?

VÍCTOR MANUEL MENDOZA: Mire, el campo que llenamos cuando usted era candidato a la gubernatura, ahí a un costado le pavimenté todo y le estoy haciendo una unidad deportiva y me gustaría que usted diera el banderazo de inicio de la obra de la deportiva y de la inauguración de las dos calles aledañas.

FIDEL: Excelente. Ya ahorita le digo a Julio, para que te vea, digo, perdón a Sergio Sánchez Rico, pendiente.

VÍCTOR MANUEL MENDOZA: Señor. Póngale fecha y usted me dice cuando. FIDEL: Sí, yo te digo.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

VÍCTOR MANUEL MENDOZA: Ya está listo ¿eh?

FIDEL: Orale, un abrazo.

NOVENO.- Es de mencionar que este Instituto Federal Electoral y la Procuraduría General de la República tuvieron conocimiento de una denuncia similar en contra del Gobernador Fidel Herrera Beltrán, misma que fue radicada con el expediente número AP/PGR/DDF/SPE/XXV/2580/09-05, en la que se hizo conocimiento el 2 de junio de 2009, de hechos constitutivos de delitos, al haberse hecho pública una grabación relacionada a una reunión en la Academia de Policía del Gobierno del Estado de Veracruz, en la cual se dieron instrucciones por parte del Gobernador de Veracruz, sobre un programa de operación política que él mismo coordinó, planeó y ejecutó, para favorecer al Partido Revolucionario Institucional y sus candidatos al cargo de diputados locales y ayuntamientos dentro del proceso electoral del año 2007, asignando responsabilidades a partir de actividades específicas al resto de los denunciados, tales como hostigamiento y presión a través de diversos servidores públicos estatales, así como la movilización de votantes para el día de la jornada electoral, uso y destino de programas de gobierno para condicionar su voto a favor del PRI, con la ayuda de ministerios públicos, notarios públicos y elementos de seguridad pública estatal mediante una línea de uso exclusivo para los responsables del programa, haciendo mención del uso de recursos humanos y materiales.

Justamente a partir de la anterior denuncia que es del conocimiento de la Procuraduría, en fecha 28 de mayo de 2009 se publicó en el periódico Reforma, en su página principal nota que tiene por encabezado "Dirigió elecciones Fidel Herrero", nota que a la letra cita:

El Gobernador de Veracruz, Fidel Herrera, presumió ser un profesional... pero en 'mapacheo'.

Para asegurar el triunfo del PRI en las elecciones estatales de 2007, el Mandatario, de extracción priista, junto a funcionarios de su Gobierno y dirigentes locales del tricolor, armó al menos una reunión de adiestramiento para 'enlaces municipales y distritales' de cómo ser un buen 'mapache' o 'técnico electoral', como les llamaron.

En un audio al que REFORMA tuvo acceso se escucha a Herrera dirigiendo la reunión una semana antes del 2 de septiembre de 2007, día de la elección, y explicando las acciones a seguir.

Congregados en las instalaciones de la Academia de Policía en Xalapa, Herrera dice a los 'mapaches': 'Nosotros tenemos que apretar porque los márgenes tenemos que ampliarlos de tal manera que logremos sepultarlos (a la Oposición) en una y otra de las elecciones.

'Lo que tenemos que hacer es lo que venimos haciendo. Esta elección la venimos haciendo desde hace tres años casi o, por lo menos, desde hace mil días: es nuestra elección'.

Herrera recuerda a los enlaces que 'todo mundo tiene la línea de acceso directo. Estamos al frente de la elección. En todo momento hemos dado la cara. He guardado las formas, la sindéresis (discreción) del apego a la ley.

'Será muy grave que (algún enlace) quede comprometido con nosotros y nos quede mal. Eso no se vale (...) Por lo menos yo, en lo personal, me estoy jugando mi Gobierno'.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

La capacitación incluyó instrucciones sobre cómo acarrear votantes, situar los lugares donde se instalarían las casillas y bloquear el acarreo para candidatos opositores.

'Aquí habemos profesionales. Hay cosas ya que ni tenemos que comentar. Hay otras que lo único que podemos decir es que tenemos que actuar', lanza el Mandatario a los priistas y funcionarios casi al término de la reunión.

En las elecciones de ese año, el PRI arrasó en las elecciones.

Esta nota se señala como link para poder escuchar el audio la página web reforma.com.

Es de mencionar que el audio que fuera difundido por el periódico Reforma en fecha 28 de mayo del año en curso, en su página web, en menor contenido de minutos, es congruente con la grabación que fuera entregada a este denunciante ante la Procuraduría.

En el mismo ejemplar periodístico en su página lo, sección nacional, hay una segunda nota que complementa la principal la cual tiene por encabezado 'Orquesta Fidel Herrera Operación Electoral' en la cual se narra lo siguiente:

ORQUESTA FIDEL HERRERA OPERACIÓN ELECTORAL

Una semana antes de las elecciones locales del 2.007, el Gobernador priista de Veracruz, Fidel Herrera, encabezó una reunión con funcionarios de su gobierno, dirigentes y miembros de la estructura del tricolor donde delineó la forma en la que debían operar para arrasar en los comicios.

Un audio de la reunión, en poder de REFORMA, da cuenta de cómo operó el Mandatario priista, quien explica a los llamados 'enlaces municipales y distritales' las acciones a seguir dentro de la estrategia para ganar la elección.

'Para todos es muy claro que tenemos que ir con todo porque de lo que logremos podemos hacer un buen gobierno o irnos del gobierno, si ellos (la Oposición) por alguna circunstancia van a buscar todos los mecanismos para desestabilizar el gobierno...', justifica Herrera en la reunión realizada en las instalaciones de la Academia de Policía en Xalapa.

'Nosotros tenemos que apretar, porque los márgenes tenemos que ampliarlos de tal manera que logremos sepultarlo en una y otra de las elecciones'.

'Lo que tenemos que hacer es lo que venimos haciendo, esta elección la venimos haciendo desde hace años casi, o por lo menos, desde hace 1000 días, es nuestra elección', dijo el mandatario.

Herrera estaba acompañado por el entonces subsecretario de Gobierno, Carlos Rodríguez Velasco, Martha Montoya, quien era directora de Tránsito y Transporte, así como de Ranulfo Márquez, quien ocupaba la subsecretaría de Protección civil del Estado y actualmente es titular de la dependencia.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

Frente al auditorio, Rodríguez Velazco, indicó que en su partido los 'mapaches' ahora se llaman 'técnicos electorales' y que los 'grupos de reacción inmediata' o 'madreadores', serían los responsables de contener cualquier acarreo o acción de compra de voto que hiciera la oposición.

'Los mapaches ahora se llaman técnicos electorales y los madreadores ahora son los de reacción inmediata; entonces, grupo de reacción inmediata llámense madreadores gente que este esté pendiente para contener donde ubiquemos una maleta con lana, un vehículo que está comprando votos, los grupos de uno por cuatro de ahí donde se están moviendo con oportunidades las acciones, pues hay que inhibir, y hay que inhibir nosotros directamente porque Seguridad Pública no va a poder estar en todas partes', intuyó.

El mismo Rodríguez Velazco hizo saber que Jorge Carballo Delfin, secretario privado y coordinador de giras de Herrera-y actualmente presidente del PRI estatal, era el encargado de dar las asesorías necesarias en las denuncias que se presentarán y que Seferino Tejeda Uscanga, en ese entonces secretario de acción electoral del tricolor en la entidad, era el responsable de entregar los recursos para el día de la votación.

Ranulfo Márquez fue el encargado de explicar el uso estratégico que se le estaba dando al Programa Oportunidades y el antídoto diseñado para contrarrestarlo.

'El gran aliado del partido es la estructura de gobierno que son ustedes; de todos los coordinadores distritales y municipales, tiene experiencia y saben de qué se trata toda una elección, lo que es una jornada, quien gana a la calle el día de la jornada, gana la elección.'

'Al tenerlos identificados (a operadores contrarios) sabemos que los tenemos que vigilar, eso se llama movimiento de contestación desde el día anterior o dos días antes tenemos que estar sobre ellos, primero platicando, segundo pateando y tercer. Como cuando una defensa se le pega a un delantero, no dejándolos moverse para nada, tarde y noche', explicó como parte de la estrategia.

Durante la reunión el Gobernador de Veracruz identificó también como parte del grupo de apoyo a Ricardo Landa Cano, presidente estatal del PRI en ese momento y ahora presidente del Fondo Nacional de Desastres Naturales (FONDEN) de Veracruz, quien junto con Tejeda Uscanga y Carballo Delfin, eran los encargados de la parte administrativa.

'Aquí tenemos profesionales, hay cosas ya que ni tenemos que comentar, hay otras que lo único que podemos decir es que tenemos que actuar', lanzó el mandatario a los seguidores y funcionarios casi al término de la reunión.

Se cita también la colaboración de su secretario particular Luis Arturo Ugalde Álvarez y del apoyo del Edel Álvarez Peña, director general del Registro Público de la propiedad y notarias.

DÉCIMO.- *Igualmente que sirva como precedente a la presente denuncia, diversa acusación de la que fuera objeto el señor Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado de Veracruz, al haberse asignado el número de averiguación previa 470/FEPADE/2009. En dicha denuncia de la que también se hizo del conocimiento del IFE, se hizo la acusación a partir de una grabación relacionada al evento celebrado el 27 de mayo de 2009, en las instalaciones del Museo Interactivo de Xalapa, propiedad del Gobierno Estatal de Veracruz, la cual fue convocada por el*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

licenciado Luis Arturo Ugalde Álvarez, secretario particular del Gobernador del Estado de Veracruz, en la que se advierte cómo giraban instrucciones a los servidores públicos, subordinados para realizar campañas proselitistas a favor del PRI en la jornada electoral federal del 5 de julio de 2009, así como la obligación que se les impone a todos de promover el voto a favor de dicho partido político para que se registren 15 mil servidores públicos con el objeto de convertirlos en promotores del voto a favor de los candidatos priistas.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Conforme a lo anterior, en consideración de quien suscribe, se desprende la comisión de diversos ilícitos a partir de las audio grabaciones difundidas pública y masivamente por diversos medios de comunicación, las cuales en su versión estenográfica son del tenor siguiente:

1. CONVERSACIÓN DE FIDEL HERRERA CON RENATO TRONCO GÓMEZ, CANDIDATO DEL PRI A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LAS CHOAPAS, VER:

RENATO: Qué tal, señor gobernador ¿Cómo está usted?

FIDEL: Bien, muy bien, estamos firmes y a tu lado, y con todos los compromisos andando.

RENATO: Sí señor, mire, es que es que hay una cuestión que se está dando. Me apena molestarlo y que tenga que intervenir en este caso, pero es que hay muchas cosas, le decía, que se están saliendo de control.

FIDEL: Tú eres el responsable, el jefe. Te consta que ni te hablo, te he dejado total y absolutamente el control del mando y la responsabilidad; ahí nadie tiene autorización de metérsete, ni de hacerte, ni de nada.

RENATO: Sí, señor, aunque no se han cumplido así las cosas, ¿eh?

FIDEL: Pero tú me dices, tú tienes línea directa y dime, a ver falta esto, necesito aquello, te consta que legal y personalmente.

(...)

FIDEL: Pero, bueno, hay otras cuestiones que son muy claras. Pero, bueno, y si no vas a querer jugar, cuándo nos dices tú con quién nos vamos. Pero tú eres ahí el responsable de todo, hombre; para mí es una tranquilidad haberte dejado en el frente porque sé que eres de batalla y esta es la madre de todas la batallas.

RENATO: Yo lo sé... (Hablan a la vez)

(...)

RENATO: La última vez que dijimos, dijimos etiquetarle los lo kilómetros que no se podía todo, yo lo entendí también, pero no se ha hecho señor y...

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

FIDEL: Bueno, pero ahora tengo un secretario que se va a dedicar nada más a eso, que es GUILLERMO HERRERA, y yo tengo el recurso ahorita para que le entres pa'delante ¿Cuánto necesitas? Te lo hago llegar.

RENATO: Sí, mire, la verdad es que el tema... digo, a mí me apena, señor, créame que me apena, porque a usted se lo dije y se lo prometí, mi lealtad es para usted, pero hay cosas que sí me han dejado...

FIDEL: Ya hicimos todo, cabrón, ya hicimos todo. Y todo lo que te hayan dejado tirado lo levantamos, oye. Pues estoy ahorita en plenitud del pinche poder; tengo el gobierno en la mano.

(...)

FIDEL: Aquí no hay ningún candidato nada más se va a registrar uno y ya.

RENATO: No, pero que le informen bien a usted y tenemos seis candidatos a registrarse

FIDEL: No, no, no. RENATO: Hay un caos.

FIDEL: A la mejor van a solicitar, pero no se les va a dar registro, es una cosa muy diferente, van a solicitar, es su derecho y la decisión de la Comisión nada más da un solo registro en dos días y punto.

RENATO: Sí, sí, sí, en dos días me dicen que contestan.

FIDEL: ¡Que noo, ninguno, nomás hay uno solo hombre, ya...! Pero con eso los coartamos de que se vayan a otro partido... O sea, es un...

RENATO: Y luego, la planilla que yo le había comentado ¿Se acuerda?

FIDEL: Esa es tuya. ¡Tú ponla toda!

(...)

RENATO: Habría que inhabilitar a estos o con documentos y eso... No pasan y se puede llamar la candidatura mía por la alianza de los partidos y entro por la puerta grande, señor. Ayúdeme en eso, porque es que yo ya estoy bien bateado, bien choteado, bien golpeado, bien...

FIDEL: A ver, deja ver si tienen esa salida, pero es que al no registrarte también mandas una señal muy confusa, porque tú eres el candidato del PRI!

RENATO: No, no, no. Yo estoy en la línea, no hay ningún pretexto, no hay...

FIDEL: Yo creo sinceramente que lo que tenemos que hacer, es darte el registro a ti, y negar todos los otros. Tenemos el tiempo récord, pero dártelo ya, no dejes de registrarte, porque si no... ¡O deja que te registre alguien! Porque si no, entonces nos dejas trancos ahí en el procedimiento, y es donde se vienen todos los chingados requerimientos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

RENATO: Es que estos amigos, la verdad se lo digo a usted, pero hicieron mal, generaron una... Alborotaron a todo mundo... Quieren hacer caer a todo mundo... Quieren llenarme la planilla... Quieren... Ese RICARDO CALLEJA (Y ARROYO, diputado con licencia) no deja de dar guerra acá, o sea, digo... (Hablan al mismo tiempo)

FIDEL: ¿Con quién ganamos, con quién ganamos?

RENATO: Mire, no traemos las condiciones ahorita para ganar, o sea, nosotros... Yo incluso, yo ofrecí, yo ofrecí candidato; traíamos un arquitecto joven, nuevo y no se hizo caso, yo...

FIDEL: Espérame un segundo, espérame... (Toma otra llamada y reanuda la comunicación con RENATO...) A ver, mira, déjame hablar con el candidato, porque él me plantea otra cuestión, yo creo... Yo tengo otras mediciones del distrito y tengo otras cuestiones, pero tú conoces mucho más el terreno...

RENATO: Por cierto, muy posicionado por el PRI, que FIDEL HERRERA ha posicionado del estado de Veracruz, esa es una gran realidad, y yo lo reconozco... Me ayuda... Nos ayudamos... Y fomentamos y multiplicamos este efecto. Es cierto, es cierto, es una gran verdad, digo, nos conviene.

(...)

(Fidel Herrera habla por otra línea con JAVIER DUARTE)

FIDEL: DUARTE.

DUARTE: A la orden, señor.

FIDEL: Tengo en la otra línea a RENATO, él me dice una serie de cuestiones que están ahí complicando las cosas, entre otras, la incesante intervención de CALLEJAS, luego seis candidatos que le hicieron registrar y luego que él piensa que en todo caso que MARCOS, que está en la local, podría ser candidato y que él lo respaldaría, él haría otras cuestiones, un entorno que yo no reconozco y de manera puntual como tú ¿Tú estás allá, DUARTE, o en dónde estás?

(...)

FIDEL: Bueno... a ver DUARTE, espérame... tienes que reunirte con él, está mucho más complejo el tema del discurso de inclusiones y esto, Las Choapas es un problema muy complejo...

(Retoma la llamada con RENATO)

RENATO: Yo quiero la confianza de usted...

FIDEL: ... para ganar el distrito (Hablan al mismo tiempo) DUARTE está ahí, deben reunirse ahorita los dos, ¿en dónde estás?

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

RENATO: Si quiere yo lo busco (Hablan al mismo tiempo), yo estoy en Las Choapas...

FIDEL: Tú estás en Las Choapas...

RENATO: Si quiere lo busco, nos reunimos...

FIDEL: ¿Duarte, en dónde estás?... Si tienen que reunirse para tomar una decisión estratégica, porque él dice que es posible que mejor cambien...

RENATO: (Hablan al mismo tiempo) su confianza, yo me encargo de sacar el distrito, me encargo de sacar la alcaldía y yo me encargo de sacar votos, votos como nunca, yo me encargo, señor. Me ha dado las condiciones la vida, la función pública, su apoyo, su amistad me las han dado. Lo que pasa es que hay gente aquí y gente allá que están pataleando por lo que sea, tienen sentimiento, tienen muina, tienen coraje, o sea, yo lo entiendo, pero tenemos que darle el espacio, el lugar a quienes tienen las condiciones ahorita, las tenemos nosotros, señor, sin presumir.

FIDEL: No, no hay duda de eso, a ver...

DUARTE: Nos vemos en la cafetería del Hotel Fiesta Inn. FIDEL: Okey, él va a estar ahí a las ocho, a las siete y media.

RENATO: Okey, señor.

FIDEL: De ahí partimos para que de ahí salga resuelto todo, de ahí me hablan, entre otras cosas, DUARTE, hay que darle lo millones de pesos para que termine una carretera que está haciendo a su pueblo, cualquiera que sea el acuerdo hay que darle 10 millones de pesos.

De la declaración anterior de Fidel Herrera Beltrán, podemos deducir los siguientes elementos que pueden constituir diversos ilícitos que son:

Reconoce el apoyo que brinda a través de su gobierno a un partido político nacional con Registro ante ese Instituto Federal Electoral, como lo es el Revolucionario Institucional, en donde su objetivo primordial es que los candidatos que su partido ha postulado obtengan la victoria en los comicios electorales de este 4 de julio de 2010.

Ordena a su candidato a la gubernatura que le entregue diez millones de pesos al señor Renato Tronco.

Los recursos se destinarán para la terminación de una obra pública como lo es una carretera, obra que por sus características y monto implica la aplicación de recursos federales en materia de comunicaciones y transportes.

El Gobernador expresa literalmente que tiene todos los compromisos andando y que no le ha autorizado a nadie meterse con su candidato; ya que incluso refiere que lo dejó 'en el frente porque sé que eres de batalla y esta es la madre de todas las batallas'.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

Fidel Herrera, le expresa a su candidato también que tiene el recurso ahorita 'para que le entre pa'delante' (sic)

Fidel Herrera le cuestiona a su candidato Renato Tronco ¿Cuánto necesita? para hacerle llegar el recuso, destacándole que todo lo que le hayan dejado tirado lo levantan. Enfatizando que eso es así porque ahorita está 'En Plenitud DEL PINCHE PODER' porque tiene 'el gobierno en la mano'.

Fidel Herrera le indica que en torno a su proceso interno de selección partidaria aunque soliciten su registro varios precandidatos no se les va a dar registro, ya que así, cortan de que se vayan a otro partido, de modo que solo le darán el registro a Renato Tronco y a los demás se lo negarán.

Fidel Herrera, en su carácter de coordinador general de todas las campañas electorales del PRI para este proceso electoral, instruye a Javier Duarte de Ochoa a reunirse con Renato Tronco para tomar dediciones estratégicas en torno a la elección;

Fidel Herrera, en su calidad de Gobernador, instruye a Javier Duarte de Ochoa a darle lo millones de pesos a Renato Tronco para que termine una carretera que está haciendo a su pueblo, Es menester poner del conocimiento que Renato Tronco Gómez, fungió como Presidente Municipal del Municipio de las Choapas, quien presuntamente se caracterizó por el manejo irregular que realizó en su gestión como alcalde, posteriormente contendió para ser Diputado Local, obteniendo la designación, y nuevamente está en busca de ser alcalde por el Municipio de las Choapas, por las siglas del PRI, quien a decir de sus seguidores y gente de su confianza, empleo recursos de obras inconclusas para su campaña de diputado local, hechos por los cuales presuntamente pretendían ser denunciados ante el Órgano Fiscalización Superior (ORFIS) por el alcalde Antonio Pouchulén de el Municipio en cuestión, hechos que han marcado fuertemente la vida política de Renato Tronco Gómez, en el Estado de Veracruz como se puede apreciar mediante la publicación de fecha 2.6 de junio de 2010, que apareció en la página electrónica de internet del diario denominado Excélsior, la publicación de la nota 'FIDEL HERRERA PAGA Y OPERA LAS CAMPAÑAS EN VERACRUZ'; así como un audio con la leyenda en su pie de página 'yo tengo el recurso, ¿Cuánto Necesitas? Así mismo dentro de la redacción se cita que el gobernador de Veracruz, Fidel Herrera, tomó desde marzo las riendas de la campaña de Javier Duarte, aspirante a sucederlo en el cargo, así como de los candidatos a diputados locales y alcaldes de su partido.

El mandatario priista aseguró que canalizaría dinero para sus candidaturas, les indicó a sus aspirantes a cuáles mecenas podían recurrir, varios de los audios, cuyas copias tiene Excélsior, muestran la forma de operar del gobernador de Veracruz, quien también aspira a dirigir el PRI nacional, lo que a todas luces y en franca arbitrariedad y en abuso de las facultades que la ley le ha otorgado en virtud de su cargo como el Gobernador del Estado de Veracruz.

Es de precisar que en la redacción de la versión estenográfica que se transcribió, la cual fue tomada de la dirección electrónica a la que se alude en líneas precedentes deriva del diálogo sostenido entre los CC. Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado de Veracruz, Javier Duarte de Ochoa, Candidato a la Gubernatura y Renato Tronco Gómez, candidato a la presidencia Municipal de la Choapas, Veracruz.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

Hechos mediante los cuales se denota una confesión expresa por parte de Renato Tronco Gómez, bajo el amparo de Fidel Herrera Beltrán, quien como se puede apreciar planea, coordina y desarrolla actividades tendientes al apoyo del Partido Revolucionario Institucional para este próximo cuatro de julio en donde se llevará a cabo la votación tendiente a la renovación de la Gubernatura, Diputaciones y Alcaldías en el Estado de Veracruz, valiéndose de recursos públicos y personal a su cargo.

2. CONVERSACIÓN DE FIDEL HERRERA CON FOGOSO

En otro hecho, se tiene una comunicación sostenida entre Fidel Herrera y una persona que se identifica en la conversación como "Fogoso" de la que se puede advertir de acuerdo al audio que difunden diversos medios de comunicación nacionales, que le solicita a éste realizar música para la campaña de Javier Duarte de Ocho, candidato a Gobernador del Estado de Veracruz, por parte del PRI, con lo que deja de manifiesto su clara intervención en el proceso electoral para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y 212 Ayuntamientos y que adminiculado con todos y cada uno de los audios difundidos en fechas recientes y la entrega de recursos económicos a diferentes actores políticos en el Estado, esta autoridad administrativa podrá contar en su momento con elementos de convicción que acrediten la responsabilidad en la que el mandatario estatal y otros funcionarios públicos, integrantes del PRI, han incurrido, por lo que para mayor apreciación se transcribe y destaca la parte conducente la versión estenográfica de la conversación aludida:

-FOGOSO: ¿Bueno?

-FIDEL: Fogoso

-FOGOSO: Sí.

-FIDEL: Necesito que nos ayudes con música de salsa, música de campaña de DUARTE [DE OCHOA JAVIER, candidato del PRI a la gubernatura del Estado]... Fogoso...

(Se corta y retorna la comunicación).

-FOGOSO: ¿DELFIN?

-DELFIN: Sí, ¿quién habla?

-FOGOSO: Habla FOGOSO.

-DELFIN: ¿Ya hablaste con el señor?

-FOGOSO: Me estaba marcando, pero se me descargó mi teléfono, entonces me estoy reportando, ya conseguí aquí una...

-DELFIN: Sí te lo comunico.

-FIDEL: ¿Bueno?

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

-FOGOSO: Señor, buenos días.

-FIDEL: Oye FOGOSO, necesitamos meterle música a DUARTE. Oye por lo pronto hazme el refill de DUARTE. La de DANTE (posiblemente se refiere a DANTE DELGADO RANNAURO, candidato de la alianza Diálogo para la Reconstrucción Nacional) quiere mi amigo ayudarte, ponle DUARTE quiere mi amigo 'ayuDUARTE' y la manejamos por abajo del agua.

-FOGOSO: (Ininteligible), señor.

-FIDEL: Y hay que hacer música para DUARTE.

-FOGOSO: Ya le hice, de hecho, ya le hice un terna, señor. Se lo entregué, pero no lo ocupó en realidad.

-FIDEL: Dámelo a mí, hombre. Anda muy REAPENDEJADO, es un candidato que no es alegre, dámelo a mí, yo soy tu vínculo, FOGOSO.

-FOGOSO: Ok, sí señor, okey le hacemos ese. Ya está sonando un tema nuevo de YUNES (LINARES MIGUEL ÁNGEL, candidato del PAN a la gubernatura del Estado de Veracruz) que dice...

-FIDEL: Oye, pero hazte esa, la... pirateate la de DUARTE, la de DANTE quiere mi amigo ayudarte. Es DUARTE quiere mi amigo 'ayuDUARTE'.

-FOGOSO: Ah, okey. La de DANTE.

-FIDEL: Sí Esa piratéala con la de DUARTE. DUARTE quiere mi amigo 'ayuDUARTE'.

-FOGOSO: Ah, ya le entendí, ya le entendí, muy bien.

-FIDEL: Y hay que hacer otras buenas para DUARTE, hombre. Dámelas y dame la que le diste a él, tráemela, mañana si quieres. Es QUE ÉL ANDA APENDEJADO, trae el síndrome del candidato que no se comunica con nadie.

-FOGOSO: Okey, señor, ¿a dónde lo veo mañana?

-FIDEL: En Palacio yo creo, en Palacio, en Jalapa, o te reportas conmigo (...) y ahí te decimos dónde ando.

-FOGOSO: Okey, señor.

-FIDEL: Sale, bye.

FOGOSO: Gracias, hasta luego.

-FIDEL: Hasta luego.

De lo anterior se desprende que:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

Fidel Herrera en su calidad de Gobernador del Estado de Veracruz, hace alusiones vinculadas con su candidato a sucederlo por el PRI el señor Javier Duarte de Ochoa, a quien califica como que está Re Apendejado;

Que derivado de la condición mental limitada o disminuida de su candidato, al calificarlo como muy re apendejado, él, Fidel Herrera, tiene que adoptar acciones al seno de su campaña, por lo cual busca y ordena a un compositor musical la ejecución de diversas acciones para que levante dicha campaña;

Fidel Herrera ordena realizar música para la campaña del C. Javier Duarte de Ochoa, candidato a Gobernador del Estado de Veracruz, por parte del PRI;

Fidel Herrera, se encuentra interviniendo en el proceso electoral para la renovación del Poder Ejecutivo, tomando decisiones de índole proselitista;

Fidel Herrera, ordena el plagio 'piratear' y hacer el 'refill' de la versión musical que otro candidato (Dante Delgado) está utilizando y llega al extremo de indicar cual es el contenido de las frases musicales que debe tener la canción a componer;

Fidel Herrera le instruye al compositor Fogoso a que le prepare la versión musical para la campaña de Duarte y que se la entregue en sus oficinas del Palacio en Xalapa.

3. CONVERSACIÓN DE FIDEL HERRERA CON RUBÉN DARÍO MENDIOLA, DIRECTOR DEL CENTRO DE PLANEACIÓN Y ESTRATEGIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO CON SERGIO LÓPEZ ESQUER, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DE VERACRUZ y SALVADOR SÁNCHEZ, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN LOCAL.

-MENDIOLA: Señor gobernador, aquí MENDIOLA

-SERGIO: El general LÓPEZ a la escucha, también.

-FIDEL: Bueno.

-MENDIOLA: Sí, señor, a sus órdenes.

-SERGIO: Buen día.

-FIDEL: ¿Quién está en línea?

-MENDIOLA: MENDIOLA.

-SALVADOR: SALVADOR.

-SERGIO: General LÓPEZ.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

-FIDEL: Ah, son 100 patrullas, SALVADOR, que vamos a comprar 100 patrullas y tengo ya proveedor y todo garantizado en Córdoba.

-SALVADOR: 100 patrullas.

-FIDEL: Sí, 100 patrullas, F-350 [Ford] con eso ya cerramos el programa, lo que me encontré que ya ahí le mandé mi general, las denuncias de la Policía de Pánuco, también es falta de equipamiento allá en la zona norte, es la zona breve y delicada, SALVADOR.

-SALVADOR: Sí, señor.

-FIDEL: Haz el requerimiento, hoy voy a comer con GÓMEZ MONT [posiblemente FERNANDO, secretario de Gobernación] y le voy a decir que aunque ya no apoyen otra cosa que nos apoyen para comprar esas 100 patrullas pa'l norte.

-SALVADOR: De acuerdo señor, sí, cómo no.

-FIDEL: Hazme una carta pa' llevármela ahorita, me la mandas al aeropuerto, no, ¿cuánto necesitamos para 100 patrullas?

-SALVADOR: [inaudible].

-FIDEL: Ahí les mandé el presupuesto que me mandó esta Bety.

-SALVADOR: Sí señor, ya se lo mandé al general LÓPEZ ESQUER, él lo tiene

-FIDEL: Por eso, bueno, a ver, yo creo que con 25 [\$25,000,000.00] compras patrullas, ¿no SALVADOR?

-SALVADOR: Yo creo que más o menos sobre unos \$25,000,000.00.

-FIDEL: 30, ponle 30.

-SERGIO: 40...

-FIDEL: Eh...

-SERGIO: Son más o menos \$40,000,000.00, ya equipadas.

-FIDEL: Órale, 40 pues y se las vamos a [pedir] a doña BETY TORIO [RAMOS, esposa de Gerardo Buganza], ya las tienen ellas reservadas ahí en Córdoba, yo les mandé ahí el presupuesto, pero le voy a pedir un enlace para que venga alguien a verlos. Me hace la carta SALVADOR.

-SALVADOR: Sí, cómo no, señor.

-FIDEL: Bueno, hay que preparar todo. Gracias, hasta luego.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

-SALVADOR: *Sí, señor.*

-SERGIO: *Pendientes.*

-FIDEL: *Bueno, General.*

-SERGIO: *Sí, señor.*

-FIDEL: *Bueno, general, le voy a dar a usted los nextel de la señora TORIO.*

-SERGIO: *Sí, señor.*

-FIDEL: *Es el enlace que nos lo va vender.*

-SERGIO: *Señora TORIO.*

-FIDEL: *Sí, BETY TORIO, es la esposa de BUGANZA [GERARDO], tiene el 62*275332*2*

-SERGIO: *62*275332*2.*

-FIDEL: *Sí, ella me mandó el presupuesto de Ford Rivera, de ahí/de Córdoba.*

-SERGIO: *Sí.*

-FIDEL: *Ya las tienen ubicadas las Ford 150, las 100, ya nada más me falta a mi jalar el dinero.*

-SERGIO: *Sí, señor.*

-FIDEL: *Lo jalé por allá o lo jalo de otro lado, uno y dos, ya le mandé la queja de los vecinos de lo de la policía de Pánuco, eh.*

-SERGIO: *Si señor, ya también estamos viendo una cosa que se me informó, digo, se me pasó informarle es que ayer intervenimos también la Policía a través de comandancias municipales y se les está pasando una revisión minuciosa de armamento y personal, que es lo que nos corresponde y hasta ahorita pues no ha salido nada y están tratando de convencer a unos policías para que denuncien a algunos compañeros que conozcan que andan mal.*

-FIDEL: *Bueno.*

-SERGIO: *Pero no ha salido nada ahorita.*

-FIDEL: *Bueno, estoy pendiente, un abrazo, saludos.*

-SERGIO: *Hasta luego, señor.*

-FIDEL: *Hasta luego bye.*

LOS NEGOCIOS

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

*Fecha de la conversación:
27 de abril de 2010.
17/06/2010 7:06*

Como se observa de la transcripción anterior:

En la misma se habla de la compra de loa patrullas que claramente señalan serán adquiridas a una señora de nombre 'doña BETY TORIO', esposa de Gerardo Buganza, con lo cual se puede entender que es asignación directa, recordando que para que una administración pública, pueda realizar la compra de bienes muebles o inmuebles se debe cumplir con lo que establezcan las disposiciones aplicables a la materia, teniendo la obligación de realizar los procesos y procedimientos que señalen dichas disposiciones legales.

Se desprenden claramente indicios de la posible comisión de delitos del orden federal, con independencia de que pueda haberlos en el fuero común y de las sanciones administrativas, de responsabilidad de servidores públicos o electorales a las que el mandatario estatal y quien o quienes les resulte responsabilidad por el mal uso del erario público, situaciones que en su momento corresponderá a autoridades distintas, realizar las investigaciones pertinentes que consideren necesarias con la finalidad de deslindar responsabilidades.

No obstante que como se advierte en los hechos que hoy se narran y que los mismos han tenido su realización en el estado de Veracruz, presumiblemente por el C. Gobernador del Estado de Veracruz y otros Servidores Públicos que se mencionan en los multicitados audios difundidos por los medios de comunicación nacional, aunado a los eventos que se han visto en el estado en las últimas fechas como lo son la entrega de despensas, materiales para la construcción, entre otros apoyos son claros indicios de que existe mal uso de los recursos públicos destinados para beneficiar a un partido político con registro nacional, el cual lejos de sancionar la conductas que se evidencian de las grabaciones y deslindarse o repudiar ¡dichas prácticas, lo que hace es preocuparse por el origen de las pruebas que acreditan los crímenes cometidos contra la democracia por sus integrantes y militantes. De ahí que corresponda a este Instituto Federal Electoral, realizar las indagaciones correspondientes para llegar a la verdad histórica de los hechos aplicando las medidas que en su momento se consideren pertinentes.

Obvia decir que la conversación anterior cobra importancia ya que la ciudadana que se ve beneficiada con la asignación directa, es esposa de Gerardo Buganza Salmerón, quien es un actor político ampliamente conocido en el Estado y además recientemente se encuentra realizando proselitismo electoral a favor de Javier Duarte de Ochoa, conducta que dicho ciudadano lleva a través de la publicación de espectaculares y apariciones públicas en medios de comunicación, para lo cual emplea recursos económicos.

4. CONVERSACIÓN DE FIDEL HERRERA CON LEOPOLDO REINECKE REYES, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE VERACRUZ

-FIDEL: Sí, bueno, REINECKE

-REINECKE: Sí, dime.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

-FIDEL: ¿Ya hablaste con JOEL?

-REINECKE: Ya, ya, ya hablé con él y hablé con este..., con el IVEC (Instituto Veracruzano de la Cultura) también.

-FIDEL: ¿Quién es el IVEC?

-REINECKE: Este, ¿cómo se llama? el IVEC.. el de Veracruz, para la...

-FIDEL: ¡Ah! Bueno sí, pero tráelo, tráelo ya de lo propia mano tú a la muchacha,

-REINECKE: Ah, bueno

-FIDEL: Le vamos ayudar para hacer todo.

-REINECKE: A ver...

-FIDEL: A mí, ¿eh? A mí me planteó el IVEC que quería hacer esa cafetería, sí estoy de acuerdo, adentro está muy bien,

-REIDECKE: Él me dijo... (En comunicación con HOMBRE NO IDENTIFICADO)

-FIDEL: Oye mira, no me contesta DANTE (en posible referencia a DANTE DELGADO RANNAURO, candidato de la coalición Para Cambiar a Veracruz, al gobierno de esa entidad), dile que ya hablé con CELSO [DAVID PULIDO SANTIAGO, presidente del Comité Directivo Estatal del PRD en Veracruz], el dirigente del PRD. Está de acuerdo en todo, en transitar en todo, menos en el municipio de Platón, que ese lo reclama para el PRD, y deja los otros once, que nada más le respete el de Platón, y con eso irías para adelante.

-HOMBRE: Correcto señor, inmediatamente lo hago,

-FIDEL: Sale. Y si eso fuera así le avisas a ERICK LAGOS [ERICK ALEJANDRO LAGOS HERNÁNDEZ, presidente de la Comisión de Hacienda en el Congreso de Veracruz], él está con el otro.

-HOMBRE: Correcto señor, arreglar cuentas y... (En comunicación con REINECKE)

-FIDEL: Bueno, ya me oíste, pero no quiero que él se sienta ofendido ni nada, dile que realmente se lo tomó el patronato.

-REIDECKE: [Ininteligible]

-FIDEL: Tiene que estar ahí don NACHO y todo, que no haya conflicto y dile que le voy a compensar, que tú le vas a compensar, pregúntale cuánto habían gastado, cuánto es lo que habían gastado ellos ahí...

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

-REINECKE: Sí, ya le dije, ya le dije que estaba conforme y todo, y le dije que le diera unos datos de IVEC, le dije 'sí, ya...'

-FIDEL: No, no, no, una cosa es el IVEC y otra cosa es lo de acá, pagarle lo de acá.

-REIDECKE: Ajá, sí, le pagamos todos.

-FIDEL: Por eso, ¿cuánto es lo de acá?

-REIDECKE: Pues el 'mole' lo hicimos nosotros señor, nada más los muebles de él, o sea, de lo que se va a llevar, los refrigeradores y todo la comida.

-FIDEL: Sí, dile que lo ponga por ahí en algún lado, que te lo ponga ahí en la dirección de obras, cómetelo ahí, hombre...

-REIDECKE: Órale pues,

-FIDEL: Para que no se sienta él ofendido.

-REIDECKE: Órale, aquí lo veo.

-FIDEL: Ahí págale todo, que te lo ponga ahí mientras se viene ahí al IVEC y rápido le entramos a IVEC.

-REIDECKE: Órale pues.

-FIDEL: Ayúdame en eso, güey.

-REIDECKE: Yo le ayudo con eso. Ándole.

La anterior conversación fue difundida públicamente por el medio informativo impreso denominado Excelsior así mismo en el portal de internet con el link <http://www.excelsior.com.mx/index.php?m=nota&buscado=i&idnota=278019> se publicó la grabación de audio en la cual se da a conocer la conversación entre el Gobernador del Estado de Veracruz Fidel Herrera Beltrán y Leopoldo Reinecke Reyes, director de Obras Públicas de la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente del estado de Veracruz.

En dicha conversación mantiene una plática sobre como financiar un evento en el que supuestamente estaría presente un hombre al cual reconocen como 'DON NACHO' y que recompensarían por los gastos que hubiera tenido por la realización del evento realizado.

En el diálogo difundido a la opinión pública se escucha que C. Fidel Herrera Beltrán y presuntamente el Director de Obras Públicas en el Estado de Veracruz Leopoldo Reinecke Reyes, se ponen de acuerdo en temas de índole electoral así como en la comisión de un desvío de recursos, destacándose que la citada conversación fue dada a conocer de igual manera por medios de comunicación nacionales tales como Televisa y TV Azteca.

De manera que es factible afirmar las siguientes hipótesis:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

Fidel Herrera, instruye a su subordinado a pasar por alto los procedimientos legales de contratación y pago de obras y servicios que regulan el actuar de los servidores públicos, esto se observa cuando le indica que le pague a indeterminada persona dicho servicio sin advertirse concurso legal alguno;

Fidel Herrera, refiere supuestos arreglos en materia político-electoral a los que ha llegado con personalidades del PRD, al observarse que indica que DANTE no le contesta (en posible referencia a DANTE DELGADO RANNAURO, candidato a Gobernador de la coalición Para Cambiar a Veracruz), pero que ya habló con CELSO el dirigente del PRD (DAVID PULIDO SANTIAGO, presidente del Comité Directivo Estatal del PRD en Veracruz). Quien le indicó estar de acuerdo en todo, en transitar en todo, menos en el municipio de Platón, porque ese lo reclamaba para el PRD, y dejaba los otros once, pero que nada más se les respete el de Platón.

De lo anterior se resalta que de la conversación difundida se observa la configuración de los (sic) irregularidades electorales que trastornan los principios rectores de la contienda electoral, por lo que a juicio de un Servidor es necesario que esa autoridad ejerza su facultad investigadora a fin de determinar si de verdad existen los hechos que emanan de estos elementos.

5. CONVERSACIÓN DE FIDEL HERRERA CON SILVIA DOMÍNGUEZ LÓPEZ, EX SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DE VERACRUZ Y ACTUALMENTE SECRETARIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y CON ARTEMIO ROSADO, CANDIDATO DEL PRI A UNA ALCALDÍA.

-FIDEL: Oye SILVIA (DOMÍNGUEZ LÓPEZ).

-SILVIA: Dígame usted.

-FIDEL: Algo muy delicado, con muy buena e, tú le mandas la lámina al alcalde de Landero y Coss (CARLOS ROSADO ORTIZ) y él agarra y se la da al candidato del PAN, a FRANCISCO DÍAZ HERNÁNDEZ, y así nos está pasando en otro municipio; en Miahuatlán es la misma historia. Se la mandamos al alcalde (de Miahuatlán), a ISAAC SÁNCHEZ (CERVANTES) y él se la está distribuyendo a los candidatos del PAN. Tenemos que dirigirlo nosotros el apoyo a nuestra gente, como hacen ellos.

-SILVIA: Sí señor, sí

-FIDEL: Mira, por eso yo mandé ahí a VERO a ver qué estaba pasando; está muy inconforme nuestra gente y C017 (el candidato) ARTEMIO ROSADO, él te va a enseñar con datos muy puntuales para que veas cómo nos están operando al revés, como el de Landero y Coss, como el de Miahuatlán, ya no me les des nada.

-SILVIA: No señor. He detenido los recursos para allá a esos municipios.

-FIDEL: Y nos lo están haciendo varios alcaldes del PAN, ¿eh?, no me les des nada a los del PAN,

-SILVIA: Nada les doy,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

-FIDEL: Para que veas un tamaño del esfuerzo que están haciendo, hay un cabrón que trae obra por 46 millones de puro piso firme nada más para Tantoyuca.

-SILVIA: Ajá.

-FIDEL: 46 millones. Ahí está un hoyo grandísimo.

-SILVIA: Sí señor.

-FIDEL: Te voy a pasar tantito a ARTEMIO que te va ir a ver, te va a enseñar unas cosas, yo luego vuelvo a hablar contigo.

*-SILVIA: Cómo no señor, sí
(En comunicación con ARTEMIO)*

-ARTEMIO: Sí, buenas noches.

-SILVIA: Buenas noches dígame,

-ARTEMIO: ARTEMIO ROSADO, mucho gusto.

-SILVIA: Hola señor ¿Cómo está?

-ARTEMIO: Bien gracias, ¿Cuándo la podré a usted visitar?

-SILVIA: Mira, yo ahorita no estoy aquí en Xalapa, pero si quieres, yo te busco mañana.

-ARTEMIO: Ah muy bien, le doy mi número de celular.

-SILVIA: Sí, dame tu número de celular y yo me comunico contigo. Yo te busco mañana en el transcurso de/la mañana. ¿Te parece?

-ARTEMIO: Me parece bien licenciada, muchas gracias buenas noches.

-SILVIA: Buenas noches, Gracias

Como se observa de la transcripción estenográfica anterior, en diversos Ayuntamientos de la Entidad Veracruzana se han reportado Presidentes y candidatos a presidentes Municipales con su Gobernador priísta Fidel Herrera, los cuales afirman que de forma descarada se les está negando el envío de Recursos y apoyos por parte de los titulares de las Dependencias encargadas de ello.

Tal es el caso de la ex secretaria de Desarrollo Social y actual titular de Protección Civil, Silvia Domínguez López, la cual según los informes de los Servidores Públicos de los Municipios afectados tales como Miahuatlán y Landero y Coss, únicamente han encontrado negativa y aplazamientos en la entrega de los apoyos correspondientes bajo la supuesta orden del Gobernador del Estado Fidel Herrera Beltrán.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

En la misma tesitura se advierte una actitud y conducta totalmente parcial por parte de los Servidores Públicos que interviene en la conversación, pues presuntamente convienen: Retirar el apoyo a los alcaldes panistas como una orden dada por el Gobernador del Estado de Veracruz y acatada por la Silvia Domínguez López para al mismo tiempo dedicar ese apoyo en favor del Candidato por el Partido Revolucionario Institucional Artemio Rosado, como presuntamente aparece en el audio referido.

Es de mencionar que se señala al Gobernador del Estado de Veracruz, como parte integrante de los hechos delictivos que aquí se describen, esto en el sentido de que siendo el responsable del gobierno del estado de Veracruz, éste tuvo participación en el uso indebido de los recursos financieros, materiales y humanos que el Gobierno del estado de Veracruz destina a la campaña electoral de los candidatos del Partido Revolucionario Institucional, ciudadano que debe ser sujeto de investigación por posibles autorizaciones en la disposición de recursos federales y estatales.

Como se aprecia en menor o mayor responsabilidad existe la participación de dichos servidores públicos en los actos delictivos que se denuncian, actos que de los que podemos resaltar lo siguientes elementos:

Existe una intención confesa del Gobernador del Estado, para que el gobierno apoye al Partido Revolucionario Institucional;

El financiamiento que el Gobierno del Estado, por instrucciones del gobernador, ha estado haciendo a diversos programas electorales implementados por el Partido Revolucionario Institucional.

El apoyo con recursos públicos, de tipo federal, estatal, posiblemente de procedencia ilícita.

Las supuestas llamadas telefónicas a diversos servidores públicos candidatos y subordinados, mencionados en los diferentes audios publicados en los medios de comunicación nacional como, Excélsior, Imagen Informativa, Televisa, Televisión Azteca, entre otros, con la finalidad de instruir el mecanismo de operación de recursos del erario público.

La declaración y aceptación manifiesta de Fidel Herrera Beltrán de participar en la campaña electoral estatal a través de la estructura del gobierno del estado de Veracruz.

Se les tiene asignadas tareas específicas a los servidores públicos presentes con la finalidad de apoyar al Partido Revolucionario Institucional, y en su caso hasta de hostigar a inhibir a ciudadanos que pretendan participar o participen a favor del Partido Acción Nacional y de otros partidos políticos opositores.

Se está disponiendo de personal, vehículos, servicios y recursos a cargo del gobierno del estado de Veracruz con la única finalidad de apoyar al Partido Revolucionario Institucional.

Fidel Herrera se queja de que las láminas que entrega se están distribuyendo entre candidatos del PAN

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

Fidel Herrera ordena acciones y estrategias de operación para que en los municipios de Landero y Coss, y Miahuatlán, ya no se le de nada de recursos.

Fidel Herrera actúa como ente encargado de la estrategia de apoyo electoral, lo que se revela cuando incluso de modo directo comunica a su candidato Artemio Rosado con la C. Silvia Domínguez López, Ex Secretaria de Desarrollo Social del Gobierno de Veracruz y actualmente Secretaria de Protección Civil.

A mayor abundamiento a lo antes expuesto, el dinero proveniente de la federación debiera ser empleado única y exclusivamente para los rubros indicados no cabiendo opción o excepción a la norma, situación en la que destaca por demás el uso y disposición de los mismos.

6. CONVERSACIÓN FIDEL HERRERA CON ANTONIO ESTRADA MONTIEL, CANDIDATO PRIISTA AL DISTRITO XXX DE COATZACOALCOS:

-FIDEL: Oye. ¿Te buscó? Yo no sé si ya viste a SALVADOR SÁNCHEZ ESTRADA (secretario de Finanzas de Veracruz).

-MARCO: ¿El de Villa Allende, no?

-FIDEL: No, hombre, el de Finanzas, que te tiene un recurso, hombre. MARCO: Ah, sí, ya fui ayer, ya fui ayer.

-FIDEL: Bueno, aplícalo, hombre, porque ahí todos me hablan, que si no has querido andar, que si no le estás metiendo, ¿qué necesitas, qué refuerzo te damos, qué más hacemos?

-MARCO: Mire, yo por ahí necesito algunos recursos, como (se entrecorta) con JUAN HUMBERTO.

-FIDEL: Ven a verme... bueno, JUAN HUMBERTO, y también la parte urbana, a ver dame diseños, sí, OLIVER OLEA tenía como 25 mil camisetas,

-MARCO: No, pero...

-FIDEL: El problema es que nadie te localiza, cabrón.

-MARCO: Yo ando chambeando bien, ayer fui al cerro y todo, ahorita voy a hacer día de las madres.

-FIDEL: ¿Tú te sientes bien?

-MARCO: Sí, yo ando bien.

-FIDEL: Que todos los de Coatza te quieren cambiar, todos los días me habla uno que él quiere entrarle ahí, que porque...

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

-MARCO: Mira, lo que pasa es que es Villa Allende, y en Villa Allende, hay como cerca de diez equipos que hay diferentes coordinadores, y todos quieren que les dé uno dinero y que les dé esto y que les dé todo...

-FIDEL: ¡Pues, hay que darle a todos, hombre!

-MARCO: Bueno.

-FIDEL: Ahorita a la hora de ser candidato dale a todos, mano. MARCO: Sí, no, yo ahorita...

-FIDEL: Gana apoyos, hombre, al gordo del comité municipal, a SÁNCHEZ ABREU (JUAN DE DIOS, dirigente municipal del PR! en Coatzacoalcos, Veracruz), porque él es uno de los que dice que no quieres dejarte ayudar, hombre.

-FIDEL: Dale una visitada a don RAMÓN HERNÁNDEZ TOLEDO (dirigente del Grupo mayoritario 24 de octubre, en la sección 11 del sindicato petrolero).

-MARCO: Ah, bueno.

-FIDEL: Él quiere ayudarte, pero no te ve tampoco, vele a decirle: 'Oiga, vengo a que me eche su bendición', y al gordo SÁNCHEZ ABREU dile: 'Oye, échale para adelante, este triunfo es de todos'.

-MARCO: Ya don RAMÓN ya fui, dos o tres veces he ido a verlo, hoy voy otra vez, hoy voy a Agua Dulce.

-FIDEL: Bueno, pues métele duro... Agua Dulce no... (se corta la comunicación).

*-MARCO: Se cortó... bueno... sí se cortó... bueno.
A la luz de las conversaciones difundidas se observa que:*

Fidel Herrera da instrucciones a su candidato a diputado en Coatzacoalcos de que se ponga en contacto con Salvador Sánchez Estrada, quien es su Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado, para que le entregara un recurso

Fidel Herrera le manifiesta a su candidato Marco Antonio Estrada Montiel que Oliver Olea tenía 25 mil camisetas, para su campaña

Que Marco Antonio Estrada Montiel, le manifiesta a su jefe de campaña Fidel Herrera que tiene problemas en torno a su candidatura porque existían cerca de diez equipos con diferentes coordinadores, y que todos querían dinero y que les dé todo;

Que el Gobernador del estado de Veracruz, ilustra a su candidato al decirle que en torno al problema con sus coordinadores que les de a todos porque ahorita que era candidato le debía dar a todos;

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

Que el Gobernador del estado de Veracruz, le instruye a su candidato en Coatzacoalcos a que visite a Ramón Hernández Toledo (dirigente del Grupo mayoritario 24 de octubre, en la sección 131.. del sindicato petrolero), para que lo ayudara y le echara su bendición.

7. CONVERSACIÓN DE FIDEL HERRERA CON SARA LUZ HERRERA CANO, CANDIDATA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL AL MUNICIPIO DE ALVARADO, EN VERACRUZ, Y CON ROMÁN BRITO GÓMEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO VERACRUZANO PARA EL DESARROLLO RURAL, FIDEL: Sí ROMÁN. Ya estamos en Alvarado en la plena lucha, y ya se fue RUBÉN ROSAS [FIGUEROA] y el otro cabrón de CABALLERO al PRD, los estúpidos. Pero bueno, estoy aquí con SARA, ahora es cuando darle todo el apoyo a ella, me encuentro con la veda; necesito hacer un programa de empleo temporal y meter un chingo de despensas aquí, ya DE LAS DESPENSAS YO ME ENCARGO. Pero un programa de empleo temporal, encárgate tú, hay mucha gente sin chamba por la veda estúpida del camarón.

ROMÁN: Okay, de acuerdo. Sí, ya hablé con CARLOS AGUIRRE [MORALES, Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz], de entrada nos van a dar el día de hoy 3 millones de pesos.

FIDEL: Pero aquí ahorita es de mucho impacto que ella te de un listado de pescadores afectados. Te la paso.

ROMÁN: Sí, cómo no.

[En comunicación con SARA]

SARA: Sí, Lic.

ROMÁN: ¿Qué pasó, SARITA? Habla ROMÁN.

SARA: Sí, sí, Lic., aquí estamos echándole muchas ganas, pero como dice el Señor Gobernador, tenemos la crisis de los pescadores, ¿no?, entonces hay que entrarle ahí con más empleo y apoyarlos con el empleo temporal.

ROMÁN: ¿Qué relación tienes, SARITA?

SARA: ¿Perdón?

ROMÁN: ¿Cuánta gente tienes de empleo temporal ahí ahorita?

SARA: La relación la tiene ahorita TITO ARMANDO y JAIME SANTIAGO TIBURCIO.

ROMÁN: Están jalando contigo bien los dos.

SARA: VÍCTOR ARMANDO anda medio abierto, ¿eh? Se lo digo abiertamente, ¿Eh?

ROMÁN: ¿Y SANTIAGO 'El Pelo fino' sí?

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

SARA: 'Pelo fino' sí, pero VÍCTOR ARMANDO anda queriéndose ir del otro lado, que porque no va en la regiduría y todo, pero pues se han hecho millonarios con los pescadores, los mismos pescadores lo dicen, entonces hay que jalarles la orejita, porque los hemos apoyado bastante con los motores; entonces con la chingadera aquí no se juega, aquí vamos directo ya la nuca.

ROMÁN: Okey, SARITA.

SARA: Porque como dice el Gobernador: 'Los que estén, que estén, y los que no, que se vayan a chingar a su madre', con perdón de usted.

ROMÁN: No, está bien.

SARA: Sale.

ROMÁN: Bueno, sale pues, SARITA. ¿Entonces con 'Pelo fino' podemos ver esto?

SARA: Sí, con 'Pelo fino' y con TITO ARMANDO, pero planteárselo bien y jalarle las orejitas, ¿eh?, que se ubique el cabrón.

ROMÁN: Yo voy a hacer eso por ellos dos y hablo con ellos ahorita.

SARA: Por favor, Licenciado.

ROMÁN: Sí, cómo no.

SARA: Hecho. Gracias. Bye.

Atento a la audio grabación difundida pública y masivamente se observa que:

Fidel Herrera da instrucciones a Sara Luz Herrera Cano, candidata del Partido Revolucionario Institucional al Municipio de Alvarado, en Veracruz, así como Román Brito Gómez, Secretario Ejecutivo del Instituto Veracruzano para el Desarrollo Rural, respecto a temas de índole electoral;

Que Fidel Herrera, manifiesta abiertamente que da todo su apoyo a Sara Luz Herrera y que para ello le ordena a Román Brito, en su calidad de servidor público QUE HAGA UN PROGRAMA DE EMPLEO TEMPORAL y así metan UN CHINGO DE DESPENSAS;

Que Fidel Herrera, le indica a su Secretario Ejecutivo del Instituto Veracruzano para el Desarrollo Rural de las DESPENSAS YO ME ENCARGO. Pero que de un programa de empleo temporal, se debía encargar Román Brito, ya que había mucha gente sin chamba por la veda del camarón.

Que Román Brito, refiere a su jefe Fidel Herrera que, en torno a sus instrucciones ya había hablado con el AGUIRRE MORALES, Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, quien de entrada les daría ese mismo día 3 millones de pesos.

Que Fidel Herrera le indica a Román Brito que la candidata Sara Luz Herrera Cano, le daría un listado de pescadores afectados.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

Que Sara Luz Herrera Cano, en su calidad de candidata se pone de acuerdo con Román Brito, para crear el programa de empleo temporal, esto una vez que a ella le pasa su teléfono el jefe de la campaña priista en el Estado Fidel Herrera.

8. CONVERSACIÓN DE FIDEL HERRERA CON UN SUBORDINADO DE SU GOBIERNO ESTATAL

-HOMBRE: Sí señor, a la orden.

-FIDEL: A la hija de MARTÍN CABRERA (ZAVALETA, delegado del PRI en Huatusco), quiero comprarle cinco millones (Ininteligible) para Misantla...

-HOMBRE: Correcto.

-FIDEL: Mitad para Misantla, y mitad para Zongolica.

-HOMBRE: Correcto señor gobernador, ya tomé nota...

-FIDEL: Para candidatos a presidentes municipales y diputados. —HOMBRE: Correctísimo, muy bien.

-FIDEL: De lo otro, ya te ha andado buscando AGUIRRE (CARLOS, Tesorero del gobierno del estado).

-HOMBRE: Ya, ya hablé con él anoche señor, aquí estuvo anoche, ya hable con él.

-FIDEL: Dos, háblale al director de la Cárcel de la Toma, aquí en Córdoba, como a 200 metros están construyendo una planta de tratamiento, que me investigue quién y cuánto.

-HOMBRE: Correcto.

-FIDEL: ALEJANDRO SÁNCHEZ aquí en el aeropuerto de Tuxpan, me están construyendo un mega hangar, ¿de quién es?

-HOMBRE: Correcto señor, ahorita voy a investigar con ellos.

-FIDEL: ¿Qué más ha habido allá?

-HOMBRE: Nada, estoy recibiendo aquí algo de audiencia y estoy preparando, perfeccionando los rings.

-FIDEL: Oye, ¿qué pasó con HARRY JACKSON (SOSA, director de Desarrollo de la zonas serranas de la población indígena de Veracruz),

-HOMBRE: ¿Con quién perdón?

-FIDEL: Con HARRY JACKSON.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

-HOMBRE: Ah, no, no ha pasado nada, él esta operando en Zongolica.

-FIDEL: Con SARDIÑAS ISALGADO LUIS", ¿se fue con SARDIÑAS?

-HOMBRE: No, no, no, HARRY JACKSON no, él está operando en Zongolica bien.

-FIDEL: Sí, por lo de la plaza de SARDIÑAS y de su hijo.

-HOMBRE: Ah, la plaza de SARDIÑAS es en la Universidad.

-FIDEL: Habla con el Rector (de la Universidad Veracruzana, RAÚL ARIAS LOVILLO) y pregúntale.

-HOMBRE: Sí señor, ahorita mismo le llamo.

-FIDEL: Órale, hasta luego.

*(Charla del 26 de mayo)
17/06/2010 7:19*

De la anterior versión estenográfica que corresponde a una más de las conversaciones audio fónicas del inclito estrategia electoral del PRI en el Estado de Veracruz, Fidel Herrera Beltrán, se advierte:

Que Fidel Herrera, ordena que se le compren a la hija de Martín Cabrera Zavaleta, delegado del PRI en Huatusco, cinco millones en camisetas;

Que Fidel Herrera ordena que del citado recurso, mitad sea para los municipios de Misantla, y la otra mitad para el municipio de Zongolica, esto es, administra y controla la propia adquisición y distribución de los recursos;

Que Fidel Herrera instruye que el recurso al que se hace alusión en la conversación se distribuya entre los candidatos a presidentes municipales y diputados

Que Fidel Herrera, se impone del tema y autoriza que sus estrategias electorales Harry Jackson, esta operando en Zongolica,

Cabe abrir un paréntesis sobre lo que esta autoridad debe adoptar cautelarmente en lo que se refiere al proceso electoral estatal que está desarrollándose, pues las conductas aquí descritas hacen suponer la evidente y abierta intervención del gobernador del Estado.

Esto es, el Instituto Federal Electoral debe iniciar una línea de investigación a partir de hechos concretos que en la especie se traducen en la intervención de servidores públicos estatales que actualmente están en ejercicio de funciones y quienes justamente son los actores intelectuales y materiales en la intervención del proceso electoral estatal de 2010, en donde el objetivo primordial es mantener el control del gobierno y del poder a través de dichos cargos de elección popular, para solventar la infinidad de malversaciones que su gobierno a realizado durante la presente administración del Estado de Veracruz, siendo que todas las acciones las

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

implementadas con el inequívoco propósito de beneficiar a un partido político con registro nacional ante ese Instituto, como lo es el Revolucionario Institucional, de ahí que sea sancionable la conducta de dichos militantes, dirigentes y cuadros del mencionado partido político.

Ahora bien, conforme a las declaraciones contenidas en las audio grabaciones dadas a conocer a la opinión pública y que fueron transcritas en este curso podemos resaltar:

La confesión expresa de Fidel Herrera Beltrán del empleo del gobierno a favor del Partido Revolucionario Institucional, al afirmar que ESTA AHORITA EN PLENITUD DEL PINCHE PODER; Y QUE TIENE EL GOBIERNO EN LA MANO.

Reconoce y ordena la entrega de recursos del erario público y materiales a través de diversos subordinados.

No queda lugar a dudas del uso indebido que efectúa el Gobierno del estado de Veracruz, del personal y recursos a su cargo, con la firme intención de apoyar al Partido Revolucionario Institucional.

Se ratifica la presencia y participación de los servidores públicos que en una asociación delictiva participan en el desvío de recursos humanos y financieros a favor del Partido Revolucionario Institucional.

Existen flagrantes violaciones cometidas por Fidel Herrera Beltrán, a diversos preceptos legales en materia electoral, motivo de sobra para que sea esta autoridad federal deba de conocer de los actos que se denuncian con la finalidad de que se investiguen y sometan a sanción, garantizándose así, de este modo, la independencia de las actuaciones que con motivo de la intervención de ese Instituto se logre.

*A la luz de los hechos que por esta vía se denuncian, se pone en evidencia la distracción, desvío y obstaculización en la ejecución de recursos federalizados, ello a partir de beneficiar una campaña electoral y a un partido político en especial, como lo es el PRI.
DE LAS MEDIDAS CAUTELARES:*

Ante el riesgo y gravedad que representa la reincidencia por parte del gobernador del estado al intentar cometer las mismas conductas ilícitas, o bien que éstas se traduzcan en una conducta continua desde el año dos mil siete, en razón de que es el propio gobernador quien asume que una elección se prepara en tres años o mil días antes, entonces resulta por demás evidente que hoy día sin lugar a dudas se están cometiendo en perjuicio del proceso electoral y de la voluntad popular, los ilícitos que han quedado como precedente en esta denuncia.

Existe en esa lógica el presupuesto válido de que el desvío de recursos materiales y humanos, así como la aplicación de planes, programas y recursos federales y estatales empleados por el Gobierno del estado de Veracruz, a favor del Partido Revolucionario Institucional, son inminentes y tangibles, de ahí que los mismos deben ser cesados con la intervención oportuna de esta autoridad.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

Obvia decir, que la competencia de esta autoridad deriva en función de que dada la conducta denunciada, el contenido, relevancia e implicaciones de las órdenes emanadas por parte del Gobernador estatal, implica el desvío de recursos federales a favor de un partido político.

En efecto, como sabemos, los partidos políticos nacionales reciben recursos públicos que año con año son asignados y clasificados como prerrogativas.

Uno de los principios fundamentales en que se basa el debido ejercicio de dichos recursos públicos, es el de la transparencia y legalidad con que deben programarse y aplicarse los mismos, de ahí la constante necesidad de que estos deban ser vigilados y supervisados de manera permanente y acuciosa tanto por parte de las autoridades encargadas por ley de dicha función, como por la propia ciudadanía, quien en dicha cadena de vigilancia, resulta ser la principal afectada por el desvío o tergiversación que en su momento se dé o se esté planeando dar a los recursos públicos.

Tal desvío, no solo se da a través de la indebida ejecución o ficción en la aplicación de los recursos públicos asignados a cada entidad federativa, sino también en función de las acciones u omisiones que tendenciosamente, determinadas personas llevan a cabo para impedir o entorpecer la consecución y legal aplicación de los recursos.

Lo anterior tiene importancia, por virtud de que cuando dichas acciones u omisiones son llevadas a cabo por parte de las propias autoridades estatales con fines electorales, dichas conductas cobran relevancia dada la intención malversa que se persigue con ello, máxime que el afectado directo no solo es el beneficiario directo a quien se destinan los recursos públicos, sino que ello trasciende en una afectación global al propio estado democrático, dado que la ciudadanía que lo integra ve imposibilitada y entorpecida la labor del estado para lograr que existan comunidades y sectores poblacionales con menores desequilibrios y distorsiones sociales.

A mayor abundamiento, es evidente que cuando el principal titular de unos de los poderes de una entidad federativa, como en este caso lo es el Gobernador del Estado de Veracruz, Fidel Herrera Beltrán, quien ha implementado de forma directa una serie de acciones cuyo fin principal es utilizar tanto los recursos públicos, como el propio aparato estatal que se encuentra a su cargo, con el afán de obtener beneficios de índole electoral, aun a costa de la merma que a su propia ciudadanía irroga al entorpecer y obstaculizar la ejecución de recursos y programas públicos destinados a la sociedad veracruzana.

Así, la importancia que cobra la vigilancia en la aplicación de los recursos públicos, es de mayor relevancia cuando se está en el marco de un proceso electoral, llámese estatal o municipal, atento al hecho consabido, de que en dichas etapas de la vida política del país, es cuando con mayor nivel de incidencia se configuran conductas por parte de las autoridades e incluso candidatos y partidos políticos, cuya principal característica es la utilización, desvío y afectación de recursos y programas públicos.

En este orden de cosas y teniendo como marco el proceso electoral en marcha, es necesario que se vigile el correcto uso de los recursos y prerrogativas públicas durante el proceso electoral estatal.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

En razón de las investigaciones y de la secuela procesal que se implemente, se solicita a su vez, dar inicio en la fase que corresponda a la Declaración de Procedencia, a efecto de que el gobernador del Estado haga frente a la averiguación previa que se instaure en su contra por los delitos que en su caso determine esta autoridad.

El apoyo ilegal o indebido al Gobernador del Estado y al Partido Revolucionario Institucional del cual emana, para apoyarlos en esta elección, por los diversos servidores públicos que integran la administración pública del gobierno de Veracruz, y que encabeza dicho programa el propio Titular del Ejecutivo del Estado, junto con otros destacados funcionarios de primer nivel en la entidad, hace suponer no solo la violación flagrante de la ley, sino la necesidad de que este Instituto Federal Electoral analice la situación de este caso, se proceda a la sanción del Partido Revolucionario Institucional y de los servidores públicos por la comisión de conductas contrarias a la Constitución y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en donde se deben preservar los principios de imparcialidad, certeza, independencia y legalidad como los que, además de la equidad, deben ser observados por todos los servidores públicos y partidos políticos.

Debe llamarse la atención de este Consejo General, en relación a la reincidencia de estas conductas que bien pueden calificarse de delictuosas, además de la infracción administrativa electoral que representan, que distintos y previos hechos ilegales a cargo del gobernador en la entidad, han sido del conocimiento tanto de este Instituto Federal Electoral, mediante escritos recibidos el 2 y 10 de junio de 2009, respectivamente por el Consejero Presidente y los consejeros electorales de este Instituto, además de haber sido hecha del conocimiento del Ministerio Público Federal, en diversa denuncias que fue presentada y ratificada en averiguación previa número A.P./PGR/DDF/SPE-XXV/2580/09-05.

En el escrito que se presentó ante este Instituto en el mes de junio de 2009, se denunciaron conductas similares pero realizadas directamente por Fidel Herrera Beltrán, en su carácter de gobernador del Estado de Veracruz. En dicha denuncia se hicieron valer sucesos que podrían haberse estado cometiendo —como queda en evidencia que así es—, por esa administración estatal dentro del entonces proceso electoral federal.

La naturaleza de las conductas descritas, tanto en los escritos de denuncia del 2 y lo de junio de 2009, como la que ahora hacemos valer, son la base fundamental para que este Instituto Federal Electoral analice en términos previstos por la legislación vigente el tipo de infracciones que se están cometiendo y que se siguen cometiendo como ahora lo estamos haciendo valer.

Resulta claro que la intervención del Gobernador del Estado de Veracruz no es gratuita, ni casual, pues en coparticipación de los colaboradores más cercanos, desde que se denunció en este Instituto la injerencia, ha quedado evidencia de la utilización de sus subordinados para que realicen todo cuanto esté a su alcance para hacer que voten por el Partido Revolucionario Institucional.

De ahí que este Instituto Federal Electoral no puede, bajo ningún concepto, dejar de analizar el vínculo que posee el propio Gobernador y sus secretarios de despacho con el Partido Revolucionario Institucional.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

IV.- PRUEBAS

LA TESTIMONIAL: Que solicito sea requerida al alcalde del municipio de Las Choapas Veracruz Antonio Pouchulen Cárdenas, acerca de la existencia y estado que guarda la construcción de la presunta carretera del Km 8 del municipio de Las Choapas a la cual hace alusión presuntamente el C. Renato Tronco Gómez y el C. Fidel Herrera Beltrán y el tratamiento que se le ha dado a la construcción de la misma.

LA TÉCNICA: Que solicito sea requerida a las compañías telefónicas Telmex, Axtel, Telcel, Iusacel, Unefon, Movistar y otras a fin de que informen quienes son los propietarios de las líneas telefónicas 2288126191, 2299273687 y 2288418808 mismos que presume como suyos el C. Gobernador en dichos audios con la finalidad de que esta representación goce de mayores elementos convictivos sobre el caso que nos ocupa.

LA TESTIMONIAL: Que solicito sea realizada al C. CARLOS ROSADO ORTIZ, alcalde del municipio de Landero y Coss, así como demás municipios de extracción panista, a fin de que informen si la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente, ha suspendido vicio negado la entrega de apoyos y recursos a dichos gobiernos, en forma tendenciosa, por instrucciones de su titular la C. Silvia Domínguez López así como del C. Fidel Herrera Beltrán.

LA TESTIMONIAL: Que solicito sea realizada al C. Rubén Dario Mendiola, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, a fin de que informe si en fechas recientes entre los meses de abril mayo y junio el Gobierno del Estado adquirió para sí, un número relativo a cien patrullas Ford F-150 o afines, el costo de las mismas, el presupuesto programado para las mismas y la empresa en donde las adquirió.

LA TESTIMONIAL: Que solicito sea requerida a la C. BETY TORIO RAMOS, a fin de que informe a esta representación si ha sido proveedora del Gobierno del Estado de Veracruz en prestaciones de servicios o bienes y concretamente, si ha vendido en fechas recientes al Gobierno del Estado de Veracruz un número relativo a cien patrullas, el costo de las mismas, el presupuesto al que se vendieron y su relación con el C. Fidel Herrera Beltrán.

LA TESTIMONIAL: Que solicito sea requerida a todos y cada uno de las personas que presuntamente se identificaron en el cuerpo del presente escrito y que se estima presuntivamente intervinieron en las audio grabaciones con el C. Fidel Herrera Beltrán.

LA DOCUMENTAL PRIVADA; consistente en la copia simple de mi credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral. Anexo a.

LA DOCUMENTAL PRIVADA; consistente en el ejemplar del periódico Excélsior de fecha 16 de junio del año en curso, donde constan las notas descritas en el apartado de hechos. Anexo 2.

LA PERICIAL: Ofrecida en este acto, consistente en el Dictamen Pericial del empresa CAL Y MAYOR & CIA. Servicios Periciales, acerca de la autenticidad de las voces, que según dictamen son imputables al C. Fidel Herrera Beltrán Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y al C. Javier Duarte de Ochoa entre otros. Anexo 3.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

LA DOCUMENTAL PUBLICA contenida en el instrumento notarial número 96,158, de fecha 16 de junio de 2010, llevada ante la fe del notario público 121 del Distrito Federal, licenciado Amando Mastachi Aguario.

LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en copia simple del acuse de recibo de la Procuraduría General de la República, de fecha 2 de junio de 2009, relativa a la denuncia presentada por el C. Víctor Manuel Salas Rebolledo, en contra del señor Fidel Herrera Beltrán, Ranulfo Márquez y otros.

LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en copia simple del acuse de recibo de la Procuraduría General de la República, de fecha 8 de junio de 2009, relativa a la denuncia presentada por el C. Víctor Manuel Salas Rebolledo, en contra del señor Fidel Herrera Beltrán, Luis Arturo Ugalde y otros.

LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en impresiones de la página de internet relativas a Oliver Olea Jarquín ubicada en http://neuranadigital.ning.com/profile/OliverOleaJarquin?xg_source=profiles_memebemeList, en las que se destaca que ésta persona mencionada por el señor Fidel Herrera Beltrán, tiene una relación o nexo directo con el mencionado indiciado pues en su página de internet resalta llevar 'la cuenta de ... Fidel Herrera Beltrán'.

Así mismo solicito se cite ante esa autoridad para que respondan sobre los hechos constitutivos de delito a quienes tendrán el carácter de indiciados y/o testigos, señores Fidel Herrera Beltrán, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz; Javier Duarte de Ochoa, candidato de los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, al gobierno de Veracruz; Beatriz Paredes Rangel, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional; Salvador Sánchez Estrada, Secretario de Finanzas y Planeación del gobierno de Veracruz; Sergio López Esquer, Secretario de Seguridad Pública del gobierno de Veracruz; Rubén Dario Mendiola, Director del Centro de Planeación y Estrategia del gobierno del Estado de Veracruz; Silvia Domínguez López, ex Secretaria de Desarrollo Social del gobierno de Veracruz y actualmente Secretaria de Protección Civil; Víctor Manuel Mendoza Méndez, Alcalde del Municipio de Sayula de Alemán; Víctor Arredondo Álvarez, Secretario de Educación del Gobierno de Veracruz; Edgar Spinoso Carrera, Oficial Mayor de la Secretaría de Educación; Julio Velez Hernández, Coordinador de Agenda del Secretario de Educación; Renato Tronco Gómez, candidato del PRI a la presidencia municipal de Las Choapas en Veracruz; Guillermo Herrera Mendoza, Secretario de Comunicaciones del gobierno de Veracruz; Ivan Hillman Chapoy, Secretario de Turismo y Cultura del gobierno del Estado; Ricardo Callejas Arroyo, dirigente del Movimiento Territorial del Partido Revolucionario Institucional en Veracruz; Román Brito Gómez, Secretario Ejecutivo del Instituto Veracruzano para el Desarrollo Rural; Carlos Aguirre Morales, Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación del gobierno de Veracruz; Marco Antonio Estrada Montiel, candidato del Partido Revolucionario Institucional al distrito electoral uninominal número 2 en Coatzacoalcos, Veracruz; Juan de Dios Sánchez Abreu, dirigente del Partido Revolucionario Institucional en Coatzacoalcos, Veracruz; Ramón Hernández Toledo, dirigente del autodenominado grupo mayoritario '24 de octubre' de la sección del sindicato de trabajadores petroleros de la república mexicana (STPRM); Juan Humberto García Sánchez, Secretario de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca; Oliver Olea Jarquín's, Gerente que reconoce trabajar en <http://amigos3w.com> y en su página de internet llevar las cuentas de Fidel Herrera Beltrán en las áreas de Diseño, MKT, Management; Sara Luz Herrera

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

Cano, candidata del Partido Revolucionario Institucional al Municipio de Alvarado, en Veracruz, ésta quien refiere dentro de las conversaciones a las personas que responden al nombre de Víctor Armando 'N' 'N' o Tito Armando 'N' 'N' y Jaime Santiago Tiburcio; así como en contra de la persona que tiene el nombre, mote o sobrenombre que responde a 'FOGOSO'; Vicente Escalante; Artemio Rosado; Martín Cabrera Zavaleta e Hija; Harry Jackson Sosa; Luis Sardiñas Salgado; Leopoldo Reinecke Reyes; Gerardo Buganza Salmerón; Bety Torio Ramos; Jorge Carvallo Delfín, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional.

PRUEBAS QUE HABRÁN DE REQUERIRSE ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE POR NO ESTAR EN FACULTADES DE RECABARLAS.

LA TÉCNICA: Consistente en todos y cada uno de los audios que obran en poder de los diferente medios de comunicación nacional entre ellos Excélsior e Imagen Informativa, para tal efecto deberán ser solicitados a través de esta Representación Social.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO A USTED C. PROCURADOR, ATENTAMENTE SOLICITO:

PRIMERO.- Se tenga por presentada formal denuncia en contra del C. Fidel Herrera Beltrán, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz, y quienes más resulten responsables por la posible comisión de faltas e irregularidades cometidas en agravio de los principios rectores de los procesos electorales, derivado de los hechos que se denuncian.

SEGUNDO.- Se me tenga por presentado y ofrecido como medios de prueba los descritos en la presente denuncia.

TERCERO.- Ordene al personal del Instituto el que se efectúen las indagatorias respectivas a efecto de denunciar a los servidores públicos que estén ejecutando acciones contrarias a la función que desempeñan bien acordar la procedencia de las medidas precautorias que se solicitan, atendiendo a que las actividades de ese Instituto Federal Electoral deben estar encaminadas a tutelar el adecuado ejercicio y respeto a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad."

Anexó a su escrito de queja:

- 1. Un disco compacto**
- 2. Escrito constante de 13 fojas, emitido por CAL Y MAYOR & CIA**
- 3. Copia simple de fojas 1 y 35 de escrito de fecha diez de junio de dos mil nueve, signado por el C. Víctor Manuel Salas Rebolledo.**
- 4. Copia simple de fojas 1 y 81 de escrito signado por el C. Víctor Manuel Salas Rebolledo.**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

5. Copia simple de fojas 1 y 55 de escrito de fecha ocho de junio de dos mil nueve, signado por el C. Víctor Manuel Salas Rebolledo.
6. Copia simple de fojas 1 y 87 de escrito signado por el C. Víctor Manuel Salas Rebolledo.
7. Cuatro impresiones a color de la dirección electrónica http://neuronadigital.nig.com/profile/OliverOleajarquin?xq_source=profiles_memberList
8. Nota periodística de fecha dieciséis de junio de dos mil diez, publicada en el periódico “Excélsior”.
9. Instrumento notarial número 96158, constante de 53 fojas y un disco compacto, llevado ante la fe del notario público 121 del Distrito Federal, Licenciado Amando Mastachi Aguario.

II. Atento a lo anterior, en fecha veinte de septiembre de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(…)

*SE ACUERDA: 1. Fórmese y radíquese el expediente, el cual quedó registrado con el número SCG/QPAN/JL/VER/024/2010 y agréguese el oficio de cuenta y escrito de queja que se acompañan; 2. En virtud de que la denuncia se refiere a la violación del principio de imparcialidad que deben respetar los servidores públicos, el presente asunto debe tramitarse como un procedimiento administrativo sancionador ordinario; 3. En estricto cumplimiento a la Tesis de Jurisprudencia No 20/2008, sustentada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que es obligatoria para esta autoridad electoral, y que es del siguiente tenor: **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO, REQUISITOS PARA SU INICIO Y EMPLAZAMIENTO TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL A QUE IMPLIQUE LA PROMOCIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO.**- De la interpretación del artículo 134, párrafo séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el numeral 7, inciso a), del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, la autoridad administrativa electoral, previo al inicio y emplazamiento al procedimiento ordinario por conductas que pudieran constituir infracciones a la norma constitucional referida, deberá atender, entre otros, los siguientes requisitos: a) Estar en presencia de propaganda política o electoral; b) Analizar si la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundida por el servidor público implicó su promoción personal; c) Advertir la posible vulneración a lo establecido en el precepto constitucional citado y la probable responsabilidad del servidor público; d) Establecer si el servidor público fue parcial al aplicar los recursos público que se encontraban bajo su responsabilidad, y e) Examinar la calidad del presunto infractor para determinar la existencia de*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

alguna circunstancia que material o jurídicamente haga inviable la instauración del procedimiento sancionador ordinario, por ejemplo, cuando la conducta atribuida se encuentre protegida por alguna prerrogativa constitucional en el ejercicio de un cargo de elección popular. En ese contexto, el Instituto Federal Electoral debe efectuar las diligencias de investigación necesarias, a efecto de contar con elementos que permitan determinar si la conducta atribuida configura falta a la normatividad constitucional o legal cometida por un servidor público, para ello iniciar y tramitar el mencionado procedimiento e imponer, en su caso, las sanciones correspondientes

*Recurso de apelación, SUP-RAP-147/2008 –Actor: Gerardo Villanueva Albarrán.- Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral. -18 de septiembre de 2008.- Unanimidad de votos.- Ponente: Manuel González Oropeza.- Secretarios: Francisco Bello Corona y Martín Juárez mora. Recurso de apelación. SUP-RAP-173/2008.- Actor: Gerardo Villanueva Albarrán.- Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.- 8 de octubre de 2008.- Unanimidad de seis votos.- Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.- Secretarios: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Raúl Zeuz Ávila Sánchez. Recurso de apelación SUP-RAP-197/2008.- Actor: Dionisio Herrera Duque.- Autoridad responsable: Secretario del Consejo General del instituto Federal Electoral.- 23 de octubre de 2008.- Unanimidad de seis votos.- Ponente: Manuel González Oropeza.- Secretarios: Valeriano Pérez Maldonado y David Cienfuegos Salgado; en este tenor, previamente al inicio del procedimiento administrativo sancionador ordinario se ordena la práctica de diligencias de investigación para constatar si es posible que los hechos denunciados constituyan alguna violación a las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.- Gírese atento oficio al representante legal del Periódico Excelsior, S.A. de C.V., con domicilio en Bucareli 1, col. Juárez, C.P. 0600 en esta ciudad de México, D.F., editor de Excelsior, El Periódico de la Vida Nacional y por su conducto a la reportera Leticia Robles de la Rosa, a efecto de que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente proveído, informe respecto de las notas periodísticas publicadas en primera plana y páginas 16 y 17 de la Sección nacional en la edición del día dieciséis de junio de dos mil diez, firmadas por la reportera Leticia Robles de la Rosa, y respecto de lo siguiente: **a)** Cuales fueron los medios a través de los que tuvo conocimiento que el C. Fidel Herrera Beltrán paga y opera las campañas políticas en el estado de Veracruz; **b)** Mencione si las grabaciones que supuestamente revelan la participación activa del mandatario Estatal en las contiendas electorales fueron entregadas en forma anónima; **c)** Precise y allegue los documentos que se encuentran en su poder o del periódico para difundir que el gobernador veracruzano dispensa recursos económicos para atender las campañas políticas en Veracruz; **d)** Precise cualquier otro dato que tenga en su poder para estar en posibilidad de seguir con la línea de investigación; **e)** Si las inserciones de dichas notas fueron contratadas por algún funcionario público de cualquier ente gubernamental o de algún particular; **f)** En caso de que la respuesta a la pregunta anterior sea afirmativa, proporcione el nombre y cargo de la persona que pagó las inserciones; y **g)** Indique el monto que se pagó por las inserciones señaladas y exhiba en su caso copia del contrato o factura con el que se cubrió dicho importe; y **5.** Por lo que se refiere a las medidas cautelares solicitadas, se reserva proveer lo conducente, hasta el momento en que se cuente con la información resultante de las diligencias de investigación implementadas por esta autoridad; Hecho lo anterior, dese cuenta con los autos. -----*

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con lo dispuesto en el artículo 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, mismo que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año."

III. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con la clave SCG/2663/2010, dirigido al Representante Legal del periódico "Excélsior", para que por su conducto requiriera a la C. Leticia Robles de la Rosa, reportera del citado, el cual le fue notificado el siete de octubre de dos mil diez.

IV. En fecha catorce de octubre de dos mil diez, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto público autónomo, el escrito signado por la C. Leticia Robles de la Rosa, reportera del periódico "Excélsior", a través del cual da respuesta al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

V. Atento a lo anterior, el veintisiete de octubre de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó proveído a través del cual dio vista al denunciante con el escrito signado por la C. Leticia Robles de la Rosa, reportera del periódico "Excélsior", para que expresara lo que a su derecho conviniera.

VI. El doce de noviembre de dos mil diez, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número JLE-VE-2179/2010, signado por el Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, mediante el cual remite el escrito de fecha nueve de noviembre del año en cita, signado por el C. Eduardo Andrade Sánchez, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Instituto Electoral Veracruzano, a través del cual solicita en caso de existir algún procedimiento administrativo sancionador en contra de los sujetos hoy denunciados, se aplique el criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los Juicios de Revisión Constitucional Electoral identificados con los números de expediente SUP-JRC-244/2010 y SUP-JRC-245/2010.

VII. En fecha dieciocho de noviembre de dos mil diez, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio número JLE-VE-2192/2010, signado por el Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, mediante el cual remite citatorio, cédula de notificación, y el acuse del oficio número SCG/2927/2010,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

dirigido al Lic. Enrique Cambranis Torres, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional.

ACTUACIONES DEL EXPEDIENTE SCG/QCG/036/2010

VIII. Con fecha veintidós de junio de dos mil diez, el C. Rafael Hernández Estrada en su carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, presentó queja ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, en el que hace del conocimiento hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral federal, los cuales, de manera textual, hace consistir en lo siguiente:

“(...)

HECHOS

El próximo 4 de julio se llevará a cabo la elección de los titulares de los poderes ejecutivo y legislativo, así como los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Veracruz.

El día 16 de junio de 2010, fueron difundidos en diversos medios periodísticos tales como La Jornada, El Universal, Excélsior una serie de conversaciones sostenida entre el actual Gobernador del Estado de Veracruz, con distintos personajes de la política entre los que se encuentran candidatos a presidentes municipales, candidatos a diputados postulados por el Partido Revolucionario Institucional, así como diversos servidores públicos de dicha entidad federativa.

En una conversación de las sostenidas entre el actual Gobernador del Estado de Veracruz, Fidel Herrera, Sara Luz Herrera Cano (quien cuenta con registro como candidata del Partido Revolucionario Institucional al cargo de Presidente Municipal en Alvarado Veracruz) y Román Brito, se evidencia el desvío de recursos públicos a las campañas políticas que se llevan a cabo en el Estado de Veracruz, en el actual proceso electoral.

La conversación sostenida por el Gobernador del Estado de Veracruz, Fidel Herrera Beltrán, Sara Luz Herrera Cano y Román Brito, que se encuentra difundida en la página electrónica del periódico <http://interactivo.eluniversal.com.mx/external/podcast/products/audios/01%20roman%20brito-sara%20luz%20herrera%20cano.mp3>, es la siguiente:

(se transcribe)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

5.- Que el periódico 'Excelsior' difundió una conversación sostenida por el Gobernador Fidel Herrera y Renato Tronco Gómez con el candidato a la alcaldía de Las Choapas en el estado de Veracruz, de fecha 31 de marzo de 2010.

La conversación difundida es la siguiente. (se transcribe)

6.- En fecha 29 de marzo de 2010 Fidel Herrera y un hombre identificado como Fogoso, sostienen una conversación en la que se hace alusión a Dante Delgado Rannauro, candidato al gobierno estatal por la alianza 'Para cambiar Veracruz' (PRD-PT-Convergencia), la cual se encuentra publicada en la página electrónica del periódico Excelsior <http://www.excelsior.com.mx/index.php?m=nota&id=nota=261429> (se transcribe).

7.- En fecha 5 de mayo de 2010, Fidel Herrera Beltrán sostuvo una conversación con Marco Antonio Estrada Montiel, candidato del PRI por el Distrito II urbano de Coatzacoalcos, Veracruz y Salvador Sánchez Estrada, quien es el Secretario de Finanzas y Planeación del estado desde enero de 2009 la cual se encuentra publicada en la página <http://www.excelsiorcom.mx/index.php?m=nota&id=nota=261446> y cuyo contenido es el siguiente:

(se transcribe)

De lo anterior, se derivan graves infracciones al principio de neutralidad establecido en el artículo 134, párrafo sexto de la Constitución General de la República y a diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte del funcionario público denunciado, en los términos que a continuación se precisan.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

El artículo 41 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente: (se transcribe).

Asimismo, el artículo 41, Base II de la propia Constitución establece que la ley garantiza que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a las que se sujetará su financiamiento y el de sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Igualmente, el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la ley fijará las reglas a las cuales se sujetará el financiamiento de los partidos políticos, determinará las formas en las cuales se deberá distribuir el financiamiento público; de igual manera fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos y la forma de proceder en el caso de liquidación de un partido político nacional.

El mismo artículo 41, Base V, párrafos segundo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral y que dicho Instituto será autoridad en la materia, teniendo a su cargo en forma integral y directa las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos además de las que determine la ley.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

Por su parte, el artículo 22, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los partidos políticos gozan de los derechos y prerrogativas quedando sujetos a las obligaciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y dicho Código, y que el artículo 23, párrafo 2, del ordenamiento citado, establece que el Instituto Federal Electoral vigilará que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley.

Que el artículo 23 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señalara que para el logro de los fines establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos ajustarán su conducta al Código de la Materia, por lo que el Instituto Federal Electoral vigilará que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley.

En este sentido el artículo 38 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece las obligaciones de los partidos políticos, estableciendo en su numeral 1 inciso a) la relativa a la conducción de sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos.

Por su parte el Estatuto del Partido Revolucionario Institucional establece en su capítulo II del Título primero, en sintonía con lo establecido en el artículo 41 Constitucional sus fines en los términos siguientes:

De los Fines del Partido

Artículo 10 (se transcribe)

Artículo 11 (se transcribe)

- I.*
- II.*
- III.*
- IV.*
- V.*
- VI.*

En este contexto, es dable afirmar que los partidos políticos nacionales deben garantizar que la conducta de sus militantes, simpatizantes e incluso terceros, que actúen en el ámbito de sus actividades, se ajuste a los principios del Estado democrático, entre cuyos elementos destaca el respeto absoluto a la legalidad, de tal manera que las infracciones por ellos cometidas constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante (partido político), que determina su responsabilidad, por haber aceptado, o al menos, tolerado, las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

Lo anterior permite evidenciar, en principio, la responsabilidad de los partidos políticos y de sus militantes, sin embargo, las personas jurídicas excepcionalmente podrían verse afectadas con el actuar de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su organigrama, supuesto en

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

el cual también asumen la posición de garante, sobre la conducta de tales sujetos, esto se demuestra porque de las prescripciones que los partidos políticos deben observar en materia de campañas, se advierte que pueden ser incumplidas a través de sus dirigentes, miembros, simpatizantes y terceros, de lo cual tendrán responsabilidad, como lo es en el asunto que nos ocupa.

En este sentido, las conductas de cualquiera de los dirigentes, miembros, simpatizantes, trabajadores de un partido político, o incluso de personas distintas, siempre que sean en interés de esa entidad o dentro del ámbito de actividad del partido con las cuales se configure una transgresión a las normas establecidas y se vulneren o pongan en peligro los valores que tales normas protegen, es responsabilidad del propio partido político, porque entonces habrá incumplido su deber de vigilancia.

De lo anterior, es posible establecer la obligación relativa a que el Partido Revolucionario Institucional es garante de la conducta de sus miembros y demás personas, incluso terceros, cuando desplieguen conductas relacionadas con sus actividades que puedan generarles un beneficio o perjuicio en el cumplimiento a sus funciones y/o en la consecución de sus fines y por ende, responde y debe responder de la conducta de éstas, con independencia de la responsabilidad que corresponda a cada sujeto en lo particular por inobservancia al deber de vigilancia.

En esta tesitura, es válido afirmar que el Partido Revolucionario Institucional no condujo su actividad de garante dentro de los cauces legales, al omitir implementar los actos idóneos y eficaces para garantizar que la conducta de sus actuales candidatos a cargos de elección popular del estado de Veracruz y el propio Titular del Poder Ejecutivo del Estado, se ajustara a los principios del Estado democrático y para tratar de evitar de manera real, objetiva y seria, la consumación o continuación del dato típico, o la intensificación en la afectación a los bienes jurídicos protegidos, como el de legalidad, igualdad y equidad en la contienda.

De esta forma, la infracción cometida por los militantes del Partido Revolucionario Institucional, constituye el incumplimiento de la obligación de garante de dicho Instituto Político, y por consiguiente, la actualización de la culpa in vigilando, lo cual determina su responsabilidad, toda vez que se encontró en posibilidad de implementar acciones tendentes a corregir dicha conducta, para que se evitara la difusión de la propaganda objeto de análisis, además de denunciar el acto, actuar que podría repuntarse como razonable y eficaz de parte de quien tiene un carácter especial y específico de garante.

Sin embargo, las grabaciones que fueron difundidas en diversos medios de comunicación y que han sido transcritas en el cuerpo del presente documento, se evidencia la violación a los preceptos constitucionales y legales citados por parte de los militantes reconocidos, uno de los cuales ocupa la titularidad de uno de los Poderes del estado de Veracruz, siendo éste el Gobernador Fidel Herrera Beltrán.

Así el Gobernador, Fidel Herrera Beltrán aprovechándose del cargo que ostenta, ha desviado recursos públicos para favorecer a los candidatos que postula el Partido Revolucionario Institucional en la entidad que gobierna, violentando los principios que rigen a un estado democrático, utilizando recursos económicos aportados por un gobierno local, así como por las dependencias de éste, para obtener el voto de los ciudadanos en la próxima contienda que se

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

celebrará el 4 de julio del año en curso, sobre todo de aquellos que se han visto mayormente perjudicados por la crisis económica que aqueja a nuestro país y la falta de empleos.

Afirmaciones que se sustentan en las declaraciones realizadas por el propio Gobernador al ordenar la implementación de un programa de empleo temporal a favor de los pescadores que se encuentran desempleados, derivado de la veda de camarón.

Al respecto, cabe destacar que de conformidad con el artículo 8 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano para el Desarrollo Rural y Pesquero, el órgano superior de dirección del Instituto es el Consejo General, el cual se encuentra integrado entre otros por un Presidente, siendo éste precisamente el Gobernador del Estado.

En este contexto, al ingresar al portal del Instituto Veracruzano para el Desarrollo Rural y Pesquero, y posteriormente acceder al apartado de servicios, se encuentran los programas estatales, entre los que se aprecia el programa de 'Empleo Temporal', en los siguientes términos:

'El Programa de Empleo Temporal, surge de la demanda de los pescadores del Estado de Veracruz que vieron afectados sus ingresos familiares, a consecuencia de los periodos de veda en la pesca de diversas especies; contribuyendo a abatir el rezago social de la población afectada por la baja demanda de mano de obra mediante la entrega de apoyos temporales por su participación en proyectos de beneficio similar o comunitario, siendo en este caso, la rehabilitación de artes de pesca y embarcaciones menores.'

Como puede apreciarse, existe una coincidencia entre la instrucción del Gobernador respecto de la creación de un programa temporal en el que beneficie a los pescadores priistas en el municipio de Alvarado, Veracruz, con el programa de empleo temporal que realiza el Instituto Veracruzano para el Desarrollo Rural y Pesquero, a efecto de favorecer a la candidata a presidenta municipal en dicha entidad.

Asimismo, de las conversaciones publicadas se advierte la transferencia y aprovechamiento de recursos de Gobierno del Estado y sus dependencias para apoyar la realización de obra pública en los municipios y distritos en apoyo a los candidatos que son postulados por el Partido Revolucionario Institucional, haciendo nugatorio el ejercicio libre del voto que en todo caso debería fomentar el Gobierno y el propio Partido para conseguir el fin primordial de los partidos políticos que es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

De tal manera que el Partido Revolucionario Institucional incumple con los fines que acorde al artículo 41 Constitucional profesa, permitiendo, en contradicción a lo que establecieron en su norma interna, que el Titular del Poder Ejecutivo Local en el Estado de Veracruz, incumpla con sus responsabilidades democráticas y más aún, consintiendo que Fidel Herrera Beltrán ejerza el poder y sus funciones a favor de los candidatos que postula dicho Partido y no así de los ciudadanos veracruzanos.

En este orden de ideas, el artículo 77 del citado Código establece las modalidades del régimen de financiamiento de los partidos políticos, asimismo dispone expresamente que: NO PODRÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

REALIZAR APORTACIONES O DONATIVOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NI A LOS ASPIRANTES PRECANDIDATOS O CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, EN DINERO O EN ESPECIE, POR SI O POR INTERPOSITA PERSONA Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA:

Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y judicial de la Federación y de los estados, y los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la Ley.

Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito federal.

Por lo que conforme al artículo 81 párrafo 1 inciso c) el Instituto Federal Electoral tiene la obligación, a través de la Unidad de Fiscalización, de vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Así pues, tenemos que el Partido Revolucionario Institucional obtiene recursos derivados de las aportaciones que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, así como de diversas dependencias de la administración pública estatal, en flagrante violación a lo dispuesto por el artículo 77 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Razones suficientes para concluir que este Instituto es competente para conocer de los hechos denunciados conforme a lo dispuesto por los artículos 341, párrafo 1, inciso t); párrafo 1, incisos c) y f); 356, párrafo 1, incisos a), b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al establecerse en dichos preceptos la competencia de este Instituto y de manera expresa como sujetos de responsabilidad por infracciones a las disposiciones electorales a los Servidores Públicos de la Unión o de los Poderes Locales, como en el caso del sujeto que se denuncia, y asimismo se prevé como infracción a las normas electorales de las autoridades o los servidores públicos, de cualquiera de los Poderes de la Unión y de los poderes locales del incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución General de la República, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales.

A efecto resultan aplicables los preceptos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que se citan a continuación.

Artículo 341 (se transcribe)

*1.-
f)*

Artículo 347 (se transcribe)

*1.
c)*

Artículo 356 (se transcribe)

1.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

Artículo 347 (se transcribe)

- 1.
- c)
- f)

Respecto al fondo de los hechos denunciados resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 134, párrafos primero y sexto de la Constitución Federal, en donde se establece el principio de neutralidad de los servidores públicos en los siguientes términos:

Artículo 134 (se transcribe)

De la relación de los hechos denunciados con las disposiciones legales citadas se desprende una clara actuación del Gobernador del Estado denunciado al margen de la ley y contraria a las funciones y deberes legalmente establecidos para el ejercicio del cargo.

En efecto, de los hechos denunciados se desprende una actuación del titular del Ejecutivo del estado de Veracruz, que infringe el principio de neutralidad política y electoral que le impone el artículo 134, párrafo sexto de la Constitución General de la República, actuación tendiente a afectar el desarrollo de la vida democrática en el país y el normal desarrollo de los poderes e instituciones públicas conforme al régimen constitucional de división de poderes, así como la equidad entre los partidos político y el derecho de asociación política de los ciudadanos mexicanos.

Las conductas ilegales que se denuncian atribuibles a Fidel Herrera Beltrán en su calidad de Gobernador del Estado de Veracruz, constituyen graves incumplimientos a las obligaciones del servicio público, que redundan en una violación directa al párrafo sexto del artículo 134 de la Constitución General de la República.

En tal orden de ideas las violaciones que se denuncian fueron cometidas, con motivo y en razón de la instrucción de la creación de un programa temporal de empleo a pescadores, derivado de la veda de camarón, conducta que por sí misma no constituiría una infracción a la ley, sin embargo se utiliza para beneficiar sólo a personas que apoyen al Partido Revolucionario Institucional, con el objeto de favorecer con recursos públicos a los candidatos de dicho Partido en Veracruz, lo cual de manera evidente atentó contra el principio de neutralidad establecido en el artículo 134, párrafo sexto de la Constitución General de la República.

El principio de neutralidad previsto en el artículo 134, párrafo sexto de la Constitución General de la República tiene como fin que los funcionarios públicos se constrinjan al cumplimiento de la ley y al ejercicio de las atribuciones expresamente conferidas en la ley, de que el ejercicio de los cargos públicos no sea utilizado para intervenir en los procesos electorales ni para favorecer a los partidos políticos vulnerando los principios de equidad e imparcialidad en el acceso al ejercicio del poder público y degradando el ejercicio de la política. Es el caso que el funcionario público denuncia, al margen de la ley, aprovechándose de los recursos públicos a su disposición para favorecer la campaña de los candidatos postulados por el PRI en el estado de Veracruz.

En este orden de ideas cabe destacar que conforme al artículo 32.6 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, es procedente que la Unidad de Fiscalización remita a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

Crédito Público, los listados de los candidatos a cargos de elección popular, de dirigentes y de los titulares de los órganos de finanzas del Partido Revolucionario Institucional que encuadren en la definición de personas políticamente expuestas, esto es, aquellos individuos que desempeñan o ha desempeñado funciones públicas destacadas en un país extranjero o en territorio nacional considerando entre otros, a los jefes de estado o de gobierno, líderes políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales o funcionarios o miembros importantes de partidos políticos, tal y como es el caso que nos ocupa, lo anterior con el objeto de verificar la transparencia sobre el financiamiento privado de dicho Partidos y sus candidatos.

Por lo expuesto y fundado es oportuno que la Unidad de Fiscalización, en ejercicio de sus atribuciones, puede en todo momento, realizar verificaciones incluso a las cuentas bancarias de los partidos, de sus candidatos y de las personas políticamente expuestas, sin que le sea oponible a ésta el secreto bancario, a fin de constatar el cumplimiento de los requisitos de las operaciones de los partidos políticos durante la fase de revisión de los informes y de ser necesario iniciar procesos extraordinarios de fiscalización, así como dar vista a las autoridades competentes.

Adjuntó a su escrito de queja:

- Copia simple de nota periodística publicada en el diario de circulación nacional Excélsior en fecha dieciséis de junio de dos mil diez.
- Un disco compacto.

IX. El día cinco de julio de dos mil diez, el Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, dictó un acuerdo de desechamiento dentro del expediente Q-UFRPP 04/10, al estimar que los hechos que le fueron denunciados por el Partido de la Revolución Democrática no eran de su competencia, ordenando dar vista a la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral en términos del resolutivo TERCERO del acuerdo de mérito, en el cual medularmente se señala:

"(...)

ACUERDA

PRIMERO. Se desecha de plano la queja presentada en contra del Partido Revolucionario Institucional, en los términos del considerando 2 del presente Acuerdo.

...

TERCERO. Dese vista a la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para los efectos precisados en el considerando 4 del presente Acuerdo.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

(...)"

X. Atento a lo anterior, en fecha dieciocho de agosto de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"SE ACUERDA: 1. Fómese y radíquese el expediente, el cual quedó registrado con el número SCG/QCG/036/2010 y agréguese el oficio de cuenta, la copia certificada de la Resolución de cinco de julio de dos mil diez, recaída al expediente número Q-UFRPP 04/10 y el escrito de queja que se acompañan; 2. En virtud de que la denuncia se refiere a la violación del principio de imparcialidad que deben respetar los servidores públicos, el presente asunto debe tramitarse como un procedimiento administrativo sancionador ordinario; 3. En estricto cumplimiento a la Tesis de Jurisprudencia No 20/2008, sustentada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que es obligatoria para esta autoridad electoral, y que es del siguiente tenor: "PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. REQUISITOS PARA SU INICIO Y EMPLAZAMIENTO TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL QUE IMPLIQUE LA PROMOCIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO.— De la interpretación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el numeral 7, inciso a), del Reglamento de/Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, la autoridad administrativa electoral, previo al inicio y emplazamiento al procedimiento sancionador ordinario por conductas que pudieran constituir infracciones a la norma constitucional referida, deberá atender, entre otros, los siguientes requisitos: a) Estar en presencia de propaganda política o electoral; b) Analizar si la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundida por el servidor público implicó su promoción personal; c) Advertir la posible vulneración a lo establecido en el precepto constitucional citado y la probable responsabilidad del servidor público; d) Establecer si el servidor público fue parcial al aplicar los recursos públicos que se encuentran bajo su responsabilidad, y e) Examinar la calidad del presunto infractor para determinar la existencia de alguna circunstancia que material o jurídicamente haga inviable la instauración del procedimiento sancionador ordinario, por ejemplo, cuando la conducta atribuida se encuentre protegida por alguna prerrogativa constitucional en el ejercicio de un cargo de elección popular. En ese contexto, el Instituto Federal Electoral debe efectuar las diligencias de investigación necesarias, a efecto de contar con elementos que permitan determinar si la conducta atribuida configura falta a la normatividad constitucional o legal cometida por un servidor público, para con ello iniciar y tramitar el mencionado procedimiento e imponer, en su caso, las sanciones correspondientes. Recurso de apelación. SUP-RAP-147/2008.—Actor Gerardo Villanueva Albarrán.— Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.-18 de septiembre de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.— Secretarios: Francisco Bello Corona y Martín Juárez Mora. Recurso de apelación. SUP-RAP-173/2008.—Actor Gerardo Villanueva Albarrán.— Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.-8 de octubre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Raúl Zeuz Ávila Sánchez. Recurso de apelación. SUP-RAP-197/2008.—Actor Dionisio Herrera Duque.—Autoridad responsable: Secretario del Consejo General de/Instituto Federal Electoral.-23 de octubre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.— Secretarios: Valeriano Pérez Maldonado y David Cienfuegos Salgado;" en este tenor,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

previamente al inicio del procedimiento administrativo sancionador ordinario se ordena la práctica de diligencias de investigación para constatar si es posible que los hechos denunciados constituyan alguna violación a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4. Gírese atento oficio al representante legal del periódico "Excélsior, S. A. de C.V.", con domicilio en Bucareli 1, Col. Juárez, C.P. 0600, en esta ciudad de México, D.F., editor de "Excélsior, El Periódico de la Vida Nacional", a efecto de que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente proveído, informe respecto de la nota periodística identificada con el título: "Pues hay que darle a todos, hombre", publicada en la edición del dieciséis de junio de dos mil diez: a) Cuáles fueron los medios a través de los que se tuvo conocimiento que el C. Fidel Herrera Beltrán paga y opera las campañas políticas en el estado de Veracruz; b) En qué forma fueron entregadas las grabaciones que supuestamente revelan la participación activa del mandatario estatal en las contiendas electorales; c) En caso de no haber sido en forma anónima, proporcione el nombre de quien le entregó las grabaciones que se mencionan en la nota informativa; d) Precise y allegue los documentos que se encuentran en su poder o del periódico para difundir que el gobernador veracruzano dispensa recursos económicos para atender las campañas políticas en Veracruz; e) Precise cualquier otro dato que tenga en su poder para estar en posibilidad de seguir con la línea de investigación; t) Si la inserción de dicha nota fue contratada por algún funcionario público de cualquier ente gubernamental o de algún particular; g) En caso de que la respuesta a la pregunta anterior sea afirmativa, proporcione el nombre y cargo de la persona que pagó la inserción; y h) Indique el monto que se pagó por la inserción señalada y exhiba en su caso copia del contrato o factura con el que se cubrió dicho importe; y 5. Hecho lo anterior, dese cuenta con los autos.----- Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con lo dispuesto en el artículo 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, mismo que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año."

XI. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con la clave SCG/2348/2010, dirigido al Representante Legal del periódico "Excélsior", el cual le fue notificado el nueve de septiembre de dos mil diez.

XII. En fecha catorce de septiembre de dos mil diez, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto público autónomo, el escrito signado por el C. Jorge Jasso Ladrón de Guevara, representante legal del periódico "Excélsior", a través del cual da respuesta al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

XIII. Atento a lo anterior, el veintiuno de septiembre de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó proveído a través del cual dio vista al denunciante con el escrito

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

signado por el C. Jorge Jasso Ladrón de Guevara, representante legal del periódico “Excélsior”, para que expresara lo que a su derecho conviniera.

XIV. En fecha seis de octubre de dos mil diez, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto público autónomo, el escrito signado por el C. Rafael Hernández Estrada, representante propietario ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través del cual dio respuesta a la vista formulada por esta autoridad comicial federal.

XV. Atento a lo anterior, el dieciocho de noviembre de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó proveído a través del cual ordenó la acumulación del expediente SCG/QCG/036/2010 al diverso expediente SCG/QPAN/JL/VER/024/2010, por la estrecha relación existente en los hechos denunciados en ambos expedientes y por existir conexidad de la causa al haber identidad en los hechos y en los sujetos denunciados. Lo anterior con fundamento en el artículo 360 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 31, párrafos 1 y 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de aplicación supletoria.

ACTUACIONES DEL EXPEDIENTE SCG/QCG/037/2010

XVI. Con fecha veinticinco de junio de dos mil diez, el C. Everardo Rojas Soriano en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, presentó queja ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, en el que hace del conocimiento hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral federal, los cuales, de manera textual, hace consistir en lo siguiente:

(Por economía procesal se omite transcribir el contenido de las grabaciones que se dice fueron realizadas en las conversaciones telefónicas sostenidas entre el C. Fidel Herrera Beltrán y los CC. Javier Duarte de Ochoa y Sara Luz Herrera Cano, en virtud de que dicho contenido se encuentra ya transcrito en la parte atinente de la primera denuncia).

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

"La presente queja tiene base y sustento legal al tenor siguiente:

1.- *Es un hecho público que en el estado de Veracruz se está desarrollando el proceso electoral con el fin de renovar al titular del Poder Ejecutivo Estatal, los integrantes al Congreso del Estado y de los Ayuntamientos de la geografía político electoral que integran la citada entidad.*

2.- *También es un hecho público que el partido Revolucionario Institucional postula al C. Javier Duarte de Ochoa al cargo Gobernador de la entidad y a la Sara Luz Herrera Cano, al cargo de Presidente Municipal en Alvarado Veracruz.*

3.- *El pasado 16 de junio del presente año, el Periódico Excelsior, en su número 33,887, Tomo III, año XCIV 611, editado en México, Distrito Federal, publicó una nota periodística titulada 'Fidel Herrera paga y opera las campañas de Veracruz', en la que se dieron a conocer diversas grabaciones de audio donde se pueden escuchar diferentes conversaciones sostenidas por el C. Fidel Herrera Beltrán con personas allegadas a este, mismas que pueden consultarse vía Internet en la página www.excelsior.com.mx que a continuación se transcriben:*

4.- *Que en fecha 16 de junio de 2010, se hicieron del conocimiento público dos audio-grabaciones del C. Fidel Herrera Beltrán, sobre la posible operación y uso de recursos públicos e infraestructura de gobierno a favor de los candidatos del partido Revolucionario Institucional, los cuales pueden consultarse vía Internet en la página www.pan.orq.mx.*

5.- *Una de las grabaciones muestra una conversación entre el gobernador Fidel Herrera Beltrán, un hombre identificado como Román, posiblemente Román Rico, presunto operador electoral del Partido Revolucionario Institucional y Sara Luz Herrera Cano, candidata del Partido Revolucionario Institucional a la presidencia municipal de Alvarado, de fecha 31 de mayo de 2010 y que a continuación se transcribe:*

6.- *La segunda, revela una conversación entre el gobernador Fidel Herrera Beltrán, un hombre identificado como Mendiola, posiblemente Rubén Darío Mendiola, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública de Veracruz y Salvador Sánchez Estrada, Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, de fecha 27 de abril de 2010 en la cual el gobernador Herrera ordena la compra de un determinado número de patrullas, a favor de la señora Betty Torio, esposa de Gerardo Buganza, que a continuación se transcribe:*

De lo anterior, se derivan graves infracciones al principio de neutralidad establecido en el artículo 134, párrafo sexto de la Constitución General de la República y a diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por parte del funcionario público denunciado, en los términos que a continuación se precisan:

CONSIDERACIONES DE DERECHO.

El artículo 41 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente: (se transcribe)

Asimismo, el artículo 41, Base II de la propia Constitución establece que la ley garantiza que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

y señalará las reglas a las que se sujetará su financiamiento y el de sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Igualmente, el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la ley fijará las reglas a las cuales se sujetará el financiamiento de los partidos políticos, determinará las formas en las cuales se deberá distribuir el financiamiento público; de igual manera fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos y la forma de proceder en el caso de liquidación de un partido político nacional.

El mismo artículo 41, Base V, párrafos segundo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral y que dicho Instituto será autoridad en la materia, teniendo a su cargo en forma integral y directa las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos además de las que determine la ley.

Por su parte, el artículo 22, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los partidos políticos gozan de los derechos y prerrogativas quedando sujetos a las obligaciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y dicho Código, y que el artículo 23, párrafo 2, del ordenamiento citado, establece que el Instituto Federal Electoral vigilará que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley.

Que el artículo 23 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señalara que para el logro de los fines establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos ajustarán su conducta al Código de la Materia, por lo que el Instituto Federal Electoral vigilará que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley.

En este sentido el artículo 38 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece las obligaciones de los partidos políticos, estableciendo en su numeral 1 inciso a) la relativa a la conducción de sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos.

Por su parte es un hecho público para esta autoridad administrativa electoral federal que el Partido Revolucionario Institucional es un partido político nacional en términos de lo que establece el artículo 41 Constitucional, que por lo tanto debe garantizar que la conducta de sus militantes, simpatizantes e incluso terceros, que actúen en el ámbito de sus actividades, se ajuste a los principios del Estado democrático, entre cuyos elementos destaca el respeto absoluto a la legalidad, de tal manera que las infracciones por ellos cometidas constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante (partido político), que determina su responsabilidad, por haber aceptado, o al menos, tolerado, las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

Lo anterior permite evidenciar, en principio, la responsabilidad de los partidos políticos y de sus militantes, sin embargo, las personas jurídicas excepcionalmente podrían verse afectadas con el actuar de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su organigrama, supuesto en

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

el cual también asumen la posición de garante, sobre la conducta de tales sujetos, esto se demuestra porque de las prescripciones que los partidos políticos deben observar en materia de campañas, se advierte que pueden ser incumplidas a través de sus dirigentes, miembros, simpatizantes y terceros, de lo cual tendrán responsabilidad, como lo es en el asunto que nos ocupa.

En este sentido, las conductas de cualquiera de los dirigentes, miembros, simpatizantes, trabajadores de un partido político, o incluso de personas distintas, siempre que sean en interés de esa entidad o dentro del ámbito de actividad del partido con las cuales se configure una transgresión a las normas establecidas y se vulneren o pongan en peligro los valores que tales normas protegen, es responsabilidad del propio partido político, porque entonces habrá incumplido su deber de vigilancia.

De lo anterior, es posible establecer la obligación relativa a que el Partido Revolucionario Institucional es garante de la conducta de sus miembros y demás personas, incluso terceros, cuando desplieguen conductas relacionadas con sus actividades que puedan generarles un beneficio o perjuicio en el cumplimiento a sus funciones y/o en la consecución de sus fines y por ende, responde y debe responder de la conducta de éstas, con independencia de la responsabilidad que corresponda a cada sujeto en lo particular por inobservancia al deber de vigilancia.

En esta tesitura, es válido afirmar que el Partido Revolucionario Institucional no condujo su actividad de garante dentro de los cauces legales, al omitir implementar los actos idóneos y eficaces para garantizar que la conducta de sus actuales candidatos a cargos de elección popular del estado de Veracruz y el propio Titular del Poder Ejecutivo del Estado, se ajustara a los principios del Estado democrático y para tratar de evitar de manera real, objetiva y seria, la consumación o continuación del daño típico, o la intensificación en la afectación a los bienes jurídicos protegidos, como el de legalidad, igualdad y equidad en la contienda.

De esta forma, la infracción cometida por los militantes del Partido Revolucionario Institucional, constituye el incumplimiento de la obligación de garante de dicho Instituto Político, y por consiguiente, la actualización de la culpa in vigilando, lo cual determina su responsabilidad, toda vez que se encontró en posibilidad de implementar acciones tendentes a corregir dicha conducta, para que se evitara la difusión de la propaganda objeto de análisis, además de denunciar el acto, actuar que podría repuntarse como razonable y eficaz de parte de quien tiene un carácter especial y específico de garante.

Sin embargo, las grabaciones que fueron difundidas en diversos medios de comunicación y que han sido transcritas en el cuerpo del presente documento, se evidencia la violación a los preceptos constitucionales y legales citados por parte de militantes reconocidos, uno de los cuales ocupa la titularidad de uno de los Poderes del Estado de Veracruz, siendo éste el Gobernador Fidel Herrera Beltrán.

Así el Gobernador, Fidel Herrera Beltrán aprovechándose del cargo que ostenta, ha desviado recursos públicos para favorecer a los candidatos que postula el Partido Revolucionario Institucional en la entidad que gobierna, violentando los principios que rigen a un estado democrático, utilizando En este sentido, las conductas de cualquiera de los dirigentes, miembros, simpatizantes, trabajadores de un partido político, o incluso de personas distintas, siempre que

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

sean en interés de esa entidad o dentro del ámbito de actividad del partido con las cuales se configure una transgresión a las normas establecidas y se vulneren o pongan en peligro los valores que tales normas protegen, es responsabilidad del propio partido político, porque entonces habrá incumplido su deber de vigilancia.

De lo anterior, es posible establecer la obligación relativa a que el Partido Revolucionario Institucional es garante de la conducta de sus miembros y demás personas, incluso terceros, cuando desplieguen conductas relacionadas con sus actividades que puedan generarles un beneficio o perjuicio en el cumplimiento a sus funciones y/o en la consecución de sus fines y por ende, responde y debe responder de la conducta de éstas, con independencia de la responsabilidad que corresponda a cada sujeto en lo particular por inobservancia al deber de vigilancia.

En esta tesitura, es válido afirmar que el Partido Revolucionario Institucional no condujo su actividad de garante dentro de los cauces legales, al omitir implementar los actos idóneos y eficaces para garantizar que la conducta de sus actuales candidatos a cargos de elección popular del estado de Veracruz y el propio Titular del Poder Ejecutivo del Estado, se ajustara a los principios del Estado democrático y para tratar de evitar de manera real, objetiva y seria, la consumación o continuación del daño típico, o la intensificación en la afectación a los bienes jurídicos protegidos, como el de legalidad, igualdad y equidad en la contienda.

De esta forma, la infracción cometida por los militantes del Partido Revolucionario Institucional, constituye el incumplimiento de la obligación de garante de dicho Instituto Político, y por consiguiente, la actualización de la culpa in vigilando, lo cual determina su responsabilidad, toda vez que se encontró en posibilidad de implementar acciones tendentes a corregir dicha conducta, para que se evitara la difusión de la propaganda objeto de análisis, además de denunciar el acto, actuar que podría repuntarse como razonable y eficaz de parte de quien tiene un carácter especial y específico de garante.

Sin embargo, las grabaciones que fueron difundidas en diversos medios de comunicación y que han sido transcritas en el cuerpo del presente documento, se evidencia la violación a los preceptos constitucionales y legales citados por parte de militantes reconocidos, uno de los cuales ocupa la titularidad de uno de los Poderes del Estado de Veracruz, siendo éste el Gobernador Fidel Herrera Beltrán.

Así el Gobernador, Fidel Herrera Beltrán aprovechándose del cargo que ostenta, ha desviado recursos públicos para favorecer a los candidatos que postula el Partido Revolucionario Institucional en la entidad que gobierna, violentando los principios que rigen a un estado democrático, utilizando recursos económicos aportados por un gobierno local, así como por las dependencias de éste, para obtener el voto de los ciudadanos en la próxima contienda que se celebrará el 4 de julio del año en curso, sobre todo de aquellos que se han visto mayormente perjudicados por la crisis económica que aqueja a nuestro país y la falta de empleos.

Asimismo, de las conversaciones publicadas se advierte la transferencia y aprovechamiento de recursos de Gobierno del Estado y sus dependencias para apoyar la realización de obra pública en los municipios y distritos en apoyo a los candidatos que son postulados por el Partido Revolucionario Institucional, haciendo nugatorio el ejercicio libre del voto que en todo caso debería fomentar el Gobierno y el propio Partido para conseguir el fin primordial de los partidos

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

políticos que es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

De tal manera que el Partido Revolucionario Institucional incumple con los fines que acorde al artículo 41 Constitucional profesa, permitiendo, en contradicción a lo que establecieron en su norma interna, que el Titular del Poder Ejecutivo Local en el Estado de Veracruz, incumpla con sus responsabilidades democráticas y más aún, consintiendo que Fidel Herrera Beltrán ejerza el poder y sus funciones a favor de los candidatos que postula dicho Partido y no así de los ciudadanos veracruzanos.

En este orden de ideas, el artículo 77 del citado Código establece las modalidades del régimen de financiamiento de los partidos políticos, asimismo dispone expresamente que: NO PODRÁN REALIZAR APORTACIONES O DONATIVOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NI A LOS ASPIRANTES PRECANDIDATOS O CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, EN DINERO O EN ESPECIE, POR SI O POR INTERPOSITA PERSONA Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA:

a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y judicial de la Federación y de los estados, y los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la Ley.

b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito federal.

Por lo que conforme al artículo 81 párrafo 1 inciso c) el Instituto Federal Electoral tiene la obligación, a través de la Unidad de Fiscalización, de vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Así pues, tenemos que el Partido Revolucionario Institucional obtiene recursos derivados de las aportaciones que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, así como de diversas dependencias de la administración pública estatal, en flagrante violación a lo dispuesto por el artículo 77 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Razones suficientes para concluir que este Instituto es competente para conocer de los hechos denunciados conforme a lo dispuesto por los artículo 341, párrafo 1, inciso f); párrafo 1, incisos c) y f); 356, párrafo 1, incisos a), b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al establecerse en dichos preceptos la competencia de este Instituto y de manera expresa como sujetos de responsabilidad por infracciones a las disposiciones electorales a los Servidores Públicos de la Unión o de los Poderes Locales, como en el caso del sujeto que se denuncia, y asimismo se prevé como infracción a las normas electorales de las autoridades o los servidores públicos, de cualquiera de los Poderes de la Unión y de los poderes locales del incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución General de la República, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

A efecto resultan aplicables los preceptos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que se citan a continuación.

Artículo 341 (se transcribe)

1.-

Artículo 347 (se transcribe)

1.

c)

Artículo 356 (se transcribe)

1.

a)

b)

c)

Artículo 347 (se transcribe)

1.

c)

f)

Respecto al fondo de los hechos denunciados resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 134, párrafos primero y sexto de la Constitución Federal, en donde se establece el principio de neutralidad de los servidores públicos en los siguientes términos:

Artículo 134 (se transcribe)

De la relación de los hechos denunciados con las disposiciones legales citadas se desprende una clara actuación del Gobernador del Estado denunciado al margen de la ley y contraria a las funciones y deberes legalmente establecidos para el ejercicio del cargo.

En efecto, de los hechos denunciados se desprende una actuación del titular del Ejecutivo del Estado de Veracruz, que infringe el principio de neutralidad política y electoral que le impone el artículo 134, párrafo sexto de la Constitución General de la República, actuación tendiente a afectar el desarrollo de la vida democrática en el país y el normal desarrollo de los poderes e instituciones públicas conforme al régimen constitucional de división de poderes, así como la equidad entre los partidos político y el derecho de asociación política de los ciudadanos mexicanos.

Las conductas ilegales que se denuncian atribuibles a Fidel Herrera Beltrán en su calidad de Gobernador del Estado de Veracruz, constituyen graves incumplimientos a las obligaciones servicio público, que redundan en una violación directa al párrafo sexto del artículo 134 de la Constitución General de la República.

En tal orden de ideas las violaciones que se denuncian fueron cometidas, con motivo y en razón de la instrucción de la creación de un programa temporal de empleo a pescadores, derivado de la veda de camarón, conducta que por sí misma no constituiría una infracción a la ley, sin embargo se utiliza para beneficiar sólo a personas que apoyen al Partido Revolucionario

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

Institucional, con el objeto de favorecer con recursos públicos a los candidatos de dicho Partido en Veracruz, lo cual de manera evidente atentó contra el principio de neutralidad establecido en el artículo 134, párrafo sexto de la Constitución General de la República.

El principio de neutralidad previsto en el artículo 134, párrafo sexto de la Constitución General de la República tiene como fin que los funcionarios públicos se constrañan al cumplimiento de la ley y al ejercicio de las atribuciones expresamente conferidas en la ley, de que el ejercicio de los cargos públicos no sea utilizado para intervenir en los procesos electorales ni para favorecer a los partidos políticos vulnerando los principios de equidad e imparcialidad en el acceso al ejercicio del poder público y degradando el ejercicio de la política. Es el caso que el funcionario público denuncia, al margen de la ley, aprovechándose de los recursos públicos a su disposición para favorecer la campaña de los candidatos postulados por el PRI en el Estado de Veracruz.

En este orden de ideas cabe destacar que conforme al artículo 32.6 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, es procedente que la Unidad de Fiscalización remita a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los listados de los candidatos a cargos de elección popular, de dirigentes y de los titulares de los órganos de finanzas del Partido Revolucionario Institucional que encuadren en la definición de personas políticamente expuestas, esto es, aquellos individuos que desempeñan o ha desempeñado funciones públicas destacadas en un país extranjero o en territorio nacional considerando entre otros, a los jefes de estado o de gobierno, líderes políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales o funcionarios o miembros importantes de partidos políticos, tal y como es el caso que nos ocupa, lo anterior con el objeto de verificar la transparencia sobre el financiamiento privado de dicho Partidos y sus candidatos.

Por lo expuesto y fundado es oportuno que la Unidad de Fiscalización, en ejercicio de sus atribuciones, puede en todo momento, realizar verificaciones incluso a las cuentas bancarias de los partidos, de sus candidatos y de las personas políticamente expuestas, sin que le sea oponible a ésta el secreto bancario, a fin de constatar el cumplimiento de los requisitos de las operaciones de los partidos políticos durante la fase de revisión de los informes y de ser necesario iniciar procesos extraordinarios de fiscalización, así como dar vista a las autoridades competentes.

(...)"

Anexo a su escrito de queja:

- Copia simple de nota periodística publicada en el periódico "Excélsior" en fecha dieciséis de junio de dos mil diez.
- Disco compacto.

XVII. En fecha cinco de julio de dos mil diez, el Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, C. P. C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, dictó un acuerdo de desechamiento dentro del expediente Q-UFRPP

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

06/10, al estimar que los hechos que le fueron denunciados por el Partido Acción Nacional, no eran de su competencia, ordenando dar vista a la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral en términos del resolutivo TERCERO del acuerdo de mérito, en el cual medularmente se señala:

“(...)

ACUERDA

PRIMERO. Se desecha de plano la queja presentada en contra del Partido Revolucionario Institucional, en los términos del considerando 2 del presente Acuerdo.

...

TERCERO. Dese vista a la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para los efectos precisados en el considerando 4 del presente Acuerdo.

(...)”

XVIII. Atento a lo anterior, de fecha tres de septiembre de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(...)

*SE ACUERDA: 1. Fórmese y radíquese el expediente, el cual quedó registrado con el número SCG/QCG/037/2010 y agréguese el oficio de cuenta, la copia certificada de la Resolución de cinco de julio de dos mil diez, recaída al expediente número Q-UFRPP 06110 y el escrito de queja que se acompañan; 2. En virtud de que la denuncia se refiere a la violación del principio de imparcialidad que deben respetar los servidores públicos, el presente asunto debe tramitarse como un procedimiento administrativo sancionador ordinario; 3. En estricto cumplimiento a la Tesis de Jurisprudencia No 20/2008, sustentada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que es obligatoria para esta autoridad electoral, y que es del siguiente tenor: **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. REQUISITOS PARA SU INICIO Y EMPLAZAMIENTO TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL QUE IMPLIQUE LA PROMOCIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO.**— De la interpretación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el numeral 7, inciso a), del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, la autoridad administrativa electoral, previo al inicio y emplazamiento al procedimiento sancionador ordinario por conductas que pudieran constituir infracciones a la norma constitucional referida, deberá atender, entre otros, los siguientes requisitos: a) Estar en presencia de propaganda política o electoral; b) Analizar si la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundida por el servidor público implicó su promoción personal; c) Advertir la posible vulneración a lo establecido en el precepto constitucional citado y la probable responsabilidad del servidor público; d) Establecer si el servidor público fue parcial al aplicar los recursos públicos que se encuentran*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

bajo su responsabilidad, y e) Examinar la calidad del presunto infractor para determinar la existencia de alguna circunstancia que material o jurídicamente haga inviable la instauración del procedimiento sancionador ordinario, por ejemplo, cuando la conducta atribuida se encuentre protegida por alguna prerrogativa constitucional en el ejercicio de un cargo de elección popular. En ese contexto, el Instituto Federal Electoral debe efectuar las diligencias de investigación necesarias, a efecto de contar con elementos que permitan determinar si la conducta atribuida configura falta a la normatividad constitucional o legal cometida por un servidor público, para con ello iniciar y tramitar el mencionado procedimiento e imponer, en su caso, las sanciones correspondientes. Recurso de apelación. SUP-RAP-147/2008.—Actor: Gerardo Villanueva Albarrán.— Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.-18 de septiembre de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.— Secretarios: Francisco Bello Corona y Martín Juárez Mora. Recurso de apelación. SUP-RAP-173/2008.—Actor: Gerardo Villanueva Albarrán.— Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.-8 de octubre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Raúl Zeuz Ávila Sánchez. Recurso de apelación. SUP-RAP-197/2008.—Actor: Dionisio Herrera Duque.—Autoridad responsable: Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.-23 de octubre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.— Secretarios: Valeriano Pérez Maldonado y David Cienfuegos Salgado; en este tenor, previamente al inicio del procedimiento administrativo sancionador ordinario se ordena /a práctica de diligencias de investigación para constatar si es posible que los hechos denunciados constituyan alguna violación a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4. Gírese atento oficio al representante legal del periódico "Excelsior, S.A. de C. V.", con domicilio en Bucareli 1, Col. Juárez, C. P. 0600, en esta ciudad de México, D.F., editor de "Excelsior, El Periódico de la Vida Nacional", a efecto de que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente proveído, informe, respecto de la nota periodística identificada con el título: "Fidel Herrera paga y opera las campañas en Veracruz", publicada en la edición del dieciséis de junio de dos mil diez, lo siguiente: a) Cuáles fueron los medios a través de los que se tuvo conocimiento que el C. Fidel Herrera Beltrán paga y opera las campañas políticas en el estado de Veracruz; b) Mencione si las grabaciones que supuestamente revelan la participación activa del mandatario estatal en las contiendas electorales fueron entregadas en forma anónima; e) Precise y allegue los documentos que se encuentran en su poder o del periódico en los que conste que el gobernador vera cruzano dispensa recursos económicos para atender las campañas políticas en Veracruz; d) Precise cualquier otro dato que tenga en su poder para estar en posibilidad de seguir con la línea de investigación; e) Si la inserción de dicha nota fue contratada por algún funcionario público de cualquier ente gubernamental o de algún particular; 17 En caso de que la respuesta a la pregunta anterior sea afirmativa, proporcione el nombre y cargo de la persona que pagó la inserción; y g) Indique el monto que se pagó por la inserción señalada y exhiba en su caso copia del contrato o factura con el que se cubrió dicho importe; y 5. Hecho lo anterior, dese cuenta con los autos.-----
Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con lo dispuesto en el artículo 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, mismo que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año." -----

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

XIX. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con la clave SCG/2389/2010, dirigido al Representante Legal del periódico "Excélsior", el cual le fue notificado el veintinueve de septiembre de dos mil diez.

XX. En fecha cinco de octubre de dos mil diez, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto público autónomo, el escrito signado por el C. Jorge Jasso Ladrón de Guevara, representante legal del periódico "Excélsior", a través del cual da respuesta al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

XXI. Atento a lo anterior, el catorce de octubre de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó proveído a través del cual dio vista al denunciante con la manifestación del C. Jorge Jasso Ladrón de Guevara, representante legal del periódico "Excélsior", para que expresara lo que a su derecho conviniera.

XXII. Atento a lo anterior, el dieciocho de noviembre de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó proveído a través del cual se tuvo por fenecido el plazo otorgado al partido denunciante para que hiciera valer lo que a su derecho conviniera respecto a la vista que dio contestación el periódico "Excélsior"; asimismo ordenó la acumulación del expediente SCG/QCG/037/2010 al diverso expediente SCG/QPAN/JL/VER/024/2010, por la estrecha relación existente en los hechos denunciados en ambos expedientes y por existir conexidad de la causa al haber identidad en los hechos y en los sujetos denunciados. Lo anterior con fundamento en el artículo 360 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 31, párrafos 1 y 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de aplicación supletoria.

ACTUACIONES DEL EXPEDIENTE SCG/QCG/038/2010

XXIII. Con fecha treinta de junio de dos mil diez, los CC. Paulino Gerardo Tapia Latisnere y Juan Miguel Castro Rendón, en su carácter de representantes propietario y suplente, respectivamente, del partido político Convergencia ante

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

el Consejo General del Instituto Federal Electoral, presentaron queja ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, en el que hace del conocimiento hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral federal, los cuales, de manera textual, hace consistir en lo siguiente:

(Por economía procesal se omite transcribir el contenido de las grabaciones que se dice fueron realizadas en las conversaciones telefónicas sostenidas entre el C. Fidel Herrera Beltrán y los CC. Javier Duarte de Ochoa, Salvador Sánchez Estrada, Guillermo Estrada; Marco Antonio Estrada Montiel; y Juan de Dios Sánchez Abreu, en virtud de que dicho contenido se encuentra ya transcrito en la parte atinente de la primera denuncia).

"HECHOS

Que el día diez de noviembre de dos mil nueve, dio comienzo el Proceso Electoral en el Estado de Veracruz, tendente a la elección de Gobernador, Diputados por ambos principios y miembros de los Ayuntamientos, a efectuarse el domingo cuatro de julio de dos mil diez.

Que el día veintiuno de abril del año en curso, los partidos Políticos Nacionales, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia formalizaron el Convenio de Coalición Electoral Total, para contender en las elecciones a celebrarse en dicha entidad a la cual denominaron 'Para Cambiar Veracruz'

Que el día veinticuatro de abril del mismo año, el Instituto Electoral Veracruzano, aprobó mediante el acuerdo número 39/2010 el registro de la coalición denominada 'Veracruz Para Adelante', formada por los partidos políticos nacionales Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y la Asociación Estatal Vía Veracruzana, mediante el acuerdo número 40/2010, el registro de la coalición 'Para Cambiar Veracruz', firmada por los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática del Trabajo y Convergencia y mediante acuerdo número 41/2010 de la misma fecha, la coalición que lleva por nombre 'Viva Veracruz', conformada por los partidos políticos nacionales Acción Nacional y Nueva Alianza.

Una vez formalizado lo anterior, se procedió al registro de candidatos, de donde cabe destacar, el que se realizó para las gubernaturas, mediante acuerdo número 66/1020, de fecha 15 de mayo del año en curso, registrándose como tal a Javier Duarte de Ochoa, por la primera de las coaliciones mencionada, Dante Alfonso Delgado Rannauro, por la segunda de las coaliciones citadas y Miguel Ángel Yunes Linares, por parte de la tercera coalición que se menciona, dando comienzo con ello, al desarrollo de las campañas electorales; dentro de estas, es de singular importancia, la que ha venido desarrollando el Partido Revolucionario Institucional, porque rompe con los principios de elecciones auténticas y democráticas, que devienen de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisamente por la injerencia irrestricta del gobernador del estado, mediante el despliegue excesivo de su imagen y acciones, por la falta de equidad en la contienda, ante la desmesurada operación en los medios de comunicación, sobre las acciones del ejecutivo estatal, el derroche desmesurado de recurso públicos a favor de los

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

candidatos del Partido Revolucionario Institucional y la operación del aparato de estado en ese sentido.

Es el caso que el día miércoles dieciséis de junio de dos mil diez, se publicó en el periódico EXCÉLSIOR, año XCIV, Tomo III; Número 33,887, primera plana, una nota periodística denominada 'Fidel Herrera paga y opera las campañas en Veracruz', escrito por la C. Leticia Robles de la Rosa, por medio de la cual, se denuncian ante la opinión pública, una serie de actos vinculados al Gobernador del Estado de Veracruz, Lic. Fidel Herrera Beltrán, al aseverar que desde el mes de marzo del año en curso, el ejecutivo del estado, tomó las riendas de la campaña de Javier Duarte de Ochoa, candidato a Gobernador por el Partido Revolucionario Institucional, lo anterior en base a grabaciones que se allegó este medio de comunicación, en las cuales el mandatario aseguró que canalizaría dinero del erario para los candidatos de su partido.

Dichas grabaciones refieren a pláticas sostenidas entre el Gobernador del Estado de Veracruz, el C. Fidel Herrera Beltrán, con varios candidatos, así como con colaboradores de su gobierno, destacando de entre los interlocutores Marco Antonio Estrada Montiel, Distrito XXX, Coatzacoalcos; Renato Franco Gómez, Alcaldía Las Choapas; Salvador Sánchez Estrada, Secretario de Finanzas y Planeación; Juan de Dios Sánchez Abreu, Dirigente en Coatzacoalcos y Guillermo Herrera, Secretario, mismas que se transcriben a continuación:

Interlocución entre el Gobernador de Veracruz y Renato Tronco Gómez, candidato a la alcaldía de Las Choapas: (se transcribe).

Interlocución entre el Gobernador de Veracruz y Marco Estrada Montiel, candidato por el Distrito II urbano de Coatzacoalcos: (se transcribe).

Interlocución entre el Gobernador de Veracruz y un hombre identificado como Fogoso: (se transcribe).

Que el día jueves diecisiete de junio del presente año, se publicó en el periódico EXCÉLSIOR, año XCIV, Tomo III, número 33,888, en la primera plana el encabezado de nota denominada 'Elecciones en Veracruz. Piden enjuiciar a Fidel Herrera', por medio de la cual se hace del conocimiento público que los dirigentes de los partidos políticos nacionales del PAN y del PRD, José César Nava Velásquez y Jesús Ortega Martínez, respectivamente y legisladores federales exigen que sea investigado el Gobernador en el Estado de Veracruz, por el desvío de recursos públicos a favor del Partido Revolucionario Institucional y de sus candidatos en dicha entidad.

En la misma edición en las páginas 4 y 5 se publica nota de la C. Leticia Robles de la Rosa por medio de la cual hace una vez más mención acerca de que el Congreso exija indagar a Fidel Herrera.

En la página 5 de la mencionada edición el C. Carlos Quiroz, hace del conocimiento público de que el Dirigente Nacional del Partido Acción Nacional, divulgó dos nuevas grabaciones, por medio de las cuales se acredita de nuevo la desviación de recursos públicos a favor de los candidatos del PRI a la Presidencia del Ayuntamiento en Alvarado, misma que se encuentra difundida en la página web del Periódico Universal y que se transcribe a continuación: <http://interactivo.eluniversal.com.mx/external/podcast/prod%20ucts/a%20udios/02%20R%20oman%20Brito-Sara%20Luz%20Herrera%20Cano.mp3>,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

Conversación sostenida por el Gobernador del Estado de Veracruz, Fidel Herrera Beltrán, Sara Luz Herrera Cano y Román Brito. (se transcribe).

En el mismo medio de información, en la página 6 se publica una nota de la C. Leticia Robles de la Rosa, nombrada como 'Plan de favores alcanzó al rival', por medio de la cual se menciona sobre la disposición del Gobernador de respaldar candidaturas del Partido Revolucionario Institucional en los Ayuntamientos de Misantla y Zongolica a través de programas de Desarrollo Social.

El día jueves diecisiete de junio de dos mil diez, el periódico REFORMA, número 6,021 publicó en primera plana una nota de la C. Carole Simonner, denominada como 'Pide PAN destituir a Fidel', por medio de la cual narran que Acción Nacional solicita que se le destituya al Gobernador, a través del juicio político, por operar a favor de los candidatos del tricolor, al Ayuntamiento de Alvarado y a su candidata la C. Sara Luz Herrera.

El día jueves diecisiete de junio del mismo año, el periódico UNO MAS UNO, año XXXIII, número 11753, publica una nota de los CC. Javier Calderón y Francisco Montaña, denominada 'Ventanean a Fidel Herrera' en la que se menciona que a través de unas grabaciones el Gobernador pide a mapaches sepultar a la oposición para las elecciones a efectuarse este año en la entidad.

El día jueves dieciséis de junio del presente año, en el periódico LA JORNADA, página 14 se publicó una nota emitida por el C. Andrés Timoteo Morales, titulada 'Grabaciones muestran a Fidel Herrera busca dejar un títere en el poder: AMLO, en la que mencionan que en las grabaciones que se dieron a conocer el día miércoles solo demuestra un acto claro de corrupción y desvío de recurso del pueblo, nota en la cual también se menciona la postura del candidato al Gobierno en el Estado de Veracruz el C. Dante Delgado Rannauro: 'hay una perversión del ejercicio público que ilegítimamente usa el dinero del pueblo para mantener una camarilla mafiosa en el poder'.

Que el día dieciséis de junio del mismo año, en la transmisión del noticiero de Joaquín López Doriga, el cual se difunde por el canal 2 de Televisa, se presentó el audio, en donde se aprecia la voz del Gobernador del Estado de Veracruz, el C. Fidel Herrera Beltrán, de la que se desprende presumiblemente, la forma de operar de dicho funcionario, con relación a los candidatos de su partido político, en la que da instrucciones para que se detonen dichas campañas políticas, con la utilización desmedida de recursos públicos y el peso del aparato de estado, entre ellas la del Candidato a Gobernador el C. Javier Duarte Ochoa.

No omitiendo mencionar que en los canales de televisión y radio del Estado de Veracruz, así como en los periódicos, solo se presentan mensajes del Gobernador o de los candidatos de la coalición 'Veracruz para Adelante', formada por los partidos políticos nacionales Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, basta con analizar el monitoreo realizado por este Instituto a los espacios noticiosos; monitoreo que se solicitó mediante oficio número RCG-IFE.- 297/2010, de fecha 24 de junio del año en curso, para percatarse de esa realidad.

Por último, pero en el mismo orden de ideas, en el proceso electoral a que hacemos referencia, existe un despliegue exorbitado de espectaculares y mantas alusivas al Gobernador y a los

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

candidatos que encubiertamente patrocina que de hacer posible su cuantificación, rebasaría fácilmente los topes de gastos de campaña; esto es así, porque en cada esquina de las principales ciudades del estado, se han colocado dichos promocionales, motivo por el cual, con apoyo en el artículo 95, numeral 1, inciso c) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral, en relación con los artículos 22 y 379 del Código Federal de Procedimientos

Civiles y el principio de exhaustividad al que está obligada toda autoridad en materia electoral, se pide desde este momento al Instituto Federal Electoral, realizar los actos preparatorios necesarios y atinentes para dar fe de ello y estar en condiciones de lograr oportunamente su cuantificación.

De los hechos narrados, se desprende con meridiana claridad que tanto el Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz, como el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, han cometido graves violaciones a los artículos 41, 108 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38, numeral 1, inciso a); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h), t) y w); del Código Federal de Instituciones y procedimientos Electorales, lo que traduce además, en la falta o ausencia de elecciones auténticas, libres y democráticas.

En consecuencia resulta pertinente tener presente, las consideraciones vertidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre lo que se considera como elecciones democráticas.

'Para que realmente el ciudadano esté en aptitud de ejercer el sufragio con libertad, se requiere que el desarrollo de la contienda electoral se dé en un margen de equidad en el acceso a los medios de comunicación como la radio y la televisión. Si se garantiza este margen de equidad entre los distintos partidos y candidatos que participan en la elección, quedará asegurado también que el elector tendrá varias opciones entre las cuales podrá escoger con absoluta libertad, la que más se apegue a su convicción política y no será víctima de inducciones provenientes del hecho de que, por ejemplo, en la inequidad en el acceso a medios de comunicación con que cuenten partidos políticos y candidatos, se haga incurrir en error al ciudadano, de modo que este piense que no tiene otra alternativa más que la resultante de la saturación publicitaria de quien ha contado con amplias ventajas de esos medios de comunicación, lo cual afecta desde luego, esa libertad que debe tener el elector al ejercer el derecho al sufragio'.

'El conocimiento de la oferta política del partido, deriva de la comunicación que tiene con el electorado. Resulta obvia la importancia que tienen los medios de difusión en este intercambio de información. La importancia de acceder en condiciones equitativas a los espacios en la radio, televisión y distintos medios de difusión, deriva en la gran eficacia y penetración que tiene en la ciudadanía. Pues a través de estos medios de difusión los partidos políticos y candidato tienen la oportunidad de exponer los puntos de vista sobre la forma de enfrentar los problemas que afectan a la ciudadanía, los aspectos sobresalientes de su programa de trabajo, los principios ideológicos del instituto político y la opinión crítica de la posición que sostienen sus adversarios'.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

'Entonces, la equidad en las oportunidades para la comunicación y la veracidad de las mismas, constituye, entre otros, uno de los elementos esenciales en una elección democrática, cuya ausencia da lugar a la ineficiencia de la elección.'

'De ello se sigue que, en el terreno político, el elector debe quedar libre de ciertas formas explícitas de coacción: Las libertades elementales consisten en que su voto no se vea influido por intimidación, ni soborno, es decir, que no reciba castigo ni recompensa por su voto individual, aparte de las consecuencias públicas, que emita su voto en el escenario antes mencionado garantizado por sus libertades públicas, que lo haga con pleno conocimiento de las propuestas políticas, sin intervención alguna de las autoridades locales y derivado de una equitativa posibilidad de difusión de las propuestas de los partidos políticos.'

Es fundamental que una elección sea democrática, cuyo cumplimiento debe ser imprescindible para que se le considere producto del ejercicio popular de la soberanía, dentro del sistema jurídico — político construido en la Carta Magna y en las leyes electorales estatales, que están inclusive elevadas al rango constitucional y constituyen imperativos de orden público, de obediencia inexcusable y no son renunciables,

Los elementos de una elección democrática son entre otros, que sean elecciones libres, auténticas y periódicas; con un sufragio universal, libre, secreto y directo; que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales prevalezcan los recursos públicos sobre los de origen privado; que la organización de las elecciones sea a través de un organismo público y autónomo; imperando la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral; el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social; y el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales.

Como consecuencia de lo anterior, si esos principios son fundamentales en una elección libre, auténtica y periódica, es admisible arribar a la conclusión de que cuando en una elección, se constate que alguno de estos principios ha sido perturbado de manera importante y trascendente, se impida la posibilidad de tenerlo como satisfecho cabalmente, y que por esto se ponga en duda fundada la credibilidad y la legitimidad de los comicios y de quienes resulten de ellos ganadores resulta procedente considerar la nulidad de la misma.

La libertad de sufragio, cuyo principal componente es la vigencia efectiva de las libertades políticas, se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión, intimidación o coacción alguna. La fuerza organizada y el poder del capital no deben emplearse para influir al elector, porque destruyen en la naturaleza del sufragio.

Consecuentemente, si el acto jurídico consistente en el ejercicio del derecho al voto no se emite en las condiciones indicadas, porque por ejemplo, el autor del acto no votó libremente, ya que fue coaccionado, etcétera, es incuestionable que la expresión de voluntad del votante no merece efectos jurídicos. Incluso, ese acto, si no cumple con los requisitos esenciales es posible estimar que no se ha perfeccionado y que no debe producir efectos.

La elección es el mecanismo por el cual se logra la expresión de la voluntad popular, se constituye por todas las etapas que preparan la jornada electoral y definen su resultado, su significado como concepto, está marcado por un dualismo de contenido.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

En ese sentido, se da confluencia entre los conceptos técnicos (proceso electoral) y ontológico (la esencia del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible) de la elección como método democrático para designar a los representantes del pueblo.

Para ejercer realmente el sufragio, el elector debe tener oportunidad de elegir y gozar de la libertad de elección. Sólo quien tiene la opción entre dos alternativas reales, por lo menos, puede ejercer verdaderamente el sufragio. Además debe tener libertad para decidirse por cualquiera de ellas; de lo contrario, no tendrá opción.

El derecho de sufragio, además de ser un derecho subjetivo, en el doble sentido, es sobre todo un principio, el más básico de la democracia, o hablando en términos más precisos del estado democrático. La solidez de este acierto parece indiscutible en la medida en que si se reconoce que la soberanía reside en el pueblo, no hay otra forma más veraz de comprobación de la voluntad popular, que mediante el ejercicio del voto.

Estas son las condiciones que debe tener una elección, que tienden a cumplir con el principio fundamental de que los poderes públicos se renueven a través del sufragio universal, como lo establece la Constitución Federal; que se cumpla con la voluntad pública de constituirse y seguir siendo un Estado democrático, representativo, en donde la legitimidad de los que integran los poderes públicos, derive de la propia intención ciudadana.

Una elección sin estas condiciones, en la que en sus etapas concurren intimidaciones, prohibiciones, vetos, iniquidades, desinformación, violencia; en donde no estén garantizadas las libertades públicas ni los elementos indicados, no es, ni representa la voluntad ciudadana, no puede ser basamento del Estado democrático que como condición estableció el constituyente, no legítima a los favorecidos, ni justifica una correcta renovación de poderes.

Entonces, en los casos indicados anteriormente, la elección resulta nula, por no ser legal, cierta, imparcial, ni objetiva y pronunciarse respecto de ello, es simplemente el analizar y declarar si los actos electorales en su conjunto cumplieron con el mandato constitucional.

Además, en toda elección el ciudadano debe de estar bien informado, es un derecho de base constitucional, conocer a los candidatos y las propuestas que estos formulen. No hay mejor escenario para conocer de las ofertas de campaña que los debates públicos y si estos se realizan a puerta cerrada o con prohibiciones a los medios de comunicación pierden su objetivo y constituyen un eslabón más de la cadena de actos en detrimento de la democracia, como se ha sucedido en el proceso electoral que nos ocupa, ejemplo de ello la misiva que dirigió la empresa denominada Grupo Oliva Radio, a la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano y la respuesta que la Consejera Presidenta vertió, que se acompaña a la presente queja como un hecho violatorio más, de los más elementales derechos.

Es el caso que, tanto el Gobernador del Estado de Veracruz como y el Partido Revolucionario Institucional, aún en la etapa preparatoria de la jornada electoral a realizarse el 4 de julio del presente año, con los actos realizados, rompen con la equidad en la contienda electoral, al inducir a la ciudadanía al voto mediante mecanismos contrarios a la Ley, es por ello que los Partidos Políticos Nacionales, podemos interponer las acciones legales correspondientes, tal y como se establece en la siguiente Tesis de Jurisprudencia:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PUEDEN DEDUCIR ACCIONES TUITIVAS DE INTERESES DIFUSOS CONTRA LOS ACTOS DE PREPARACIÓN DE LAS ELECCIONES (se transcribe)

Cuando las irregularidades cometidas afectan los elementos fundamentales de las elecciones democráticas, es deber insoslayable del Instituto Federal Electoral, preceder al examen de la queja en cuestión, porque precisamente se trata de violaciones substanciales a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que como ya se dijo, regulan preponderantemente la actividad de los partidos políticos nacionales, como es el caso de los hechos que se mencionan y que se atribuyen a los partidos denunciados, por lo que procede en consecuencia el trámite y substanciación del presente asunto y una vez alegado por los denunciados lo que a su derecho convenga, cumplimentado el principio de exhaustividad que se requiere y acordadas las medidas preparatorias pedidas, sancionar con todo el peso posible a los infractores de la Constitución y de la Ley.

Sirven para ello, el alcance y contenido de los preceptos de la Ley Electoral Federal que a continuación se expresan:

ARTÍCULO 347 (se transcribe)

I.

f)

Ahora bien, respecto a la conducta particular del C. Fidel Herrera Beltrán Gobernador del Estado de Veracruz, esta resulta a todas luces contraria a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 41, párrafo I y 134, párrafo séptimo que establecen:

Artículo 41 (se transcribe)

Artículo 134 (se transcribe)

Es decir, el titular del Ejecutivo del Estado de Veracruz, debió en todo momento conducirse de forma imparcial, máxime cuidar de que los recursos públicos de ninguna forma se utilizaran de forma inadecuada a favor de ningún partido, de ningún candidato, lo anterior es así, para evitar que en las elecciones se encuentren imbuidas a favor de ninguno de los actores de la contienda electoral.

Como puede observar esta autoridad, tanto el Gobernador del Estado de Veracruz, el C. Fidel Herrera Beltrán, como el Partido Revolucionario Institucional y su colegiado, al llevar a cabo patrocinios de las campañas electorales con los recursos que provienen del erario público, están cometiendo una violación flagrante en contra de la contienda electoral en dicha entidad.

Recursos, que como se ha señalado en las aludidas grabaciones, han sido proporcionados por el mandatario de la entidad para apoyar las campañas de los candidatos que pertenecen a dicho partido, lo anterior, sin duda alguna genera además una inequidad en la contienda, principio elemental en esta materia, por lo tanto, están cometiendo una violación a la legislación, y con ello perjudicando la contienda electoral que se está desarrollando en el estado de Veracruz, tanto para Gobernador, Diputados y Ayuntamientos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

Al utilizar estrategias contrarias a derecho, entre ellas el operar con recursos públicos en la forma reseñada, conlleva además a la violación del artículo 22, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece que los Partidos Políticos, gozan de derechos y prerrogativas y están sujetos a las obligaciones que para tal efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código de la materia y los reglamentos que del mismo se deriven.

Toda vez que los candidatos postulados por los partidos que se denuncian han recibido recursos que se encuentran prohibidos por la ley, se debe de sustanciar este procedimiento administrativo, dando vista al órgano competente, tal y como se establece en la siguiente Tesis de Jurisprudencia:

QUEJAS SOBRE EL ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. REQUISITOS DE ADMISIÓN DE LA DENUNCIA. (se transcribe)

Aunando a lo anterior, debemos de entender que toda vez que el Partido Revolucionario Institucional se encuentra coaligados con el Partido Verde Ecologista de México y la Asociación Política Estatal vía veracruzana en la coalición denominada 'Veracruz para Adelante' en ningún momento dejan de encontrarse constreñidos a las obligaciones a las que se encuentran sujetos los partidos políticos, por lo que los partidos integrantes de las coaliciones, en todo momento deben de cumplir con los lineamientos establecidos en la ley, como lo es el asunto del financiamiento, tal y como se establece en la siguiente Tesis:

COALICIONES ESTÁN IMPEDIDAS LEGALMENTE PARA RECIBIR APOYO ECONÓMICO, POLÍTICO O PROPAGANDÍSTICO EN LOS MISMOS TÉRMINOS EN QUE LO ESTÁN LOS PARTIDOS POLÍTICOS (se transcribe)

Sin duda alguna, los recursos que utilizan los partidos políticos revisten gran relevancia, porque su ejercicio se traduce en el fortalecimiento de la vida democrática de nuestro país, ya que el origen y el manejo de los mismos, depende sin duda alguna, de que se desarrollen campañas equitativas, partiendo de una contienda en igualdad de circunstancias entre todos los actores que intervienen en las mismas.

Es tan relevante que se encuentra establecido como principio fundamental en la Constitución General de la República, tal y como se establece en la siguiente tesis:

FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES APLICABLES (se transcribe)

El principio de imparcialidad que se encuentra consagrado en nuestra Carta Magna, tiene como finalidad que todos los funcionarios públicos de cualquier nivel, en todo momento ejerzan su conducta de conformidad con la ley, es decir que en el ejercicio de los cargos públicos, deben de dejar de lado, cualquier injerencia partidaria y sobretodo del proceso electoral de la entidad, no favorecer con ello a ningún partido político, caso contrario a lo ahora denunciado.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

Ahora bien, esa autoridad electoral debe de considerar al momento de resolver, la presente queja, que las conductas que en la misma se denuncian, son perfectamente imputable al ejecutivo del estado y los candidatos que privilegia, pero también al o los partidos políticos que los postulan o del que son militantes, esto es, la responsabilidad se hace extensiva para los partidos políticos firmantes de la coalición denominada 'Veracruz para Adelante'; sirve de sustento para ello, el siguiente criterio jurisprudencial:

PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES (se transcribe)

Respecto de las pruebas que se aportan en el presente escrito de queja, la autoridad administrativa debe de tomar en cuenta las siguientes tesis de jurisprudencia:

PRUEBAS INDIRECTAS. SON IDÓNEAS PARA ACREDITAR ACTIVIDADES ILÍCITAS REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS (se transcribe)

NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA (se transcribe)

(...)"

Anexaron a su escrito de queja:

- Copia simple de nota periodística publicada en el periódico "La Jornada" en fecha dieciséis de junio de dos mil diez.
- Copia simple de dos notas periodísticas publicadas en el periódico "Excélsior" en fechas dieciséis y diecisiete de junio de dos mil diez.
- Copia simple de nota periodística publicada en el periódico "Reforma" en fecha diecisiete de junio de dos mil diez.
- Copia simple de nota periodística publicada en el periódico "Uno más Uno" en fecha diecisiete de junio de dos mil diez.
- Disco compacto.

XXIV. En fecha cinco de julio de dos mil diez, el Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, C. P. C. Alfredo Cristalin Kaulitz, dictó un acuerdo de desechamiento dentro del expediente Q-UFRPP 07/10, al estimar que los hechos que le fueron denunciados por el partido Convergencia, no eran de su competencia, ordenando dar vista a la Secretaria del

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

Consejo General del Instituto Federal Electoral en términos del resolutivo TERCERO del acuerdo de mérito, en el cual medularmente se señala:

“(...)

ACUERDA

PRIMERO. Se desecha de plano la queja presentada en contra del Partido Revolucionario Institucional, en los términos del considerando 2 del presente Acuerdo.

...

TERCERO. Dese vista a la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para los efectos precisados en el considerando 4 del presente Acuerdo.

(...)”

XXV. Atento a lo anterior, el diecinueve de agosto de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(...)

SE ACUERDA: 1. Fórmese y radíquese el expediente, el cual quedó registrado con el número SCG/QCG/03812010 y agréguense el oficio de cuenta y escrito de queja que se acompañan; 2. En virtud de que la denuncia se refiere a la violación del principio de imparcialidad que deben respetar los servidores públicos, el presente asunto debe tramitarse como un procedimiento administrativo sancionador ordinario; 3. En estricto cumplimiento a la Tesis de Jurisprudencia No 20/2008, sustentada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que es obligatoria para esta autoridad electoral, y que es del siguiente tenor: **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. REQUISITOS PARA SU INICIO Y EMPLAZAMIENTO TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL QUE IMPLIQUE LA PROMOCIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO.**— De la interpretación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el numeral 7, inciso a), del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, la autoridad administrativa electoral, previo al inicio y emplazamiento al procedimiento sancionador ordinario por conductas que pudieran constituir infracciones a la norma constitucional referida, deberá atender, entre otros, los siguientes requisitos: a) Estar en presencia de propaganda política o electoral; b) Analizar si la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundida por el servidor público implicó su promoción personal; c) Advertir la posible vulneración a lo establecido en el precepto constitucional citado y la probable responsabilidad del servidor público; d) Establecer si el servidor público fue parcial al aplicar los recursos públicos que se encuentran bajo su responsabilidad, y e) Examinar la calidad del presunto infractor para determinar la existencia de alguna circunstancia que material o jurídicamente haga inviable la instauración del procedimiento sancionador ordinario, por ejemplo, cuando la conducta atribuida se encuentre protegida por

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

alguna prerrogativa constitucional en el ejercicio de un cargo de elección popular. En ese contexto, el Instituto Federal Electoral debe efectuar las diligencias de investigación necesarias, a efecto de contar con elementos que permitan determinar si la conducta atribuida configura falta a la normatividad constitucional o legal cometida por un servidor público, para con ello iniciar y tramitar el mencionado procedimiento e imponer, en su caso, las sanciones correspondientes. Recurso de apelación. SUP-RAP-147/2008.— Actor: Gerardo Villanueva Albarrán.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.-18 de septiembre de 2008.— Unanimidad de votos.— Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Francisco Bello Corona y Martín Juárez Mora. Recurso de apelación. SUP-RAP-173/2008.—Actor. Gerardo Villanueva Albarrán.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.-8 de octubre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Raúl Ávila Sánchez. Recurso de apelación. SUP-RAP-197/2008.—Actor Dionisio Herrera Duque.—Autoridad responsable: Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.-23 de octubre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Valeriano Pérez Maldonado y David Cienfuegos Salgado;" en este tenor, previamente al inicio del procedimiento administrativo sancionador ordinario se ordena la práctica de diligencias de investigación para constatar si es posible que los hechos denunciados constituyan alguna violación a las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4. Gírense atentos oficios a los CC. representante legal del 'Periódico Excelsior, S.A. de C.V.; editor de 'Excelsior, El Periódico de la Vida Nacional', con domicilio en Bucareli No. 1, Col. Juárez, C.P. 0600, en esta ciudad de México, D.F., y por su conducto a la reportera Leticia Robles de la Rosa, con respecto a las notas periodísticas publicadas en primera plana y páginas 16 y 17 de la Sección Nacional en la edición del día dieciséis de junio de dos mil diez y de las notas periodísticas publicadas en primera plana y páginas 4, 5 y 6 de la Sección Nacional en la edición del día diecisiete de junio de dos mil diez, firmadas por la citada reportera; a la C. Karina Rocha Priego, Directora General de 'Impresores Masol, S.A de C.V., ' editora del periódico 'Uno más Uno', con domicilio en José María Tomei No. 58, Col. San Miguel Chapultepec, C.P. 11850, en esta ciudad de México, D.F., con respecto a las notas periodísticas publicadas en primera plana y páginas 5, 6, 7 y 10, en la edición del día diecisiete de junio de dos mil diez; a la C. Carmen Lira Saade, Directora General de 'Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C. y.' editora del periódico 'La Jornada', con domicilio en Av. Cuauhtémoc No. 1236, Col. Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, en esta ciudad de México, D.F., con respecto a la nota periodística publicada en la página 14 en la edición del día dieciséis de junio de dos mil diez, firmada por el reportero Andrés Timoteo Morales; al C. Alejandro Junco de la Vega, Director General de 'Consortio Interamericano de Comunicación, S. A. de C.V.', editor del periódico 'Reforma, Corazón de México', con respecto a las notas periodísticas publicadas en primera plana y página 9, en la edición del día diecisiete de junio de dos mil diez, a efecto de que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente proveído, informen respecto de las notas periodísticas señaladas en cada caso, y respecto de lo siguiente: a) Cuáles fueron los medios a través de los que tuvo conocimiento que el C. Fidel Herrera Beltrán paga y opera las campañas políticas en el estado de Veracruz; b) En qué forma fueron entregadas las grabaciones que supuestamente revelan la participación activa del mandatario estatal en las contiendas electorales; c) En caso de no haber sido en forma anónima, proporcione el nombre de quien le entregó las grabaciones que se mencionan en las notas informativas; c) Precise y allegue los documentos que se encuentran en su poder o del periódico para difundir que el gobernador vera cruzano dispensa recursos económicos para atender las campañas políticas en Veracruz; e) Precise cualquier otro dato que tenga en su poder para estar en posibilidad de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

seguir con la línea de investigación; f) Si las inserciones de dichas notas fueron contratadas por algún funcionario público de cualquier ente gubernamental o de algún particular; g) En caso de que la respuesta a la pregunta anterior sea afirmativa, proporcione el nombre y cargo de la persona que pagó las inserciones; y h) Indique el monto que se pagó por las inserciones señaladas y exhiba en su caso copia del contrato o factura con el que se cubrió dicho importe; y 5. Hecho lo anterior, dese cuenta con los autos. Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con lo dispuesto en el artículo 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, mismo que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año."

XXVI. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios identificados con las claves SCG/2334/2010 SCG/2335/2010, SCG/2336/2010 y SCG/2337/2010, dirigidos al Representante Legal del "Periódico Excélsior, S.A. de C.V.", editor de "Excélsior", el Periódico de la vida nacional; C. Karina Rocha Priego, Directora General de "Impresores Masol, S.A. de C.V.", editora del periódico "Uno más Uno"; C. Carmen Lira Saade, Directora General de "Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.", editora del periódico "La Jornada", y al C. Alejandro Junco de la Vega, Director General de "Consortio Interamericano de Comunicación, S.A. de C.V.", editor del periódico "Reforma, Corazón de México", respectivamente, los cuales fueron notificados los días ocho y nueve de septiembre de dos mil diez.

XXVII. Mediante sendos escritos de fechas catorce de septiembre de dos mil diez, y otro de veintiuno del mismo mes y año, los CC. Edmundo Mejía Romero, apoderado de Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. (La Jornada); Jorge Jasso Ladrón de Guevara, representante legal del periódico "Excélsior" y Juan Alberto Ortega Galván, apoderado legal de Consortio Interamericano de Comunicación, S.A. de C.V. (periódico Reforma), dieron contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad comicial federal.

XXVIII. Mediante acuerdo de fecha veintiuno de septiembre de dos mil diez, se dio vista al denunciante con las manifestaciones reseñadas en el resultando que antecede, para que expresara lo que a su derecho conviniera, acuerdo que le fue notificado en fecha primero de octubre de dos mil diez, al C. Paulino Gerardo Tapia Latisnere en su carácter de representante propietario del partido Convergencia ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

XXIX. Con fecha siete de octubre de dos mil diez, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito signado por el C. Paulino Gerardo Tapia Latisnere en su carácter de representante propietario del partido Convergencia ante el Consejo General de este Instituto, a través del cual da contestación a la vista formulada por esta autoridad comicial federal.

XXX. Atento a lo anterior, el veintiséis de noviembre de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó la acumulación del expediente SCG/QCG/038/2010 al diverso expediente SCG/QPAN/JL/VER/024/2010, por la estrecha relación existente en los hechos denunciados en ambos expedientes y por existir conexidad de la causa al haber identidad en los hechos y en los sujetos denunciados.

XXXI. Una vez analizadas las constancias de autos, al observar que los hechos denunciados no tienen incidencia en un proceso electoral federal y por ende, el Instituto Federal Electoral carece de competencia para conocer de la queja planteada, se determinó que se actualiza la causal de improcedencia contenida en el artículo 363, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 30, párrafo 2, inciso e) del Reglamento de Quejas y Denuncias, por lo que se ordenó elaborar el Proyecto de Resolución proponiendo el desechamiento de la queja.

XXXII. Con fundamento en el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en la Primera Sesión Ordinaria de 2011, de fecha veintinueve de abril de dos mil once, por votación unánime del Consejero Electoral Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente de la Comisión Maestro Alfredo Figueroa Fernández, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que en términos del artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

SEGUNDO.- Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

TERCERO.- Que el artículo 118, párrafo 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Consejo General del Instituto Federal Electoral se encuentra facultado para dictar los acuerdos necesarios para hacer cumplir sus atribuciones.

CUARTO.- Que de conformidad con los criterios sostenidos por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los recursos de apelación identificados con los números de expedientes SUP-RAP-5/2009, SUP-RAP-7/2009, SUP-RAP-11/2009 y SUP-RAP-23/2010, esta autoridad electoral federal sólo será competente para conocer de las conductas que se estimen infractoras de lo previsto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución, por propaganda de cualquier otro ente público y de los servidores públicos, **que incida o pueda incidir en un proceso electoral federal**; cuando concurren con elecciones locales y siempre que por la continencia de la causa resulte jurídicamente imposible dividir la materia de la queja, o bien, respecto de propaganda política, política-electoral o institucional que vulnere la imparcialidad o la equidad en la competencia entre partidos políticos o en los **procesos electorales federales**.

QUINTO.- Que del análisis integral al escrito de denuncia, cuya transcripción corre agregada en el resultando I del presente fallo, así como de las vistas formuladas por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto público autónomo, los hechos materia del presente procedimiento consisten en:

- A) La presunta transgresión a la normatividad electoral atribuible a los CC. Fidel Herrera Beltrán, Salvador Sánchez Estrada, Sergio López Esquer, Rubén Darío Mendiola, Silvia Domínguez López, Víctor Arredondo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

Álvarez, Edgar Spinoso Carrera, Julio Vélez Hernández, Juan Humberto García Sánchez, Iván Hilman Chapoy, Román Brito Gómez, Carlos Aguirre Morales, y Víctor Manuel Mendoza Méndez; otrora Gobernador del estado de Veracruz; Secretario de Finanzas y Planeación; Secretario de Seguridad Pública; Director del Centro de Planeación del Centro de Planeación y Estrategia; Secretaría de Protección Civil; Secretario de Educación; Oficial Mayor de la Secretaría de Educación; Coordinador de Agencia de Secretario de Educación; C. Guillermo Herrera Mendoza, Secretario de Comunicación; Secretario de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca; Secretario de Turismo y Cultura; Secretario Ejecutivo del Instituto Veracruzano para el Desarrollo Cultural; Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del gobierno del estado de Veracruz; otrora Presidente Municipal de Sayula de Alemán, respectivamente, derivado de las aportaciones en dinero o en especie que el citado ex Gobernador de Veracruz realizó u ordenó realizar a favor de la campaña electoral del C. Javier Duarte de Ochoa, otrora candidato a Gobernador de la citada entidad federativa, postulado por la otrora coalición “Veracruz para Adelante”, integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como de los referidos institutos políticos durante el proceso electoral local celebrado en 2010 en Veracruz, lo que en la especie podría transgredir lo dispuesto por los artículos 341, párrafo 1, inciso f) y 347, párrafo 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- B)** La presunta transgresión a la normatividad electoral atribuible a los CC. Javier Duarte de Ochoa, Marco Antonio Estrada Montiel, Renato Tronco Gómez, y Sara Luz Herrera Cano; otroras candidatos, a Gobernador del estado de Veracruz; Diputado Local en el estado de Veracruz; Presidente Municipal de Las Choapas, Presidenta Municipal de Alvarado, Veracruz, postulados por la otrora coalición “Veracruz para Adelante”, respectivamente, derivado de las aportaciones que recibieron por parte del Gobierno del estado de Veracruz, durante el proceso electoral local 2010 celebrado en la citada entidad federativa, lo que en la especie podría transgredir lo dispuesto por los artículos 341, párrafo 1, inciso c) y 344, párrafo 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo previsto

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- C)** La presunta transgresión a la normatividad electoral atribuible a los CC. Beatriz Paredes Rangel, Juan de Dios Sánchez Abreu, Ricardo Callejas Arroyo, Jorge Carvalho Delfín; otroras, Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional; Dirigente en Coatzacoalcos, Veracruz; Dirigente del Movimiento Territorial en Veracruz; Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, respectivamente, así como el C. Román Hernández Toledo, Dirigente del Grupo Mayoritario denominado “24 de Octubre” de la sección 11 de la Secretaría de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (STPRM); derivado del uso de recursos del Gobierno de Veracruz, por las aportaciones en dinero o en especie que el citado ex Gobernador realizó u ordenó realizar a favor de la campaña electoral del C. Javier Duarte de Ochoa, otrora candidato a Gobernador de la citada entidad federativa, postulado por la otrora coalición “Veracruz para Adelante”, integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como de los referidos institutos políticos durante el proceso electoral local celebrado en 2010 en Veracruz, lo que en la especie podría transgredir lo dispuesto por los artículos 341, párrafo 1, inciso d) y 345, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- D)** La presunta transgresión a la normatividad electoral atribuible a los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en su calidad de integrantes de la extinta coalición denominada “Veracruz para Adelante”, derivado de la recepción de recursos provenientes del Gobierno de Veracruz, a favor de sus campañas electorales realizadas en el proceso electoral local de la citada entidad federativa en 2010, lo que en la especie podría transgredir lo dispuesto por los artículos 341, párrafo 1, inciso a) y 342, párrafo 1, incisos a) y n), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

En primer término, se debe puntualizar que en atención a que de la narración de los hechos no fue posible determinar con certeza si las infracciones en cuestión eran susceptibles de ser materia de conocimiento del Instituto Federal Electoral, la autoridad de conocimiento determinó desarrollar una investigación preliminar con el objeto de contar con elementos adicionales respecto de los hechos denunciados, así como resolver si los mismos son susceptibles o no de vulnerar la normatividad electoral federal vigente.

Lo anterior de conformidad con el criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expedientes **SUP-RAP-5/2009**, **SUP-RAP-7/2009**, **SUP-RAP-11/2009** y **SUP-RAP-23/2010**, en las que se sostuvo medularmente que tratándose del procedimiento especial sancionador, la autoridad realizará el análisis de los hechos denunciados y de las pruebas aportadas por el denunciante, o bien de las que a instancia de éste tenga que requerir legalmente para decidir sobre su admisión o desechamiento, precisando que si bien no está obligada a iniciar una investigación preliminar para subsanar las deficiencias de la queja, ni a recabar pruebas, dado que es al denunciante a quien corresponde la carga probatoria, lo cierto es que no existe obstáculo para hacerlo si lo considerara pertinente.

ACTUACIONES DEL EXPEDIENTE SCG/QPAN/JL/VER/024/2010

En este sentido, resulta atinente precisar que con el objeto de acreditar sus afirmaciones, el C. Enrique Cambranis Torres, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz, aportó la nota periodística intitulada *“Fidel Herrera paga y opera las campañas en Veracruz”*, de fecha dieciséis de junio de dos mil diez, publicada en el periódico “Excélsior”, en la que se da cuenta de presuntas llamadas telefónicas sostenidas por el C. Fidel Herrera Beltrán, ex gobernador del estado de Veracruz con diversos candidatos a elección popular durante el proceso 2010 celebrado en la citada entidad federativa, con servidores públicos de la administración pública que encabeza, así como de un compositor de música al que denomina “Fogoso”.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

En tal virtud, con el objeto de contar con los elementos que dieran certeza respecto a las afirmaciones contenidas en la nota periodística referida en el párrafo que precede, esta autoridad solicitó a través del oficio número SCG/2663/2010, al representante legal del "Periódico Excélsior, S.A. de C.V., editor de Excélsior, El Periódico de la Vida Nacional", para que por su conducto requiriera a la C. Leticia Robles de la Rosa, reportera del periódico citado, a efecto de que se sirviera informar lo siguiente:

- a) Cuales fueron los medios a través de los que tuvo conocimiento que el C. Fidel Herrera Beltrán paga y opera las campañas políticas en el estado de Veracruz;*
- b) Mencione si las grabaciones que supuestamente revelan la participación activa del mandatario Estatal en las contiendas electorales fueron entregadas en forma anónima;*
- c) Precise y allegue los documentos que se encuentran en su poder o del periódico para difundir que el gobernador veracruzano dispensa recursos económicos para atender las campañas políticas en Veracruz;*
- d) Precise cualquier otro dato que tenga en su poder para estar en posibilidad de seguir con la línea de investigación;*
- e) Si las inserciones de dichas notas fueron contratadas por algún funcionario público de cualquier ente gubernamental o de algún particular. 17 En caso de que la respuesta a la pregunta anterior sea afirmativa, proporcione el nombre y cargo de la persona que pagó las inserciones, y*
- g) Indique el monto que se pagó por las inserciones señaladas y exhiba en su caso copia del contrato o factura con el que se cubrió dicho importe.*

En respuesta al cuestionamiento antes referido, mediante escrito de fecha trece de octubre de dos mil diez, la C. Leticia Robles de la Rosa, reportera del periódico "Excélsior", informó lo siguiente:

"De conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativas al derecho a la información y a la libertad de expresión, y con los instrumentos internacionales en la materia celebrados por México, le expreso a Usted: que es un deber mantener en salvaguarda la fuente generadora de la información, más aún cuando, de origen, no se identificó públicamente.

Tales reglas y nuestros principios éticos y profesionales en la práctica periodística, prevalecen sobre su amable requerimiento, pues constituyen pilares de cualquier Estado que aspira a una vida democrática y a una convivencia armónica.

Adicionalmente, le manifiesto a Usted que lo anterior ha sido interpretado y reconocido por los órganos jurisdiccionales mexicanos que tienen competencia para ello".

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

Como se observa, la C. Leticia Robles de la Rosa, manifestó que se debe salvaguardar la fuente generadora de la información, máxime cuando de origen, ésta no se identificó públicamente, por lo que no realizó ningún pronunciamiento del que pudiera advertirse el origen o la fuente de las notas periodísticas de mérito.

ACTUACIONES DEL EXPEDIENTE SCG/QCG/036/2010

Ahora bien, del escrito de queja signado por el C. Rafael Hernández Estrada, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, se desprende que el citado representante aportó copia simple de nota periodística intitulada: *“Pues hay que darles a todos hombre”*, publicada en el diario “Excélsior” el día dieciséis de junio de dos mil diez, la cual da cuenta de una presunta conversación telefónica sostenida por el C. Fidel Herrera Beltrán, ex gobernador del estado de Veracruz y el C. Marco Antonio Estrada Montiel, otrora candidato a diputado local postulado por la extinta coalición “Veracruz para Adelante”, así como un disco compacto que contiene el audio de dicha conversación.

En este orden de ideas, con la finalidad de conocer las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se obtuvo la información contenida en la nota periodística referida en el párrafo que precede, mediante el oficio número SCG/2348/2010, de fecha dieciocho de agosto de dos mil diez, se requirió al representante legal del periódico “Excélsior, S.A. de C.V.”, a efecto de que informara lo siguiente:

a) Cuáles fueron los medios a través de los que se tuvo conocimiento que el C. Fidel Herrera Beltrán paga y opera las campañas políticas en el estado de Veracruz;

b) En qué forma fueron entregadas las grabaciones que supuestamente revelan la participación activa del mandatario estatal en las contiendas electorales;

c) En caso de no haber sido en forma anónima, proporcione el nombre de quien le entregó las grabaciones que se mencionan en la nota informativa;

d) Precise y allegue los documentos que se encuentran en su poder o del periódico para difundir que el gobernador veracruzano dispensa recursos económicos para atender las campañas políticas en Veracruz;

e) Precise cualquier otro dato que tenga en su poder para estar en posibilidad de seguir con la línea de investigación; f) Si la inserción de dicha nota fue contratada por algún funcionario público de cualquier ente gubernamental o de algún particular;

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

g) En caso de que la respuesta a la pregunta anterior sea afirmativa, proporcione el nombre y cargo de la persona que pagó la inserción, y

h) Indique el monto que se pagó por la inserción señalada y exhiba en su caso copia del contrato o factura con el que se cubrió dicho importe.

En respuesta al requerimiento antes referido, a través de escrito de fecha trece de septiembre de dos mil diez, el C. Jorge Jasso Ladrón de Guevara, representante legal del periódico "Excélsior", hizo del conocimiento de esta autoridad lo siguiente:

(...)

Que por medio del presente escrito, vengo a dar contestación en tiempo y forma a su oficio al rubro citado, haciendo de su conocimiento que NO es posible proporcionar la información requerida, en virtud de que la información publicada 16 y 17 de junio del año en curso, fue entregada de forma anónima en la recepción del Periódico, no pudiendo aportar más datos por no tener pleno conocimiento de ello.

(...)"

Como se observa, el representante legal del periódico "Excélsior", refirió que la información publicada en fechas dieciséis y diecisiete de junio de dos mil diez en el diario "Excélsior", fue entregada de forma anónima en la recepción del periódico, motivo por el cual no cuenta con los datos requeridos por esta autoridad.

Bajo este tenor, esta autoridad comicial federal dio vista al denunciante con la manifestación del representante legal del periódico "Excélsior" para que expresara lo que a su derecho conviniera, motivo por el cual con fecha seis de octubre de dos mil diez, el C. Rafael Hernández Estrada, representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, manifestó lo siguiente:

"Para Sustentar los hechos denunciado se manifestó que las pláticas sostenidas entre el actual Gobernador del Estado de Veracruz con distintos personajes de la política entre los que se encuentran candidatos a presidentes municipales, candidatos a diputados postulados por el Partido Revolucionario Institucional, así como diversos servidores públicos de dicha entidad federativa, fueron difundidas por el periódico 'Excélsior', tal y como se puede apreciar en las páginas de Internet.

1. <http://interactivo.eluniversal.com.mx/external/podcast/products/audio/s/02%20Roman%20Brito-Sara%20Luz%Herrera%20C%20ano.mp3>
2. <http://www.excelsior.com.mx/index.php?m=nota&id nota=261429>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

3. http://www.excelsior.com.mx/index.php?m=nota&id_nota=261446

Ahora bien, de lo manifestado por el C. Jorge Jasso Ladrón de Guevara, Representante Legal del Periódico Excelsior, S.A. de C. V. mediante escrito presentado el 14 de septiembre de 2010, ante la oficialía de partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, en el que manifiesta '...haciendo de su conocimiento que NO es posible proporcionar la información requerida, en virtud de que la información publicada 16 y 17 de junio del año en curso, fue entregada en forma anónima, en la recepción del periódico, no pudiendo aportar más datos, por no tener pleno conocimiento de ellos', se desprende la aceptación expresa consistente en que efectivamente el medio de comunicación antes mencionado, sí difundió las conversaciones materia de queja, situación que además puede ser constatada por esa autoridad resolutora al ingresar a las páginas web antes mencionadas, con lo cual, se puede arribar a la conclusión de que los hechos denunciados están plenamente acreditados.

Así mismo, atendiendo a que esa autoridad ejerce su facultad de investigación con la finalidad contar con mayores elementos que le permitan arribar a la veracidad de los hechos, deriva la obligación de los comunicadores de proporcionar a las autoridades electorales la información necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales, no se debe olvidar que el derecho del secreto profesional, permite a los medios de comunicación no revelar la identidad de sus fuentes, los elementos que puedan conducir a identificarlas, ni el contenido de investigaciones no publicadas, en razón de que la protección de esos datos, constituye uno de los elementos necesarios para que el Estado garantice la libertad de información y el libre desarrollo de la profesión informativa, criterio que ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis J100/2009 de esta Sala Superior cuyo rubro es 'SECRETO PROFESIONAL. LOS COMUNICADORES PUEDEN ABSTENERSE DE REVELAR SUS FUENTES O EL PRODUCTO DE SUS INVESTIGACIONES QUE NO HAYAN SIDO PUBLICADAS'.

Bajo esta premisa, es pertinente establecer que el hecho de que el C. Jorge Jasso Ladrón de Guevara, Representante Legal del Periódico Excelsior, S.A. de C. V. manifieste que la información publicada 16 y 17 de junio del año en curso, fue entregada en forma anónima, de ninguna manera significa una negativa a la difusión que realizó respecto de las conversaciones base de los hechos que se investigan en el procedimiento sancionador en que se actúa; Así mismo, no se está cuestionando la actuación del medio de comunicación antes mencionado, en este entendido, el origen mediante el cual este obtuvieron las grabaciones de las conversaciones que se denuncian, no constituyen la línea de investigación que se debe seguir; por el contrario, los actos motivo de queja sobre el que debe versar la actuación e investigación de esa Secretaría Ejecutiva en su carácter de Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, es concretamente respecto del contenido de las grabaciones de las conversaciones sostenidas entre el actual Gobernador del Estado de Veracruz con distintos personajes de la política entre los que se encuentran candidatos a presidentes municipales, candidatos a diputados postulados por el Partido Revolucionario Institucional y con diversos servidores públicos de dicha entidad federativa, las cuáles, con las probanzas aportadas por mi representado desde el escrito inicial, se acredita debidamente que las mismas si se realizaron y como consecuencia se da la existencia del quebrantamiento a la normatividad electoral por parte de los denunciados.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

Con base en lo anterior, es dable que en su oportunidad, se arribe a la conclusión de que los denunciados violan flagrantemente las disposiciones legales contenidas en los artículo 41 fracciones 1; II; Base V párrafos segundo y noveno y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, párrafo 4; 23, párrafo 2; 38 1 inciso a); 81 párrafo 1 inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 77 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Veracruz; 10 y 11 del Estatuto del Partido Revolucionario Institucional y demás relativos y aplicables en materia electoral."

Como se observa, las manifestaciones que formuló el C. Rafael Hernández Estrada, representante del Partido de la Revolución Democrática sólo se constriñen a sostener que el periódico "Excélsior" aceptó publicar la información relativa a las consabidas llamadas telefónicas, y que las mismas también fueron publicadas en su portal de Internet, sin embargo, no aportó algún otro dato adicional al que presentó a través de su escrito de denuncia; así mismo de la respuesta proporcionada por el periódico "Excélsior" no se desprende información adicional a la contenida en el escrito de queja.

ACTUACIONES DEL EXPEDIENTE SCG/QCG/037/2010

Ahora bien, del escrito de queja signado por el representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, se desprende que el citado representante aportó copia simple de nota periodística intitulada: "*Fidel Herrera paga y opera las campañas en Veracruz*", publicada en el periódico "Excélsior" en fecha dieciséis de junio de dos mil diez, la cual da cuenta de presuntas conversaciones telefónicas sostenidas por el C. Fidel Herrera Beltrán, ex gobernador del estado de Veracruz con diversos candidatos a elección popular durante el proceso 2010 celebrado en la citada entidad federativa, así como un disco compacto que contiene el audio de dichas conversaciones.

En este orden de ideas, con la finalidad de conocer las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se obtuvo la información contenida en la nota periodística referida en el párrafo que precede, mediante el oficio número SCG/2389/2010, se requirió al representante legal del periódico "Excélsior, S.A. de C.V.", a efecto de que informara lo siguiente:

a) Cuáles fueron los medios a través de los que se tuvo conocimiento que el C. Fidel Herrera Beltrán paga y opera las campañas políticas en el estado de Veracruz;

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

b) Mencione si las grabaciones que supuestamente revelan la participación activa del mandatario estatal en las contiendas electorales fueron entregadas en forma anónima;

c) Precise y allegue los documentos que se encuentran en su poder o del periódico en los que conste que el gobernador veracruzano dispensa recursos económicos para atender las campañas políticas en Veracruz;

d) Precise cualquier otro dato que tenga en su poder para estar en posibilidad de seguir con la línea de investigación;

e) Si la inserción de dicha nota fue contratada por algún funcionario público de cualquier ente gubernamental o de algún particular; 17 En caso de que la respuesta a la pregunta anterior sea afirmativa, proporcione el nombre y cargo de la persona que pagó la inserción; y

g) Indique el monto que se pagó por la inserción señalada y exhiba en su caso copia del contrato o factura con el que se cubrió dicho importe

En respuesta al requerimiento antes referido, a través del escrito de fecha cinco de octubre de dos mil diez, el C. Jorge Jasso Ladrón de Guevara, representante legal del periódico “Excélsior”, manifestó lo siguiente:

“Que por medio del presente escrito vengo a dar contestación a su oficio de referencia haciendo de su conocimiento que NO es posible la información requerida en virtud de que la información publicada el día 16 de junio del año en curso, fue entregada de forma anónima en la recepción del Periódico, no pudiendo aportar más datos, por no tener pleno conocimiento de ello, tal y como lo manifestamos en nuestro escrito de fecha 13 de septiembre de 2010, el cual presenta un sello de recibido de fecha 14 de septiembre del año en curso.”

Como se observa, de la respuesta señalada con anterioridad, el representante legal del periódico “Excélsior”, refirió que la información publicada en fecha dieciséis de junio de dos mil diez, fue entregada de forma anónima en la recepción del periódico, motivo por el cual no cuenta con los datos requeridos por esta autoridad.

Bajo este tenor, esta autoridad comicial federal dio vista al denunciante con la manifestación del representante legal del periódico “Excélsior” para que expresara lo que a su derecho conviniera, sin que dentro del término concedido haya manifestado argumento alguno.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

ACTUACIONES DEL EXPEDIENTE SCG/QCG/038/2010

Ahora bien, del escrito de queja signado por los CC. Paulino Gerardo Tapia Latisnere y Juan Miguel Castro Rendón en su carácter de representantes propietario y suplente, respectivamente, del partido político Convergencia ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, se desprende que los citados representantes aportaron copia simple de las notas periodísticas intituladas:

- *“Grabaciones muestran que Fidel Herrera busca dejar un títere en el poder: AMLO”*, publicada en el periódico “La Jornada” en fecha dieciséis de junio de dos mil diez.
- *“Fidel Herrera paga y opera las campañas en Veracruz”, y “Piden enjuiciar a Fidel Herrera”*, publicadas en el periódico “Excélsior” en fechas dieciséis y diecisiete de junio de dos mil diez, respectivamente.
- *“Alistan 4 denuncias contra Fidel Herrera”*, publicada en el periódico “Reforma” en fecha diecisiete de junio de dos mil diez.
- *“Ventanean a Fidel Herrera”*, publicada en el periódico “Uno más Uno” en fecha diecisiete de junio de dos mil diez.

Las cuales dan cuenta de presuntas conversaciones telefónicas sostenidas por el C. Fidel Herrera Beltrán, ex gobernador del estado de Veracruz con diversos candidatos a elección popular durante el proceso 2010 celebrado en la citada entidad federativa, así como un disco compacto que contiene el audio de dichas conversaciones.

En tal virtud, esta autoridad comicial federal, con la finalidad de conocer las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se obtuvo la información contenida en las notas periodísticas referidas en los párrafos que preceden, requirió al C. Representante Legal del “Periódico Excélsior, S.A. de C.V.”, y por su conducto a la reportera Leticia Robles de la Rosa; a la Directora General de “Impresores Masol, S.A. de C.V.”, editora del periódico “Uno más Uno”; a la Directora General de “Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C. V.”, editora del periódico “La Jornada”, y al Director General de “Consortio Interamericano de Comunicación, S. A. de C.V.”, editor del periódico “Reforma, Corazón de México”, a efecto de que informaran lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

- a) Cuáles fueron los medios a través de los que tuvo conocimiento que el C. Fidel Herrera Beltrán paga y opera las campañas políticas en el estado de Veracruz;*
- b) En qué forma fueron entregadas las grabaciones que supuestamente revelan la participación activa del mandatario estatal en las contiendas electorales;*
- c) En caso de no haber sido en forma anónima, proporcione el nombre de quien le entregó las grabaciones que se mencionan en las notas informativas;*
- d) Precise y allegue los documentos que se encuentran en su poder o del periódico para difundir que el gobernador veracruzano dispensa recursos económicos para atender las campañas políticas en Veracruz;*
- e) Precise cualquier otro dato que tenga en su poder para estar en posibilidad de seguir con la línea de investigación;*
- f) Si las inserciones de dichas notas fueron contratadas por algún funcionario público de cualquier ente gubernamental o de algún particular;*
- g) En caso de que la respuesta a la pregunta anterior sea afirmativa, proporcione el nombre y cargo de la persona que pagó las inserciones; y*
- h) Indique el monto que se pagó por las inserciones señaladas y exhiba en su caso copia del contrato o factura con el que se cubrió dicho importe.*

En respuesta al requerimiento antes referido, a través de escritos de fechas catorce y veintiuno de septiembre de dos mil diez, los apoderados de los diarios “La Jornada”, “Excélsior”, y “Reforma”, manifestaron lo siguiente:

Representante Legal del periódico “Excélsior”

“Que por medio del presente escrito, vengo a dar contestación en tiempo y forma a su oficio al rubro, citado haciendo de su conocimiento que NO es posible proporcionar la información requerida, en virtud de que la información publicada 16 de junio del año en curso, fue entregada en forma anónima en la recepción del Periódico, no pudiendo aportar más datos, por no tener pleno conocimiento de ello.”

Como se observa, el representante legal del periódico “Excélsior”, refirió que la información publicada en fecha dieciséis de junio de dos mil diez en el diario “Excélsior”, fue entregada de forma anónima en la recepción del periódico, motivo por el cual no cuenta con los datos requeridos por esta autoridad.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

Apoderado Legal de Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. (La Jornada)

“Por medio del presente escrito devuelvo el oficio No. SCG/2336/2010 signado por Usted, habida cuenta que fue notificado en las oficinas de mi mandante y que está dirigido a una persona física lo que implica un acto de notificación especial y directo, en términos de diversos criterios sustentados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a efecto de no conculcar derechos fundamentales de la requerida.

De igual forma, no obsta mencionar que en dicho oficio se hace mención de una supuesta publicación en la página 14 del periódico 'La Jornada' del día 16 de junio de dos mil diez, la cual le manifestó, bajo protesta de decir verdad, que no aconteció en los términos que Usted sustenta, tanto es así que exhibo, para todos los efectos legales a que haya lugar, el periódico de dicha ficha donde podrá constatar que no existió tal publicación.”

Cabe precisar, que el representante del periódico “La Jornada” de fecha dieciséis de junio de dos mil diez, manifestó, bajo protesta de decir verdad, que no existió tal publicación, razón por la cual no cuenta con la información solicitada por esta autoridad.

Apoderado Legal de Consorcio Interamericano de “Comunicación, S. A. de C. V.” (Periódico Reforma)

“Al respecto, mi poderdante me informa que las notas que señala y de las cuales pide información fueron elaboradas dentro del ejercicio periodístico de esta casa editorial, así como de sus reporteros y colaboradores, esto es dentro del marco jurídico de la libertad de expresión e información que señala la carta magna.

Por lo tanto, la nota arriba señalada fue elaborada dentro del quehacer periodístico y no a través de una contraprestación económica, es decir, no fue solicitada como inserción pagada. Siendo todo lo que mi representada como sus reporteros pueden aportar a la presente queja.”

Por su parte, el representante del periódico “Reforma”, manifestó que la nota periodística de referencia, fue elaborada dentro del quehacer periodístico y no a través de una contraprestación económica, es decir, no fue solicitada como inserción pagada, motivo por el cual no cuenta con los datos requeridos por esta autoridad electoral federal.

Por último, cabe precisar que el representante legal del periódico "Uno más Uno" fue omiso en dar contestación al requerimiento, no obstante haber sido notificado legalmente en fecha nueve de septiembre de dos mil diez.

Bajo este tenor, esta autoridad comicial federal dio vista al denunciante con las manifestaciones vertidas por los representantes reseñados en los párrafos que

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

preceden, para que expresara lo que a su derecho conviniera, motivo por el cual, el C. Paulino Gerardo Tapia Latisnere, representante propietario del partido político Convergencia ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, manifestó lo siguiente:

"... ocurro en nombre de mi representado en tiempo y forma, a dar cumplimiento al proveído de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil diez, notificado a las once horas, del día uno de octubre del año en curso, manifestando los argumentos de hecho y de derecho que enseguida se mencionan, a efecto de que sean tomados en cuenta al resolver el expediente registrado como SCG/QGC/038/2010, formados con motivo del procedimiento instaurado en contra del Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el C. Fidel Herrera Beltrán, por hechos constitutivos de violaciones a la Constitución General de la República y a la Ley Electoral Federal y los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México al incumplir con la obligación contenida en el artículo 38, párrafo 1., incisos a) y u) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales: dicho precepto estable en lo conducente:

Capítulo cuarto (se transcribe)

De las obligaciones de los partidos políticos

Artículo 38

*I.
a)
u)*

En ese sentido es importante resaltar, que en la reforma constitucional en materia de radio y televisión, se establece con meridiana claridad;

1.- No limitar o restringir la libertad de expresión ni el derecho a la información, antes bien privilegiar su ejercicio.

2.- Evitar que las campañas electorales se sustenten en el poder del dinero. Lo que en el presente asunto se señala inobjetablemente.

3.- Facilita el acceso de los partidos políticos a los medios masivos de comunicación, con un mecanismo que de alguna manera permite el respeto al principio de equidad en la contienda electoral.

Consideraciones que en el presente asunto se evidencian.

De los hechos narrados en la queja de cuenta, se desprende que tanto el Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz, como el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, cometieron graves violaciones a los artículos 41, 108 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38 numeral 1, inciso a);

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h), t) y w); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, provocando que las elecciones de la entidad, no fueran auténticas, libres y democráticas, con un sufragio universal, libre, secreto y directo; porque en el financiamiento de los partidos políticos en cita y sus campañas electorales prevaleció la utilización de recursos públicos, trastocando el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los ciudadanos para obtener su voto; se fortalece lo dicho por los espacios noticiosos en cuanto a la conducta del Gobernador, con la aplicación de la siguiente Tesis de Jurisprudencia y Criterios Relevantes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Jurisprudencia 11/2006 (se transcribe)

LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.

La libertad de sufragio, es el principal componente es la vigencia efectiva de las libertades políticas y se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión, intimidación compra o coacción alguna. La fuerza organizada y el poder del capital no deben emplearse para influir al elector, porque destruye la naturaleza del sufragio; consecuentemente, si el acto jurídico consistente en el ejercicio del derecho al voto no se emite en las condiciones indicadas, deben de ser castigadas las conductas que de una manera lo afectan.

Dejar de hacerlo propiciaría la validación de dichas conductas 'El que no castiga la maldad la propicia'.

Una elección sin las condiciones necesarias para sufragar, no garantiza las libertades públicas, ni representa la voluntad ciudadana, no puede ser basamento del Estado democrático que como condición estableció el constituyente, no legitima a los favorecidos, ni justifica una correcta renovación de poderes; por ello, tanto el Gobernador del Estado de Veracruz como y el Partido Revolucionario Institucional y su asociado, con los actos realizados que se denuncian, rompen con la equidad en la contienda electoral, el inducir a la ciudadanía al voto mediante mecanismos contrarios a la Ley, en consecuencia, los Partidos Políticos Nacionales como el que represento, pueden interponer las acciones legales correspondientes, tal y como se establece en la siguiente Tesis de Jurisprudencia.

PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, PUEDEN DEDUCIR ACCIONES TUITIVAS DE INTERESES DIFUSOS CONTRA LOS ACTOS DE PREPARACIÓN DE LAS ELECCIONES.- (se transcribe)

Cuando las irregularidades cometidas afectan los elementos fundamentales de las elecciones democráticas, es deber insoslayable del Instituto Federal Electoral, proceder al examen de la queja en cuestión, porque precisamente se trata de violaciones substanciales a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se debe de continuar con el trámite y sustanciación del presente asunto y una vez alegado por los denunciados lo que a

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

su derecho convenga, cumplimentado el principio de exhaustividad que se requiere y acordadas las medidas preparatorias pedidas, sancionar con todo el peso posible a los infractores de la Constitución y de la Ley.

Sirve para ello, el alcance y contenido de los preceptos de la Ley Electoral Federal que a continuación se expresan:

ARTÍCULO 347 (se transcribe)

- c)
- d)
- e)
- f)

Razonando concluyentemente podemos decir que el titular del Ejecutivo del estado de Veracruz, debió en todo momento conducirse de forma imparcial, cuidar de que los recursos públicos se utilicen de forma inadecuada a favor de algún partido, o de algún candidato.

El principio de imparcialidad que se encuentra consagrado en nuestra Carta Magna, tiene como finalidad que todos los funcionarios públicos de cualquier nivel, en todo momento ejerzan su conducta de conformidad con la ley, es decir que en el ejercicio de los cargos públicos, deben de dejar de lado, cualquier injerencia partidaria y sobretodo del proceso electoral de la entidad, no favorecer con ello a ningún partido político, caso contrario a lo ahora denunciado.

Ahora bien, esa autoridad electoral debe de considerar al momento de resolver la presente queja, que las conductas que en la misma se denuncian, son perfectamente imputable al ejecutivo del estado y los candidatos que privilegia, pero también al o los partidos políticos que los postulan o del que son militantes, esto es, la responsabilidad se hace extensiva para los partidos políticos firmantes de la coalición denominada 'Veracruz para Adelante'; sirve de sustento para ello, el siguiente criterio jurisprudencial:

PARTIDOS POLÍTICOS SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.- (se transcriba)

Como se observa, las manifestaciones que formuló el representante del partido político Convergencia ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, sólo se constriñen a sostener la presunta trasgresión a la normatividad electoral por parte del C. Fidel Herrera Beltrán, otrora Gobernador del estado de Veracruz, y los candidatos que privilegia, sin embargo, no aportó algún otro dato adicional al que presentó a través de su escrito de denuncia; así mismo de las investigaciones realizadas no se desprende información adicional a la contenida en el escrito de queja.

De conformidad con el contenido del acervo probatorio señalado con anterioridad, el mismo se adminiculó con la información aportada por los Representantes

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

Legales de los diarios denominados “Excélsior”; Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V., editora del periódico “La Jornada”; Consorcio Interamericano de Comunicación, S.A. de C.V., editor del “Periódico Reforma Corazón de México”, se arriba válidamente a las siguientes:

CONCLUSIONES

1.- Que las notas periodísticas intituladas:

- *“Grabaciones muestran que Fidel Herrera busca dejar un títere en el poder: AMLO”*, publicada en el periódico “La Jornada” en fecha dieciséis de junio de dos mil diez.
- *“Fidel Herrera paga y opera las campañas en Veracruz”, y “Piden enjuiciar a Fidel Herrera”*, publicadas en el periódico “Excélsior” en fechas dieciséis y diecisiete de junio de dos mil diez, respectivamente.
- *“Alistan 4 denuncias contra Fidel Herrera”*, publicada en el periódico “Reforma” en fecha diecisiete de junio de dos mil diez.
- *“Ventanean a Fidel Herrera”*, publicada en el periódico “Uno más Uno” en fecha diecisiete de junio de dos mil diez.

Publicadas en los periódicos “Excélsior”, “La Jornada” y “Reforma” en fechas dieciséis y diecisiete de junio de dos mil diez, dan cuenta de presuntas conversaciones donde el C. Fidel Herrera Beltrán, apoyaba mediante la aportación de recursos a la campaña electoral del C. Javier Duarte de Ochoa, otrora candidato a Gobernador del estado de Veracruz, así como a diversos candidatos a distintos cargos de elección popular, postulados por la otrora coalición “Veracruz para Adelante”, integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, y a los institutos políticos antes referidos, durante el proceso electoral local celebrado en 2010 en la citada entidad federativa.

2.- Que las conductas denunciadas no son materia de competencia de esta autoridad, toda vez que las mismas no inciden en un proceso electoral federal, o contravienen alguno de los supuestos de competencia de este instituto público autónomo.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

DECLINACIÓN DE COMPETENCIA

Una vez que se han detallado las diligencias de investigación desplegadas por esta autoridad, este órgano resolutor estima que del análisis al escrito de queja, así como de las vistas formuladas por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto público autónomo, y los elementos probatorios aportados por los partidos quejosos y los recabados por esta autoridad, no es posible desprender algún elemento que permita colegir que los servidores públicos, así como los candidatos, ciudadanos y partidos políticos, señalados en los incisos **A), B), C) y D)**, se ubiquen en los supuestos relacionados con los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto de los cuales el Instituto Federal Electoral es competente, esto es: **1) Que incidan de modo directo o indirecto, mediato o inmediato en algún proceso electoral federal o que concurren con elecciones locales; 2) Que se trate de propaganda política, política-electoral o institucional que vulnere la imparcialidad o la equidad en la competencia entre partidos políticos o en los procesos electorales federales; 3) Que exista alguna infracción a las reglas establecidas para la asignación de tiempos y difusión de propaganda en radio y en televisión, de los tiempos que en dichos medios corresponden al Estado; y 4) Que el Instituto Federal Electoral haya celebrado algún convenio con las autoridades electorales locales, para organizar las elecciones del estado de Veracruz.**

En efecto, de la investigación preliminar desplegada por esta autoridad no es posible advertir que las conductas denunciadas por los quejosos, así como de las vistas formuladas por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto público autónomo, sintetizados en los incisos **A), B), C) y D)** del presente considerando, puedan incidir en alguna contienda electoral federal, por lo que resulta inconcuso que el Instituto Federal Electoral no es competente para resolver el fondo del asunto, encontrándose constreñido a remitir lo actuado al órgano o autoridad que considera competente, para que ésta, en ejercicio de sus atribuciones, resuelva lo que legalmente estime pertinente, en atención a las consideraciones que a continuación se exponen.

En primer lugar, resulta atinente precisar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de los recursos de apelación identificados con los números de expediente SUP-RAP-5/2009, SUP-RAP-7/2009, SUP-RAP-11/2009 y SUP-RAP-23/2010 sentó algunas reglas o bases generales sobre la competencia del Instituto Federal Electoral respecto del artículo 134 de la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las cuales se pueden desprender las hipótesis en las que esta autoridad federal debe asumir la competencia y resolver en el fondo dichas conductas.

En este sentido, resulta trascendente reproducir los criterios sostenidos por la máxima autoridad jurisdiccional en las resoluciones que recayeron a los recursos referidos en el párrafo precedente, que textualmente señalan lo siguiente:

SUP-RAP- 005/2009

(...)

Como cuestión previa, es necesario establecer la competencia que corresponde al Instituto Federal Electoral respecto de lo dispuesto en los últimos tres párrafos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al adicionar el artículo constitucional referido, el legislador constituyente pretendió, entre otras cuestiones, establecer como norma de rango constitucional la imparcialidad de todos los servidores públicos respecto de la competencia entre los partidos políticos y en las campañas electorales.

Con motivo de la adición de los tres últimos párrafos se establece, por un lado, el mandato de aplicar los recursos públicos con imparcialidad para no afectar la equidad en la contienda y, por otro, realizar propaganda estrictamente institucional, al fijar la restricción general y absoluta para los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública, así como para cualquier ente de los tres órdenes de gobierno y para los servidores públicos, de realizar propaganda oficial personalizada.

Las normas constitucionales en comento tienen validez material diversa, pues rigen en distintas materias, tales como electoral, administrativa o penal, en órdenes igualmente distintos como el federal o el estatal, entre otras; por ende, la aplicación de dichos mandatos constitucionales corresponde a las autoridades federales, estatales o del Distrito Federal.

Por tanto, la vulneración de los mandamientos y prohibiciones contenidas en tal precepto puede dar lugar a la comisión de diversas infracciones por la vulneración simultánea de diversas normas, en cuyo caso, según los ámbitos de competencia de que se traten, así como de las atribuciones de las autoridades a quienes corresponda su aplicación.

Esta intelección es conforme con lo que expresamente dispone el último párrafo del artículo 134 constitucional, al indicar que en los respectivos ámbitos de aplicación, las leyes deben garantizar el cumplimiento de los deberes establecidos en esa disposición, con lo cual es dable entender que la aplicación de la misma no es una cuestión reservada exclusivamente al ámbito federal, ni mucho menos a un órgano en específico.

Ahora bien, el Instituto Federal Electoral es competente para conocer de las conductas que puedan incidir en los procesos electorales federales, vinculadas con los párrafos antepenúltimo y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

penúltimo del artículo antes citado, pero sólo en cuanto incidan en los procesos comiciales respecto de los cuales tiene asignada la función estatal electoral.

Al correlacionar los artículos 41, párrafo segundo, Base III y V; 116, fracción IV, incisos c), d), j) y n), y 122, Base primera, fracción V, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con lo previsto en el artículo 134, párrafos antepenúltimo y penúltimo, de la citada Ley Fundamental, se puede concluir que respecto de la obligación dirigida a los servidores públicos de aplicar con imparcialidad los recursos públicos bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, así como la prohibición de la propaganda personalizada que difundan los órganos ahí señalados, para impedir la promoción individualizada de los servidores públicos, el Instituto Federal Electoral es el órgano competente para conocer de las infracciones al citado artículo 134, siempre y cuando la conducta cuestionada incida o pueda repercutir en la materia electoral pero del ámbito federal.

Lo anterior porque dicho Instituto no es el único órgano que tiene competencia para conocer de las cuestiones electorales, sino que éstas por lo que atañe a los Estados o al Distrito Federal se encomienda a las autoridades locales instituidas para ese efecto.

La afirmación de la existencia de ámbitos competenciales distintos entre la federación y los Estados o el Distrito Federal, para la aplicación del artículo 134 en análisis, se robustece con lo dispuesto en los artículos Tercero y Sexto Transitorios del Decreto de seis de noviembre de dos mil siete, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de noviembre del referido año (por el que se adicionan, entre otros, los tres párrafos finales del artículo 134 de la Constitución Federal) conforme a los cuales tanto el Congreso de la Unión como las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal están obligados a realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes de sus respectivas esferas, en los plazos respectivos, para adecuar su legislación conforme a lo dispuesto por el Decreto citado, a fin de que tengan aplicación efectiva y operatividad los mandamientos de mérito en cada uno de esos ámbitos.

Acorde con lo anterior, es posible asentar algunas reglas o bases generales sobre la competencia:

1. El Instituto Federal Electoral sólo conocerá de las conductas que se estimen infractoras de lo previsto en los párrafos antepenúltimo y penúltimo del artículo 134 de la Constitución, por propaganda de los poderes públicos, los órganos de gobierno de los tres niveles, los órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública o cualquier otro ente público y de los servidores públicos, que incida o pueda incidir en un proceso electoral federal.

2. Las infracciones deberán referirse directamente o indirectamente, inmediata o mediatamente, a los procesos electorales federales por sí solos, o bien, cuando concurren con elecciones locales y siempre que por la continencia de la causa resulte jurídicamente imposible dividir la materia de la queja.

3. Podrá ser materia de conocimiento en los procedimientos respectivos cualquier clase de propaganda política, política-electoral o institucional que vulnere alguno de los principios y valores tutelados en el artículo 134 de la Constitución, a saber: la imparcialidad o la equidad en la competencia entre partidos políticos o en los procesos electorales federales.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

Ahora bien, cuando la propaganda objeto de la denuncia carezca de referencia alguna de la elección a la cual se refiera la propaganda del servidor público, ni pueda deducirse esa circunstancia de los elementos contextuales descritos por el denunciante o del contenido de la promoción que se estime contraria a la ley, ni haya bases para identificar el cargo de elección popular para el cual se promueve, evidentemente tampoco se tendrán elementos para concluir válidamente alguna causa de incompetencia del Instituto Federal Electoral; por tanto, la autoridad tendrá necesariamente que asumir, prima facie, la competencia y procederá a radicar el procedimiento correspondiente.

Luego, dentro del procedimiento respectivo, de conformidad con las pruebas que aporten las partes o las que legalmente recabe dicha autoridad, podrá determinar en definitiva si: 1) se corrobora la competencia asumida o 2) por causas sobrevenidas, se desvirtúa la competencia que inicialmente se había asumido.

Tratándose del supuesto del inciso 1), una vez confirmada su competencia, la autoridad decidirá la materia de la queja en cuanto al fondo y emitirá la determinación que conforme a derecho proceda.

Respecto de la hipótesis del inciso 2), la autoridad determinará su incompetencia por causa sobrevenida, absteniéndose de resolver en cuanto al fondo la queja correspondiente, para remitir lo actuado al órgano o autoridad que considere competente, para que ésta, en ejercicio de sus atribuciones, resuelva lo que legalmente estime pertinente.

La anterior forma de proceder varía en cuanto a las actuaciones que la autoridad podrá realizar según se trate de un procedimiento sancionador ordinario o uno especial.

Si el procedimiento de sanción es ordinario, ante una denuncia o queja que tenga las particularidades resaltadas, si bien no estará en aptitud de desecharla por incompetencia, la autoridad podrá asumir su competencia y radicar el procedimiento, realizar la investigación preliminar o previa que requiera para allegarse de los medios necesarios a fin de determinar si la admite o la desecha, o para calificar preventivamente los hechos materia de la denuncia, con miras a establecer si tienen la posibilidad racional de constituir una vulneración a lo previsto en el artículo 134 constitucional, o para determinar la calidad del sujeto denunciado, etcétera.

Lo anterior es acorde con la tesis de jurisprudencia de esta Sala Superior del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación 20/2008 cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. REQUISITOS PARA SU INICIO Y EMPLAZAMIENTO TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL QUE IMPLIQUE LA PROMOCIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO".

En cambio, tratándose del procedimiento especial sancionador, asumida la competencia, la autoridad realizará el análisis de los hechos informados y de las pruebas aportadas por el denunciante, o bien de las que a instancia de éste tenga que requerir legalmente para decidir sobre su admisión o desechamiento, pues no está obligada a iniciar una investigación preliminar para subsanar las deficiencias de la queja, ni a recabar pruebas, dado que es al denunciante a quien corresponde la carga probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

apartado 3, inciso e), del código citado, sin obstáculo de que podría hacerlo si lo considerara pertinente.

Esto es así, porque el procedimiento especial sancionador en materia de prueba se rige predominantemente por el principio dispositivo, pues desde el momento de la presentación de la denuncia se impone al quejoso la carga de presentar los elementos de convicción en los que respalde el motivo de su denuncia, o bien, el deber de identificar las que el órgano habrá de requerir, pero sólo para el supuesto de que no haya tenido posibilidad de recabarlas, sin que la autoridad tenga la obligación de allegarse de dichos elementos, aun cuando no le está vedada esa posibilidad.

Las diferencias anteriores, relativas a la carga de la prueba del denunciante en los procedimientos ordinario y especial sancionador, las expresó esta Sala Superior al resolver los recursos de apelación identificados con la clave SUP-RAP- 122/2008 SUP-RAP-123/2008 y SUP-RAP-124/2008 acumulados.

(...)

SUP-RAP- 007/2009

(...)

“Como cuestión previa, es necesario establecer la competencia que corresponde al Instituto Federal Electoral respecto de lo dispuesto en los actuales párrafos, último, penúltimo y antepenúltimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al adicionar el artículo constitucional referido, el legislador constituyente pretendió, entre otras cuestiones, establecer como norma de rango constitucional la imparcialidad de todos los servidores públicos respecto de la competencia entre los partidos políticos y en las campañas electorales.

Con motivo de la adición de los tres párrafos últimos se establece, por un lado, el mandato de aplicar los recursos públicos con imparcialidad para no afectar la equidad en la contienda y, por otro, realizar propaganda estrictamente institucional, al fijar la restricción general y absoluta para los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública, así como para cualquier ente de los tres órdenes de gobierno y para los servidores públicos, de realizar propaganda oficial personalizada.

Las normas constitucionales en comento tienen validez material diversa, pues rigen en distintas materias, tales como electoral, administrativa o penal, en órdenes igualmente distintos como el federal o el estatal, entre otras; por ende, la aplicación de dichos mandatos constitucionales corresponde a las autoridades federales, estatales o del Distrito Federal.

Por tanto, la vulneración de los mandamientos y prohibiciones contenidas en tal precepto puede dar lugar a la comisión de diversas infracciones por la vulneración simultánea de diversas normas, en cuyo caso, según los ámbitos de competencia de que se traten, así como de las atribuciones de las autoridades a quienes corresponda su aplicación.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

Esta intelección es conforme con lo que expresamente dispone el último párrafo del artículo 134 constitucional, al indicar que en los respectivos ámbitos de aplicación, las leyes deben garantizar el cumplimiento de los deberes establecidos en esa disposición, con lo cual es dable entender que la aplicación de la misma no es una cuestión reservada exclusivamente al ámbito federal, ni mucho menos a un órgano en específico.

Ahora bien, el Instituto Federal Electoral es competente para conocer de las conductas que puedan incidir en los procesos electorales federales, vinculadas con los párrafos último, penúltimo y antepenúltimo del artículo antes citado, pero sólo en cuanto incidan en los procesos comiciales respecto de los cuales tiene asignada la función estatal electoral.

Al correlacionar los artículos 41, párrafo segundo, Base III y V; 116, fracción IV, incisos c), d), j) y n), y 122, Base primera, fracción V, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con lo previsto en el artículo 134, párrafos penúltimo y antepenúltimo de la citada Ley Fundamental, se puede concluir que respecto de la obligación dirigida a los servidores públicos de aplicar con imparcialidad los recursos públicos bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, así como la prohibición de la propaganda personalizada que difundan los órganos ahí señalados, para impedir la promoción individualizada de los servidores públicos, el Instituto Federal Electoral es el órgano competente para conocer de las infracciones al citado artículo 134, siempre y cuando la conducta cuestionada incida o pueda repercutir en la materia electoral pero del ámbito federal.

Lo anterior porque dicho Instituto no es el único órgano que tiene competencia para conocer de las cuestiones electorales, sino que éstas por lo que atañe a los Estados o al Distrito Federal se encomienda a las autoridades locales instituidas para ese efecto.

La afirmación de la existencia de ámbitos competenciales distintos entre la federación y los estados o el Distrito Federal, para la aplicación del artículo 134 en análisis, se robustece con lo dispuesto en los artículos Tercero y Sexto Transitorios del Decreto de seis de noviembre de dos mil siete, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de noviembre del referido año (por el que se adicionan, entre otros, los tres párrafos finales del artículo 134 de la Constitución Federal) conforme a los cuales tanto el Congreso de la Unión como las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal están obligados a realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes de sus respectivas esferas, en los plazos respectivos, para adecuar su legislación conforme a lo dispuesto por el Decreto citado, a fin de que tengan aplicación efectiva y operatividad los mandamientos de mérito en cada uno de esos ámbitos.

Acorde con lo anterior, es posible asentar algunas reglas o bases generales sobre la competencia:

1. El Instituto Federal Electoral sólo conocerá de las conductas que se estimen infractoras de lo previsto en los párrafos penúltimo y antepenúltimo del artículo 134 de la Constitución, por propaganda de los poderes públicos, los órganos de gobierno de los tres ámbitos (Federal, Estatal, y Municipal) los órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública o cualquier otro ente público y de los servidores públicos, que incida o pueda incidir en un proceso electoral federal.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

2. Las infracciones deberán referirse directamente o indirectamente, inmediata o mediatamente, a los procesos electorales federales por sí solos, o bien, cuando concurren con elecciones locales y siempre que por la continencia de la causa resulte jurídicamente imposible dividir la materia de la queja.

3. Podrá ser materia de conocimiento en los procedimientos respectivos cualquier clase de propaganda política, política-electoral o institucional que vulnere alguno de los principios y valores tutelados en el artículo 134 de la Constitución, a saber: la imparcialidad o la equidad en la competencia entre partidos políticos o en los procesos electorales federales.

Ahora bien, cuando la propaganda objeto de la denuncia carezca de referencia alguna de la elección a la cual se refiera la propaganda del servidor público, ni pueda deducirse esa circunstancia de los elementos contextuales descritos por el denunciante o del contenido de la promoción que se estime contraria a la ley, ni hay bases para identificar el cargo de elección popular para el cual se promueve, evidentemente tampoco se tendrán elementos para concluir válidamente alguna causa de incompetencia del Instituto Federal Electoral; por tanto, la autoridad tendrá necesariamente que asumir, prima facie, la competencia y procederá a radicar el procedimiento correspondiente.

Luego, dentro del procedimiento respectivo, de conformidad con las pruebas que aporten las partes o las que legalmente recabe dicha autoridad, podrá determinar en definitiva si: 1) se corrobora la competencia asumida o 2) por causas sobrevenidas, se desvirtúa la competencia que inicialmente se había asumido.

Tratándose del supuesto del inciso 1), una vez confirmada su competencia, la autoridad decidirá la materia de la queja en cuanto al fondo y emitirá la determinación que conforme a derecho proceda.

Respecto de la hipótesis del inciso 2), la autoridad determinará su incompetencia por causa sobrevenida, absteniéndose de resolver en cuanto al fondo la queja correspondiente, para remitir lo actuado al órgano o autoridad que considere competente, para que ésta, en ejercicio de sus atribuciones, resuelva lo que legalmente estime pertinente.

La anterior forma de proceder varía en cuanto a las actuaciones que la autoridad podrá realizar según se trate de un procedimiento sancionador ordinario o uno especial.

Si el procedimiento de sanción es ordinario, ante una denuncia o queja que tenga las particularidades resaltadas, si bien no estará en aptitud de desecharla por incompetencia, la autoridad podrá asumir su competencia y radicar el procedimiento, realizar la investigación preliminar o previa que requiera para allegarse de los medios necesarios a fin de determinar si la admite o la desecha, o para calificar preventivamente los hechos materia de la denuncia, con miras a establecer si tienen la posibilidad racional de constituir una vulneración a lo previsto en el artículo 134 constitucional, o para determinar la calidad del sujeto denunciado, etcétera.

Lo anterior es acorde con la tesis de jurisprudencia de esta Sala Superior del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación 20/2008 cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. REQUISITOS PARA SU INICIO Y EMPLAZAMIENTO TRATÁNDOSE DE

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL QUE IMPLIQUE LA PROMOCIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO".

En cambio, tratándose del procedimiento especial sancionador, asumida la competencia, la autoridad realizará el análisis de los hechos informados y de las pruebas aportadas por el denunciante, o bien de las que a instancia de éste tenga que requerir legalmente para decidir sobre su admisión o desechamiento, pues no está obligada a iniciar una investigación preliminar para subsanar las deficiencias de la queja, ni a recabar pruebas, dado que es al denunciante a quien corresponde la carga probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368, apartado 3, inciso e), del código citado, sin obstáculo de que podría hacerlo si lo considerara pertinente.

Esto es así, porque el procedimiento especial sancionador en materia de prueba se rige predominantemente por el principio dispositivo, pues desde el momento de la presentación de la denuncia se impone al quejoso la carga de presentar los elementos de convicción en los que respalde el motivo de su denuncia, o bien, el deber de identificar las que el órgano habrá de requerir, pero sólo para el supuesto de que no haya tenido posibilidad de recabarlas, sin que la autoridad tenga la obligación de allegarse de dichos elementos, aun cuando no le está vedada esa posibilidad.

Las diferencias anteriores, relativas a la carga de la prueba del denunciante en los procedimientos ordinario y especial sancionador, las expresó esta Sala Superior al resolver los recursos de apelación identificados con la clave SUP-RAP- 122/2008 SUP-RAP-123/2008 y SUP-RAP-124/2008 acumulados.

(...)"

SUP-RAP- 11/2009

"(...)

Como cuestión previa, es necesario establecer la competencia que corresponde al Instituto Federal Electoral respecto de lo dispuesto en los actuales tres últimos párrafos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al adicionar el artículo constitucional referido, el legislador constituyente pretendió, entre otras cuestiones, establecer como norma de rango constitucional la imparcialidad de todos los servidores públicos respecto de la competencia entre los partidos políticos y en las campañas electorales.

Con motivo de la adición de los tres párrafos últimos se establece, por un lado, el mandato de aplicar los recursos públicos con imparcialidad para no afectar la equidad en la contienda y, por otro, realizar propaganda estrictamente institucional, al fijar la restricción general y absoluta para los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública, así como para cualquier ente de los tres órdenes de gobierno y para los servidores públicos, de realizar propaganda oficial personalizada.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

Las normas constitucionales en comento tienen validez material diversa, pues rigen en distintas materias, tales como electoral, administrativa o penal; en órdenes distintos como el federal o el estatal, entre otras; por ende, la aplicación de dichos mandatos constitucionales corresponde a las autoridades federales, estatales o del Distrito Federal.

Por tanto, la vulneración de los mandamientos y prohibiciones contenidas en tal precepto pueden dar lugar a la comisión de diversas infracciones por la vulneración simultánea de diversas normas, en cuyo caso, según los ámbitos de competencia de que se traten, así como de las atribuciones de las autoridades a quienes corresponda su aplicación.

Esta intelección es conforme con lo que expresamente dispone el último párrafo del artículo 134 constitucional, al indicar que en los respectivos ámbitos de aplicación, las leyes deben garantizar el cumplimiento de los deberes establecidos en esa disposición, con lo cual es dable entender que la aplicación de la misma no es una cuestión reservada exclusivamente al ámbito federal, ni mucho menos a un órgano en específico.

Ahora bien, el Instituto Federal Electoral es competente para conocer de las conductas que puedan afectar los procesos electorales federales, vinculadas con los tres últimos párrafos del artículo antes citado, pero sólo en cuanto incidan en los procesos comiciales respecto de los cuales tiene asignada la función estatal electoral.

Al correlacionar los artículos 41, párrafo segundo, Base III y V; 116, fracción IV, incisos c), d), j) y n), y 122, Base primera, fracción V, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con lo previsto en el artículo 134, últimos tres párrafos de la citada Ley Fundamental, se puede concluir que respecto de la obligación dirigida a los servidores públicos de aplicar con imparcialidad los recursos públicos bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, así como la prohibición de la propaganda personalizada que difundan los órganos ahí señalados, para impedir la promoción individualizada de los servidores públicos, el Instituto Federal Electoral es el órgano competente para conocer de las infracciones al citado artículo 134, siempre y cuando la conducta cuestionada incida o pueda repercutir en la materia electoral pero del ámbito federal.

Lo anterior porque dicho Instituto no es el único órgano que tiene competencia para conocer de las cuestiones electorales, sino que éstas por lo que atañe a los Estados o al Distrito Federal se encomienda a las autoridades locales instituidas para ese efecto.

La afirmación de la existencia de ámbitos competenciales distintos entre la federación y los estados o el Distrito Federal, para la aplicación del artículo 134 en análisis, se robustece con lo dispuesto en los artículos Tercero y Sexto Transitorios del Decreto de seis de noviembre de dos mil siete, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de noviembre del referido año (por el que se adicionan, entre otros, los tres párrafos finales del artículo 134 de la Constitución Federal) conforme a los cuales tanto el Congreso de la Unión como las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal están obligados a realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes de sus respectivas esferas, en los plazos respectivos, para adecuar su legislación conforme a lo dispuesto por el Decreto citado, a fin de que tengan aplicación efectiva y operatividad los mandamientos de mérito en cada uno de esos ámbitos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

Acorde con lo anterior, es posible asentar algunas reglas o bases generales sobre la competencia:

1. El Instituto Federal Electoral sólo conocerá de las conductas que se estimen infractoras de lo previsto en el antepenúltimo y penúltimo párrafos del artículo 134 de la Constitución, por propaganda de los poderes públicos, los órganos de gobierno de los tres niveles, los órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública o cualquier otro ente público y de los servidores públicos, que incida o pueda incidir en un proceso electoral federal.

2. Las infracciones deberán referirse directamente o indirectamente, inmediata o mediatamente, a los procesos electorales federales por sí solos, o bien, cuando concurren con elecciones locales y siempre que por la continencia de la causa resulte jurídicamente imposible dividir la materia de la queja.

3. Podrá ser materia de conocimiento en los procedimientos respectivos cualquier clase de propaganda política, política-electoral o institucional que vulnere alguno de los principios y valores tutelados en el artículo 134 de la Constitución, a saber: la imparcialidad o la equidad en la competencia entre partidos políticos o en los procesos electorales federales.

Ahora bien, cuando la propaganda objeto de la denuncia carezca de relación alguna de la elección a la cual se refiera la propaganda del servidor público, ni pueda deducirse esa circunstancia de los elementos contextuales descritos por el denunciante o del contenido de la promoción que se estime contraria a la ley, ni hay bases para identificar el cargo de elección popular para el cual se promueve, evidentemente tampoco se tendrán elementos para concluir válidamente alguna causa de incompetencia del Instituto Federal Electoral; por tanto, la autoridad tendrá necesariamente que asumir, prima facie, la competencia y procederá a radicar el procedimiento correspondiente.

Luego, dentro del procedimiento respectivo, de conformidad con las pruebas que aporten las partes o las que legalmente recabe dicha autoridad, podrá determinar en definitiva si: 1) se corrobora la competencia asumida o 2) por causas sobrevenidas, se desvirtúa la competencia que inicialmente se había asumido.

Tratándose del supuesto del inciso 1), una vez confirmada su competencia, la autoridad decidirá la materia de la queja en cuanto al fondo y emitirá la determinación que conforme a derecho proceda.

Respecto de la hipótesis del inciso 2), la autoridad determinará su incompetencia por causa sobrevenida, absteniéndose de resolver en cuanto al fondo la queja correspondiente, para remitir lo actuado al órgano o autoridad que considere competente, para que ésta, en ejercicio de sus atribuciones, resuelva lo que legalmente estime pertinente.

La anterior forma de proceder varía en cuanto a las actuaciones que la autoridad podrá realizar según se trate de un procedimiento sancionador ordinario o uno especial.

Si el procedimiento de sanción es ordinario, ante una denuncia o queja que tenga las particularidades resaltadas, si bien no estará en aptitud de desecharla por incompetencia, la autoridad podrá asumir su competencia y radicar el procedimiento, realizar la investigación

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

preliminar o previa que requiera para allegarse de los medios necesarios a fin de determinar si la admite o la desecha, o para calificar preventivamente los hechos materia de la denuncia, con miras a establecer si tienen la posibilidad racional de constituir una vulneración a lo previsto en el artículo 134 constitucional, o para determinar la calidad del sujeto denunciado, etcétera.

Lo anterior es acorde con la jurisprudencia de esta Sala Superior del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación 20/2008 cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. REQUISITOS PARA SU INICIO Y EMPLAZAMIENTO TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL QUE IMPLIQUE LA PROMOCIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO".

En cambio, tratándose del procedimiento especial sancionador, asumida la competencia, la autoridad realizará el análisis de los hechos informados y de las pruebas aportadas por el denunciante, o bien de las que a instancia de éste tenga que requerir legalmente para decidir sobre su admisión o desechamiento, pues no está obligada a iniciar una investigación preliminar para subsanar las deficiencias de la queja, ni a recabar pruebas, dado que es al denunciante a quien corresponde la carga probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368, apartado 3, inciso e), del código citado, sin obstáculo de que podría hacerlo si lo considerara pertinente.

Esto es así, porque el procedimiento especial sancionador en materia de prueba se rige predominantemente por el principio dispositivo, pues desde el momento de la presentación de la denuncia se impone al quejoso la carga de presentar los elementos de convicción en los que respalde el motivo de su denuncia, o bien, el deber de identificar las que el órgano habrá de requerir, pero sólo para el supuesto de que no haya tenido posibilidad de recabarlas, sin que la autoridad tenga la obligación de allegarse de dichos elementos, aun cuando no le está vedada esa posibilidad.

Las diferencias anteriores, relativas a la carga de la prueba del denunciante en los procedimientos ordinario y especial sancionador, las expresó esta Sala Superior al resolver los recursos de apelación identificados con la clave SUP-RAP-122/2008 SUP-RAP-123/2008 y SUP-RAP-124/2008 acumulados.

(...)"

SUP-RAP- 23/2010

(...)

La competencia que corresponde al Instituto Federal Electoral respecto de lo dispuesto en los últimos tres párrafos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la siguiente.

'Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.'

De lo anterior se colige, por un lado, el mandato de aplicar los recursos públicos con imparcialidad para no afectar la equidad en la contienda (párrafo séptimo) y, por otro, realizar propaganda estrictamente institucional; esto es, se precisa la restricción general y absoluta para los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública, así como para cualquier ente de los tres órdenes de gobierno y para los servidores públicos, de realizar propaganda oficial personalizada (párrafo octavo).

Las normas constitucionales en comento tienen validez material diversa, pues rigen en distintas materias, tales como electoral, administrativa o penal, en órdenes igualmente distintos como el federal o el estatal, entre otras; por ende, la aplicación de dichos mandatos constitucionales corresponde a las autoridades federales, estatales o del Distrito Federal.

De este modo, la vulneración de los mandamientos y prohibiciones contenidas en tal precepto puede dar lugar a la comisión de diversas infracciones por la vulneración simultánea de diversas normas, en cuyo caso, según los ámbitos de competencia de que se traten, así como de las atribuciones de las autoridades a quienes corresponda su aplicación.

Esta intelección es conforme con lo que expresamente dispone el último párrafo del artículo 134 constitucional (párrafo noveno), al indicar que en los respectivos ámbitos de aplicación, las leyes deben garantizar el cumplimiento de los deberes establecidos en esa disposición, con lo cual es dable entender que la aplicación de la misma no es una cuestión reservada exclusivamente al ámbito federal, ni mucho menos a un órgano en específico.

El Instituto Federal Electoral es competente para conocer de las conductas que puedan incidir en los procesos electorales federales, vinculadas con los párrafos séptimo y octavo del artículo antes citado, respecto de los cuales tiene asignada la función estatal electoral.

En efecto, al correlacionar los artículos 41, párrafo segundo, Base III y V; 116, fracción IV, incisos c), d), j) y n), y 122, Base primera, fracción V, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con lo previsto en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la citada Ley Fundamental, se puede concluir que respecto de la obligación dirigida a los servidores públicos de aplicar con imparcialidad los recursos públicos bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, así como la prohibición de la propaganda personalizada que difundan los órganos ahí señalados, para impedir la promoción individualizada de los servidores públicos, el Instituto Federal Electoral es el órgano competente para conocer de las infracciones al citado artículo 134, siempre y cuando la conducta cuestionada incida o pueda repercutir en la materia electoral pero del ámbito federal.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

Lo anterior porque dicho Instituto no es el único órgano que tiene competencia para conocer de las cuestiones electorales, sino que éstas por lo que atañe a los Estados o al Distrito Federal se encomienda a las autoridades locales instituidas para ese efecto.

La afirmación de la existencia de ámbitos competenciales distintos entre la federación y los Estados o el Distrito Federal, para la aplicación del artículo 134 en análisis, se robustece con lo dispuesto en los artículos Tercero y Sexto Transitorios del Decreto de seis de noviembre de dos mil siete, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de noviembre del referido año (por el que se adicionan, entre otros, los tres párrafos finales del artículo 134 de la Constitución Federal) conforme a los cuales tanto el Congreso de la Unión como las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal están obligados a realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes de sus respectivas esferas, en los plazos respectivos, para adecuar su legislación conforme a lo dispuesto por el Decreto citado, a fin de que tengan aplicación efectiva y operatividad los mandamientos de mérito en cada uno de esos ámbitos.

Acorde con lo anterior, es posible asentar algunas reglas o bases generales sobre la competencia:

1. El Instituto Federal Electoral sólo conocerá de las conductas que se estimen infractoras de lo previsto en los párrafos antepenúltimo y penúltimo del artículo 134 de la Constitución, por propaganda de los poderes públicos, los órganos de gobierno de los tres niveles, los órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública o cualquier otro ente público y de los servidores públicos, que incida o pueda incidir en un proceso electoral federal.

2. Las infracciones deberán referirse directamente o indirectamente, inmediata o mediatamente, a los procesos electorales federales por sí solos, o bien, cuando concurren con elecciones locales y siempre que por la continencia de la causa resulte jurídicamente imposible dividir la materia de la queja.

3. Podrá ser materia de conocimiento en los procedimientos respectivos cualquier clase de propaganda política, política-electoral o institucional que vulnere alguno de los principios y valores tutelados en el artículo 134 de la Constitución, a saber: la imparcialidad o la equidad en la competencia entre partidos políticos o en los procesos electorales federales.

Estas conclusiones admiten a su vez otras dos facultades, contenidas de igual forma en los artículos 41, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según puede colegirse de los textos insertados, que son: 1. Cuando exista alguna infracción a las reglas establecidas para la asignación de tiempos y difusión de propaganda en radio y en televisión, de los tiempos que en dichos medios corresponden al Estado, porque respecto de esta materia se ha otorgado competencia exclusiva al Instituto Federal Electoral con independencia de la elección de que se trate (federal o local), como se precisó por esta sala superior en el SUP-RAP-12/2010, resuelto el diecisiete de febrero de dos mil diez y 2. Cuando el Instituto Federal Electoral celebre convenios con las autoridades electorales locales, para organizar las elecciones de los Estados o del Distrito Federal, porque en este supuesto, las funciones serán ejercidas por aquél, en la inteligencia de que se deberá atender a la legislación aplicable y al contenido y alcances del propio convenio.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

Ahora bien, cuando la propaganda objeto de la denuncia carezca de referencia alguna de la elección a la cual se refiera la propaganda del servidor público, ni pueda deducirse esa circunstancia de los elementos contextuales descritos por el denunciante o del contenido de la promoción que se estime contraria a la ley, ni haya bases para identificar el cargo de elección popular para el cual se promueve, evidentemente tampoco se tendrán elementos para concluir válidamente alguna causa de incompetencia del Instituto Federal Electoral; por tanto, la autoridad tendrá necesariamente que asumir, prima facie, la competencia y procederá a radicar el procedimiento correspondiente.

Luego, dentro del procedimiento respectivo, de conformidad con las pruebas que aporten las partes o las que legalmente recabe dicha autoridad, podrá determinar en definitiva si: se corrobora la competencia asumida o, por causas sobrevenidas, se desvirtúa la competencia que inicialmente se había asumido. En el primer supuesto, una vez confirmada su competencia, la autoridad decidirá la materia de la queja en cuanto al fondo y emitirá la determinación que conforme a derecho proceda. En la segunda hipótesis, la autoridad determinará su incompetencia por causa sobrevenida, absteniéndose de resolver en cuanto al fondo la queja correspondiente, para remitir lo actuado al órgano o autoridad que considere competente, para que ésta, en ejercicio de sus atribuciones, resuelva lo que legalmente estime pertinente.

La anterior forma de proceder varía en cuanto a las actuaciones que la autoridad podrá realizar según se trate de un procedimiento sancionador ordinario o uno especial.

Si el procedimiento de sanción es ordinario, ante una denuncia o queja que tenga las particularidades resaltadas, si bien no estará en aptitud de desecharla por incompetencia, la autoridad podrá asumir su competencia y radicar el procedimiento, realizar la investigación preliminar o previa que requiera para allegarse de los medios necesarios a fin de determinar si la admite o la desecha, o para calificar preventivamente los hechos materia de la denuncia, con miras a establecer si tienen la posibilidad racional de constituir una vulneración a lo previsto en el artículo 134 constitucional, o para determinar la calidad del sujeto denunciado, etcétera.

Al respecto cobra vigencia la tesis de jurisprudencia de esta Sala Superior del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación 20/2008 cuyo rubro es 'PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. REQUISITOS PARA SU INICIO Y EMPLAZAMIENTO TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL QUE IMPLIQUE LA PROMOCIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO'.

En cambio, tratándose del procedimiento especial sancionador, asumida la competencia, la autoridad realizará el análisis de los hechos informados y de las pruebas aportadas por el denunciante, o bien de las que a instancia de éste tenga que requerir legalmente para decidir sobre su admisión o desechamiento, pues no está obligada a iniciar una investigación preliminar para subsanar las deficiencias de la queja, ni a recabar pruebas, dado que es al denunciante a quien corresponde la carga probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368, apartado 3, inciso e), del código citado, sin obstáculo de que podría hacerlo si lo considerara pertinente.

(...)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

Como se observa, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de los recursos de apelación identificados con los números de expediente SUP-RAP-5/2009, SUP-RAP-7/2009, SUP-RAP-11/2009 y SUP-RAP-23/2010 sentó algunas reglas o bases generales sobre la competencia del Instituto Federal Electoral respecto del artículo 134 constitucional, mismas que a continuación se reproducen:

1. El Instituto Federal Electoral sólo conocerá de las conductas que se estimen infractoras de lo previsto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución, por propaganda de cualquier otro ente público y de los servidores públicos, **que incida o pueda incidir en un proceso electoral federal**, o bien, **cuando concurren con elecciones locales y siempre que por la continencia de la causa resulte jurídicamente imposible dividir la materia de la queja.**
2. Podrá ser materia de conocimiento en los procedimientos respectivos cualquier clase de propaganda política, política-electoral o institucional que vulnere alguno de los principios y valores tutelados en el artículo 134 de la Constitución, a saber: la imparcialidad o la equidad en la competencia entre partidos políticos o en los **procesos electorales federales.**
3. Cuando exista alguna **infracción a las reglas establecidas para la asignación de tiempos y difusión de propaganda en radio y en televisión**, de los tiempos que en dichos medios corresponden al Estado, porque respecto de esta materia se ha otorgado competencia exclusiva al Instituto Federal Electoral con independencia de la elección de que se trate (federal o local).
4. **Cuando el Instituto Federal Electoral celebre convenios con las autoridades electorales locales, para organizar las elecciones de los Estados o del Distrito Federal**, porque en este supuesto, las funciones serán ejercidas por aquél, en la inteligencia de que se deberá atender a la legislación aplicable y al contenido y alcances del propio convenio.

En resumen, consideró que esta autoridad electoral federal sólo será competente para conocer de las conductas que se estimen infractoras de lo previsto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución, por propaganda de cualquier otro ente público y de los servidores públicos, **que incida o pueda**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

incidir en un proceso electoral federal; cuando concurren con elecciones locales y siempre que por la continencia de la causa resulte jurídicamente imposible dividir la materia de la queja; respecto de propaganda política, política-electoral o institucional que vulnere la imparcialidad o la equidad en la competencia entre partidos políticos o **en los procesos electorales federales**, o bien, cuando el Instituto Federal Electoral celebre convenios con las autoridades electorales locales, para organizar las elecciones de los Estados o del Distrito Federal.

En el caso que nos ocupa, cabe decir que si bien del escrito de queja, así como de las vistas formuladas por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto público autónomo, se denuncian conductas consistentes en la presunta transgresión al principio de imparcialidad, que presuntamente constituyen la realización de actos que podrían contravenir lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cierto es que de la investigación preliminar desplegada por esta autoridad, este órgano colegiado colige que las conductas en cuestión no inciden de modo directo o indirecto, mediato o inmediato en algún proceso electoral federal.

En efecto, cabe decir que si bien los partidos quejosos solicitaron la instauración de un procedimiento administrativo sancionador al estimar que las conductas referidas en el párrafo precedente constituían una transgresión al artículo 134 de nuestra Carta y que debían ser resultas por el Instituto Federal Electoral, lo cierto es que de la indagatoria que implementó no se desprende algún dato que permita colegir que dichas conductas se encuentran vinculadas con un proceso electoral federal.

En tal virtud, se estima que no existen elementos, siquiera de carácter indiciario que permitan desprender de modo directo o indirecto, mediato o inmediato que las conductas materia de inconformidad incidan en algún proceso electoral federal.

No obstante, se debe destacar que en atención a que los quejosos sometieron a la consideración de esta autoridad conductas que estimó contrarias al orden federal electoral, particularmente a lo previsto en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal, sin precisar si las mismas incidían en alguna contienda electoral sea federal o local, ni que de las pruebas que aportó fuera posible desprender con precisión si las mismas eran o no pasibles de transgredir el orden federal electoral, esta autoridad electoral federal se vio constreñida a

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

realizar una investigación preliminar con el objeto de determinar alguna conducta que pudiese estar relacionada con alguna conculcación al orden electoral federal.

Así las cosas, cabe puntualizar que como resultado de la indagatoria desplegada por esta autoridad federal, no fue posible desprender que los hechos denunciados incidían de modo directo o indirecto, mediato o inmediato en algún proceso electoral federal, sino que las mismas se encuentran vinculadas al desarrollo del proceso electoral local en el estado de Veracruz, por lo que no se surte la competencia del Instituto Federal Electoral, y en consecuencia, lo procedente es que esta autoridad federal remita las presentes actuaciones a la autoridad competente para conocer de las conductas en cuestión.

Asimismo, cabe decir que de la revisión a la legislación electoral del estado de Veracruz, se desprende la regulación de la hipótesis normativa consistente en la transgresión al principio de imparcialidad, y que el Instituto Electoral Veracruzano, como depositario de la autoridad electoral en el estado de Veracruz, es el órgano competente para sancionar a los partidos políticos o ciudadanos que incumplan con las disposiciones que incidían en el proceso electoral local de dicha entidad federativa.

Al respecto, conviene reproducir lo dispuesto por los artículos 66, 67 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en lo dispuesto en los artículos 82, 110, 111, 113 y 119 del Código electoral para la referida entidad federativa, en relación con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral Veracruzano, cuyo texto se reproduce a continuación:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

“(...)

Artículo 66. Para garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad, se establecerá un sistema de medios de impugnación de los cuales conocerán, en los términos que señale la ley, el Instituto Electoral Veracruzano y la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia.

La Sala Electoral, integrada por tres magistrados, funcionará de manera permanente y contará con las atribuciones que señale la ley.

El sistema de medios de impugnación dará definitividad a las distintas etapas en los procesos electorales, de plebiscito o referendo, y garantizará los derechos políticos de los ciudadanos de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

votar, ser votado y de libre asociación. La interposición de los medios de impugnación no producirá efectos suspensivos sobre la Resolución o el acto impugnado.

Las autoridades estatales y municipales están obligadas a coadyuvar en todo aquello que les sea requerido por el Instituto o la Sala Electoral. Los servicios notariales que cualquiera de estos organismos soliciten con motivo de los procesos electorales, plebiscitarios o de referendo, serán gratuitos.

Las leyes establecerán los delitos, procedimientos y sanciones en materia electoral.

Artículo 67. Conforme a esta Constitución y la ley, los Organismos Autónomos del Estado contarán con personalidad jurídica y patrimonio propios, tendrán autonomía técnica, presupuestal, de gestión y para emitir las reglas conforme a las cuales Sistematizarán la información bajo su resguardo, y sólo Podrán ser fiscalizados Por el Congreso del Estado.

Estos organismos desarrollarán las actividades Estatales Siguintes:

I. La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos la realizará el Instituto Electoral Veracruzano, conforme a las siguientes bases:

a) El Instituto se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad y definitividad, y tendrá la integración y funcionamiento que señale la ley;

b) El Instituto tendrá las siguientes atribuciones: las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, la geografía electoral, los derechos y prerrogativas de los partidos y demás organizaciones políticas, el padrón y la lista de electores, la impresión de materiales electorales, la preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y ayuntamientos; así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales, y las demás que señale la ley;

c) El órgano superior de dirección del Instituto será el Consejo General, que funcionará de manera permanente.

(...)

Artículo 79.- Los servidores públicos tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo se responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública del Estado y de los municipios, deberán tener carácter inconstitucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

(...)"

CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

"(...)

Artículo 82.

Las autoridades estatales y municipales deberán cesar la entrega de obra pública y de apoyos provenientes de programas sociales durante los treinta días anteriores a la jornada electoral.

Durante el desarrollo de procesos internos, precampañas y campañas, los precandidatos y candidatos se abstendrán de participar o realizar actos, por sí o por interpósita persona, donde se hiciere entrega de apoyos gubernamentales de carácter social y de obra pública.

El Instituto, a fin de fortalecer la equidad de la competencia electoral entre los partidos, promoverá la celebración de un acuerdo de neutralidad con el titular del Poder Ejecutivo Federal, con el fin de suspender la entrega de obra pública y de los subsidios de los programas sociales, durante los treinta días anteriores a la jornada electoral.

(...)

CAPÍTULO I

De su Naturaleza y Atribuciones

Artículo 110. *El Instituto Electoral Veracruzano es un organismo autónomo del Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos.*

Para los efectos de este Código, el Instituto Electoral Veracruzano se denominará como el Instituto.

Artículo 111. *El Instituto, como depositario de la autoridad electoral y del ejercicio de la función estatal a que se refiere el artículo anterior, tendrá las atribuciones siguientes:*

(...)

III. Vigilar los derechos y ministrar las prerrogativas a los partidos políticos y demás organizaciones políticas;

(...)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

XIV. Las demás que señale este Código y leyes relativas.

En el desempeño de la función electoral, el Instituto se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.

(...)

Artículo 113. El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y de que las actividades del Instituto se rijan por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad

(...)

Artículo 119. El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

XIV. Vigilar que las actividades de los partidos y asociaciones políticas se desarrollen con apego a la Constitución y a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;

(...)"

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO

"Artículo 4. Los procedimientos sancionadores, ordinario y sumario, regulados por este Reglamento tienen como finalidad determinar la existencia de infracciones a la normatividad electoral y la responsabilidad administrativa resultante, mediante la valoración de indicios y medios de prueba que aporten las partes o, en su caso, aquellos que se obtengan de la investigación que realice el Instituto."

Como se observa, del texto de los artículos 66, 67 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en lo dispuesto en los artículos 82, 110, 111, 113 y 119 del Código electoral para la referida entidad federativa, en relación con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral Veracruzano se desprende que la citada autoridad electoral local es el órgano competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y para sancionar a los partidos políticos o ciudadanos que incumplan con las disposiciones que incidan en el proceso electoral local de dicha entidad federativa.

De la misma forma, del texto constitucional antes transcrito se desprende la prohibición de los actos que impliquen la transgresión al principio de imparcialidad.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

Bajo estas premisas, toda vez que las conductas sintetizadas en los incisos **A), B), C) y D)**, de la parte inicial del presente considerando versan sobre actos que podrían implicar la transgresión al principio de imparcialidad, la cual se encuentra regulada expresamente por la legislación electoral de Veracruz, además de que, de conformidad con la investigación preliminar desplegada por esta autoridad no inciden en algún proceso electoral federal, lo procedente es que la autoridad electoral local de la referida entidad federativa sea quien conozca de dichas conductas y determine lo que en derecho estime pertinente.

En tal virtud, lo procedente es que esta autoridad remita las constancias que integran el presente procedimiento sancionador ordinario **al Instituto Electoral Veracruzano**, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda, previa copia certificada que obre de las mismas en los archivos de este Instituto.

SEXTO.- Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 118, párrafo 1, inciso z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se **desecha** por incompetencia la denuncia presentada por **el Partido Acción Nacional y otros en contra del C. Fidel Herrera Beltrán, ex Gobernador Constitucional del estado de Veracruz y otros**, en términos del considerando QUINTO de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Remítanse al **Instituto Electoral Veracruzano** las constancias que integran el procedimiento sancionador ordinario identificado con el número de expediente **SCG/QPAN/JL/VER/024/2010** y sus acumulados **SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y SCG/QCG/038/2010**, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda, respecto de las conductas sintetizadas en los incisos **A), B), C) y D)**, en términos de lo expuesto en el considerando **QUINTO** del presente fallo.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/VER/024/2010
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QCG/036/2010, SCG/QCG/037/2010 Y
SCG/QCG/038/2010**

TERCERO.- Notifíquese a las partes la presente Resolución en términos de ley.

CUARTO.- En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 25 de mayo de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

Se aprobó en lo particular el Punto Resolutivo Segundo, por cinco votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita; y un voto en contra del Consejero Electoral Doctor Benito Nacif Hernández.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**